

Lima, domingo 30 de noviembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10437

www.elperuano.com.pe

384247

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29285.- Ley que establece la emisión de documentos cancelatorios - tesoro público para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos **384248**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 330-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Transportes y Comunicaciones **384249**

R.S. N° 331-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **384249**

R.S. N° 332-2008-PCM.- Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones **384249**

R.S. N° 333-2008-PCM.- Nombran Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento **384250**

AMBIENTE

RR.MM. N°s. 073 y 076-2008-MINAM.- Aceptan renuncia y designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **384250**

R.M. N° 077-2008-MINAM.- Declaran el 6 de diciembre como el "Día del Guardaparque" **384250**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 137-2008-EF.- Desactivación del Plan Piloto de Compras Corporativas Obligatorias **384251**

D.S. N° 138-2008-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo y financiamiento contingente con el BIRF **384251**

R.S. N° 091-2008-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSION que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto "Planta Térmica de 100 a 600 Mw en Las Malvinas (Cusco)" **384252**

R.S. N° 092-2008-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSION que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" **384253**

R.S. N° 093-2008-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSION que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto "Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene" - VRAE **384253**

R.S. N° 094-2008-EF.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del FONDEPES **384254**

INTERIOR

D.S. N° 007-2008-IN.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes **384254**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 373-2008-TR.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROJoven **384259**

R.M. N° 374-2008-TR.- Aprueban el listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo; el listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo; y, los lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos **384260**

R.M. N° 375-2008-TR.- Aprueban la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico **384261**

R.M. N° 376-2008-TR.- Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo **384261**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 869-2008-MTC/02.- Aprueban tasaciones de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay **384263**

VIVIENDA

D.S. N° 029-2008-VIVIENDA.- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo **384264**

D.S. N° 030-2008-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA **384265**

D.S. N° 031-2008-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento **384270**

R.M. N° 738-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja **384274**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 052-2008-BCRP.- Modifican las Circulares N°s. 029-98-EF/90, 014-2006-BCRP, 021-2006-BCRP y 013-2007-EF/90 **384275**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 11698-2008.- Aprueban el nuevo "Reglamento para la ampliación de operaciones", aplicable a las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero **384276**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Res. N° 11699-2008.- Aprueban el Reglamento de Auditoría Interna **384277**

UNIVERSIDADES

Res. N° 02810-CU-2008.- Otorgan duplicado de Diplomas de Grado de Bachiller en Medicina Humana y de Título Profesional de Médico Cirujano de la Universidad Nacional del Centro del Perú **384284**

Res. N° 05518-R-08.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de Secuenciador de ADN para la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **384284**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 659-2008-OS/CD.- Aprueban la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" **384285**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 020-2008-MDJM.- Aprueban formato de Declaración Jurada de Pensionistas **384292**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 043-2008-MDP/C.- Crean el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito **384293**

Ordenanza N° 044-2008-MDP/C.- Aprueban creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito **384293**

Ordenanza N° 045-2008-MDP/C.- Aprueban la Política Ambiental Local del distrito **384294**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. N° 006-2008-MDR.- Prorrogan plazo para acogerse a la creación de trámite temporal simplificado para el otorgamiento de Certificado de Posesión y Visación de Planos para el Centro Histórico del Rímac **384294**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 087-MDSL.- Regulan beneficio temporal para pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito **384295**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 164-MDSM.- Aprueban beneficio de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito **384296**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

R.A. N° 661-2008-A/MDM.- Autorizan viaje de regidores a Ecuador para participar en el Primer Encuentro Municipal Ecuatoriano **384297**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAZOS

Acuerdo N° 079-2008-MDP-CM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno a utilizarse como Centro de Acopio de Papas Nativas **384298**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circulares N°s. 050 y 051-2008-BCRP.- Disposiciones sobre Encaje en Moneda Nacional y en Moneda extranjera **384298**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 734, 735, 736 y 737-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales N°s. 734, 735, 736 y 737-2008-VIVIENDA **384241**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29285

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS – TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRAVE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS DESDE O HACIA LA CIUDAD DE IQUITOS

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente norma tiene el objeto de dictar medidas extraordinarias que permitan promover y facilitar el acceso

por vía aérea a la ciudad de Iquitos coadyuvando a su interconexión con el resto del país.

Artículo 2°.- Emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público

- 2.1 Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para la cancelación del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos. Dicho servicio debe ser contratado en el país.
- 2.2 Los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público son utilizados por las empresas de transporte aéreo que prestan servicios de transporte de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos para el pago de la deuda tributaria a su cargo que constituya ingresos del Tesoro Público y respecto de la cual tengan la condición de contribuyentes.
- 2.3 Los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público tienen carácter de no negociable y su caducidad se produce a los cuatro (4) años de su emisión.
- 2.4 Las empresas de transporte aéreo que prestan servicios de transporte de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos que reciben Documentos Cancelatorios – Tesoro Público cuyo importe excede la deuda tributaria a su cargo, pueden solicitar la devolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), la misma que se efectúa mediante Notas de Crédito Negociables.

Artículo 3°.- Convenio

La emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, a que se refiere el artículo 2°, tiene como requisito la suscripción de un convenio entre el Gobierno Regional



de Loreto y las empresas de transporte aéreo de pasajeros con el objeto de garantizar beneficios a los usuarios.

El Gobierno Regional de Loreto está a cargo de la supervisión del cumplimiento del citado convenio y el incumplimiento del mismo acarrea la pérdida de los beneficios tributarios.

Artículo 4º.- Financiamiento

Los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, emitidos al amparo de la presente Ley, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, se autoriza a dicho Ministerio para que mediante decreto supremo incorpore en su presupuesto los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º.- Vigencia

Las medidas extraordinarias establecidas en la presente Ley tendrán una vigencia de seis (6) años y regirán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Precísase que la presente Ley solo será de aplicación al servicio de transporte aéreo de pasajeros contratado en el país a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 6º.- Prórroga de las medidas extraordinarias

Para la prórroga de la vigencia de las medidas extraordinarias establecidas en la presente Ley se debe contar con un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el impacto de las medidas en la promoción de la interconexión de la ciudad de Iquitos con el resto del país. Este informe debe ser efectuado por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de las medidas establecidas en la presente Ley.

Artículo 7º.- Domicilio fiscal

Las empresas de transporte aéreo que presten servicios de transporte de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos no están obligadas a señalar domicilio fiscal en la ciudad de Iquitos.

Artículo 8º.- Excepción

Exceptúase a la presente Ley de lo dispuesto en el literal e) del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 977, Decreto Legislativo que establece la ley marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

Artículo 9º.- Extensión de la norma

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, pueden incluirse otras localidades beneficiarias de la presente Ley, siempre y cuando se encuentren aisladas geográficamente.

Artículo 10º.- Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

284760-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Aceptan renuncia de Ministra de
Transportes y Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 330-2008-PCM**

Lima, 29 de noviembre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones formula la señorita Verónica Elizabeth Zavala Lombardi; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula la señorita Verónica Elizabeth Zavala Lombardi, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

284760-7

**Aceptan renuncia de Ministro de
Vivienda, Construcción y Saneamiento**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 331-2008-PCM**

Lima, 29 de noviembre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula el señor Enrique Javier Cornejo Ramírez; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula el señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

284760-8

**Nombran Ministro de Transportes y
Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 332-2008-PCM**

Lima, 29 de noviembre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122º de la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, al señor Enrique Javier Cornejo Ramírez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

284760-9

Nombran Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 333-2008-PCM

Lima, 29 de noviembre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la señora Nidia Ruth Vílchez Yucra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

284760-10

AMBIENTE

Aceptan renuncia y designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2008-MINAM

Lima, 17 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MINAM de fecha 01 de Julio de 2008, se designó al Licenciado LUIS ALBERTO ALFARO LOZANO, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo por el cual se acepta la renuncia formulada por el indicado funcionario;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Licenciado LUIS ALBERTO ALFARO LOZANO, al cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente - MINAM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

284581-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2008-MINAM

Lima, 18 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la creación del Ministerio del Ambiente así como se estableció su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y funciones;

Que, entre las funciones generales del Ministerio del Ambiente, previstas en el artículo 6° del citado Decreto Legislativo N° 1013, establece la función general de coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, asimismo, el artículo 9° del referido dispositivo prevé la estructura orgánica básica del Ministerio del Ambiente, indicándose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesoramiento Especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo;

Que, es necesario designar a la persona que se desempeñará como Asesor de la Alta Dirección para el desarrollo, entre otras, de las actividades vinculadas a la coordinación de la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con efectividad al 14 de noviembre del 2008, al señor Erick Soriano Bernardini, como Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

284581-2

Declaran el 6 de diciembre como el "Día del Guardaparque"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2008-MINAM

Lima, 26 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el Primer Congreso Nacional de Guardaparques, realizado en la ciudad del Cusco entre el 03 y el 07 de diciembre del año 2006, se acordó establecer como "Día del Guardaparque Peruano" el 06 de diciembre de cada año;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que el Guardaparque es parte del personal técnico del Área Natural Protegida encargado de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y protección del área, bajo la dirección del Jefe de la misma;

Que, el inciso h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que es función

específica del Ministerio del Ambiente dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, el artículo 4° del mencionado Decreto Legislativo establece como función del Ministerio del Ambiente promover la conservación y el uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, es de interés de toda la comunidad nacional, en especial de la vinculada a la conservación y uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas, reconocer la labor del personal Guardaparque, razón por la cual se considera necesario declarar el día 06 de diciembre de cada año como Día del Guardaparque Peruano;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el día 06 de diciembre de cada año como el "Día del Guardaparque Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

284581-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Desactivación del Plan Piloto de Compras Corporativas Obligatorias

**DECRETO SUPREMO
N° 137-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2005-PCM y normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Plan Piloto para implementar el proceso de Compras Corporativas Obligatorias en el Estado peruano y se creó la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto para que se encargue de ejecutarla, la misma que está adscrita al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 008-2007-PCM se estableció que la Unidad de Compras Corporativas del Plan Piloto dependía funcionalmente de la Subdirección de Convenio Marco y Compras Corporativas de la Dirección de Operaciones del CONSUCODE (antes Subgerencia de Administración de Procesos Especiales), cumpliendo dicha Subdirección funciones en los procedimientos para realizar las adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios comprendidos dentro del citado Plan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1018, la Subdirección de Convenio Marco y Compras Corporativas quedó desactivada a partir del 4 de agosto de 2008, dejando pendiente la realización de diversos procesos de selección, lo cual ha generado preocupación en las entidades participantes debido a que sus requerimientos se encuentran a la espera de ser atendidos;

Que, a fin de no causar perjuicios en las entidades participantes del Plan Piloto de Compras Corporativas respecto a la provisión de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, se ha considerado conveniente dar por finalizado el citado Plan y autorizar a éstas a que realicen los procesos de selección;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del Plan Piloto

Dar por finalizado el Plan Piloto para implementar el proceso de Compras Corporativas Obligatorias en el

Estado peruano y deróguese el Decreto Supremo N° 046-2005-PCM y normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2°.- Autorización de realización de procesos de selección

Autorízase a las entidades que participaban obligatoriamente en el Plan Piloto de Compras Corporativas Obligatorias en el Estado peruano, a que en forma individual realicen la contratación de aquellos bienes y servicios incluidos dentro del citado Plan, para lo cual se sujetarán a la normativa sobre contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Encárgase al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a transferir el acervo documentario del Plan Piloto de Compras Corporativas Obligatorias a la Central de Compras Públicas - Perú Compras, dentro de un plazo de 30 días calendario, contado a partir del inicio de las funciones de ésta.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

284760-2

Aprueban operación de endeudamiento externo y financiamiento contingente con el BIRF

**DECRETO SUPREMO
N° 138-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 402 130 000,00 (MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco del Programa de Reformas vinculados a Gestión Fiscal y Crecimiento Económico, se ha negociado una operación de endeudamiento externo denominada "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico II", por US\$ 70 000 000,00, (SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el monto de la operación de endeudamiento externo hasta por US\$ 70 000 000,00, será aprobado dentro del marco de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en la cual se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, el citado endeudamiento será destinado a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2009-2011 Revisado, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 29 de agosto de 2008;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 018-2008, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes que tengan por objeto obtener recursos, ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural y/o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada, así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en mérito de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, ha negociado con el BIRF un financiamiento contingente, hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), el cual consiste en una Línea de Crédito Contingente denominada "Deferred Drawdown Option - DDO";

Que, el desembolso del citado financiamiento contingente se solicitará en el caso de ocurrencia de un desastre natural y/o tecnológico y de crisis de tipo económico y financiero, y los recursos serán destinados para los fines del numeral 1.1 del artículo 1° del referido Decreto de Urgencia;

Que, sobre la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente antes indicados han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento y del financiamiento contingente no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la operación de endeudamiento, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y el Decreto de Urgencia N° 018-2008; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la operación de endeudamiento externo

Aprobar la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-, hasta por la suma de US\$ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico II".

La Unidad Ejecutora del "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico II" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

Artículo 2°.- Aprobación del financiamiento contingente

Aprobar el financiamiento contingente a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que consiste en una Línea de Crédito Contingente.

La Unidad Ejecutora del financiamiento contingente será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 3°.- Condiciones Financieras

La operación de endeudamiento externo y el financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, tendrán iguales condiciones financieras, de acuerdo al siguiente detalle:

La cancelación se efectuará mediante ocho (8) cuotas, las cuales vencerán en las siguientes fechas: 15 de

marzo de 2022, 15 de setiembre de 2022, 15 de marzo de 2023, 15 de setiembre de 2023, 15 de marzo de 2028, 15 de setiembre de 2028, 15 de marzo de 2029 y 15 de setiembre de 2029; devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 370 000 000,00.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente que se aprueban en el artículo 1° y 2° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 5°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que genere la operación de endeudamiento externo y el financiamiento contingente que se aprueban en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDÉ SIMÓN MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

284766-1

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto "Planta Térmica de 100 a 600 Mw en Las Malvinas (Cusco)"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 091-2008-EF**

Lima, 29 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1113-2008-MEM/DM del 4 de agosto de 2008, el Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el inicio de un proceso de promoción de la inversión privada para la construcción de una "Planta Térmica de 400 a 600 Mw en Las Malvinas (Cusco)";

Que, mediante acuerdo adoptado en su sesión de fecha 9 de setiembre de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Planta Térmica de 400 a 600 Mw en Las Malvinas (Cusco)", teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 26440, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas complementarias, modificatorias y conexas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión



de fecha 9 de setiembre de 2008, por el cual se decide incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Planta Térmica de 400 a 600 Mw en Las Malvinas (Cusco)", teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 26440, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas complementarias, modificatorias y conexas.

Artículo 2°.- Encargar la conducción del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo precedente al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

284760-11

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 092-2008-EF

Lima, 29 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1266-2008-MEM/DM del 1 de setiembre de 2008, el Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el inicio de un proceso de promoción de la inversión privada para la puesta en operación comercial a partir del año 2013, de centrales de generación hidroeléctrica que en un plazo de 4 años, es decir hasta el año 2016 permita poder disponer de un mínimo a producir por el conjunto de centrales de orden de 7900 GWh de energía firme anual";

Que, mediante acuerdo adoptado en su sesión de fecha 9 de setiembre de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 26440, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 o en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, conforme se determine en el Plan de Promoción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM y de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 9 de setiembre de 2008, por el cual se decide incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 26440, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 o en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, conforme se determine en el Plan de Promoción.

Artículo 2°.- Encargar la conducción del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo precedente al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

284760-12

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto "Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene" - VRAE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 093-2008-EF

Lima, 29 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900, se otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones;

Que, el literal f) del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, establece, como una de las funciones del Directorio del FITEL, el encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 680-2008-MTC/03, publicada con fecha 10 de setiembre de 2008, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de selección para elegir al operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene" - VRAE, según lo dispuesto por el Directorio de FITEL mediante Acuerdo de Directorio N° 020-2008/FITEL, de fecha 14 de agosto de 2008;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 16 de setiembre de 2008 se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene" - VRAE; bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas; encargándole la conducción del mismo al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo a que se refiere el considerando precedente debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 16 de setiembre de 2008, mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene" - VRAE, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

Artículo 2°.- Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, la conducción del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

284760-13

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del FONDEPES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 094-2008-EF

Lima, 29 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 023-2007-EF del 26 de marzo de 2007, se designó al doctor Roberto Carlos Gómero Rigacci como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, el doctor Roberto Carlos Gómero Rigacci ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que es necesario aceptar dicha renuncia y designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el citado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Roberto Carlos Gómero Rigacci, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Carmen Paola Astor Anaya como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

284760-14

INTERIOR

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

DECRETO SUPREMO N° 007-2008-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece en su Sexta Disposición Final que la misma será objeto de reglamentación;

Que, es necesario reglamentar la mencionada ley, a fin de contar con el marco normativo adecuado para afrontar la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención considerando el enfoque de Derechos Humanos y de grupos vulnerables; así como sus factores de riesgo, teniendo en cuenta la investigación, capacitación, información y difusión;

Que, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, constituido mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN, de fecha 20 de febrero de 2004, ha alcanzado una propuesta de Reglamento de la norma a que se contrae el primer considerando;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes que consta de Cuatro (04) Títulos, Cuatro (04) Capítulos, Treinta y Siete (37) Artículos y Una (01) Disposición Final Única.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Salud, la Ministra de Justicia, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Encargado del Despacho del Ministerio de Salud

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28950 – LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento precisa los alcances de la Ley N° 28950, "Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes", la que en adelante se denominará "la



Ley". Regula las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución de los agentes del delito, la protección y asistencia de víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado Peruano en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley.

Artículo 2º.- Principios

La interpretación y aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales de derechos humanos, se orientará por los siguientes principios:

2.1 Primacía de los derechos humanos: Los derechos humanos de las víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, y sus familiares directos dependientes constituirán el centro de toda labor para prevenir, perseguir, proteger y asistir.

2.2 Perspectiva de género: Permite reconocer que en los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, las mujeres se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, explicando la alta incidencia del delito en contra de ellas.

2.3 Protección integral de la víctima de trata de personas: El Estado velará por la protección y asistencia integral de la víctima que incluya, como mínimo, la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal, mecanismos de inserción social, y las demás medidas previstas en la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

2.4 Interés superior del niño y adolescente: Estará consagrado a las acciones que adopten los organismos gubernamentales o no gubernamentales, priorizando el interés y derechos del niño y adolescente, en aquellos delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de los que sean víctimas.

2.5 Información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia: Las autoridades, funcionarios y servidores públicos, y los organismos no gubernamentales que brinden asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, informarán a éstas acerca de los derechos que le corresponden, los alcances de la asistencia integral, los beneficios e implicancias de los procedimientos que deriven de su situación.

2.6 Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad: Bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, se mantendrá en reserva y privacidad la identidad de la víctima y se preservará la confidencialidad de las actuaciones policiales, fiscales y judiciales relativas al caso; así como, el respeto a la información resultante de las entrevistas sociales, psicológicas o historias médicas que se generen, quedando prohibida la difusión de la identidad e imagen de la víctima a través de cualquier medio de difusión o comunicación.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, así como para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, entiéndase por:

3.1 Asistencia: Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de trata de personas a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal; así como, mecanismos de inserción social.

3.2 Esclavitud: Estado o condición por el cual una persona queda sometida al dominio y voluntad de otra quedando despojado de ejercer sus derechos inherentes y su libertad.

3.3 Explotación: Utilizar de modo abusivo, en provecho propio o de terceros a una persona, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia sobre ella.

3.4 Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes: Actividad ilícita y delictiva consistente en someter y obligar a niñas, niños o adolescentes a situaciones sexuales, eróticas u actos análogos, en beneficio propio o de terceros.

3.5 Grupos vulnerables: Son aquellos que por cualquier condición (sexo, edad, religión, salud, situación social, económico, cultural, etc.), están expuestos a

la violación de sus derechos y a la afectación de su dignidad.

3.6 Mendicidad: Práctica permanente o eventual que consiste en solicitar de alguien de modo persistente y humillante una dádiva o limosna. La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna.

3.7 Migración: El movimiento o desplazamiento geográfico de una persona o grupo de personas por causas económicas y sociales, dentro del territorio nacional o fuera de él.

3.8. Prácticas análogas a la esclavitud o personas en condición de servidumbre: Toda práctica o condición por la cual un niño, niña o adolescente, es entregado por su padre o padres, tutor, u otra persona que tenga ascendencia sobre la víctima, a cambio de una contraprestación económica u otro beneficio, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño, de la niña o adolescente.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por la "Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud", se entenderá por:

a. La servidumbre por deudas.- El estado o la condición de una persona que se compromete a prestar sus servicios, o los de un tercero sobre quien ejerce autoridad o ascendencia, como pago o garantía de una deuda, de manera indefinida en tiempo, modo y naturaleza, siendo que los servicios prestados por la víctima no guardan relación con la deuda.

b. La servidumbre de la gleba.- El estado o la condición de la persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.

3.9. Prestadores de servicios turísticos: Los contemplados en la Ley N° 26961, Ley para el desarrollo de la actividad turística, así como demás normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

3.10. Prevención: Acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

3.11. Protección: Conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes.

3.12. Trabajos o servicios forzados: Todo trabajo o servicio impuesto a un individuo víctima de trata de personas, bajo amenaza de un grave perjuicio a él o sus familiares directos dependientes.

3.13. Venta de niños: Toda actividad o transacciones ilegales por la que niños, niñas y adolescentes son transferidos por una persona o grupo de personas a otra a cambio de una remuneración o cualquier otra retribución.

TITULO II

POLÍTICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 4º.- Atribuciones del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas

Además de las funciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 002-2004-IN, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas propondrá al Poder Ejecutivo los lineamientos, políticas, planes y estrategias integrales contra la trata de personas, encargará a través de su Secretaría Técnica el seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en lo referente a la prevención de los delitos previstos y sus factores de riesgo; así como la persecución de los agentes del delito, la asistencia y protección de víctimas, familiares directos dependientes, colaboradores, testigos y peritos.

En este contexto, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de personas establecerá una estrategia de difusión, comunicación y capacitación destinada a posicionar la lucha contra la trata de personas como política de Estado, coordinando la sistematización de información delictiva en el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA).

Artículo 5º.- Coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas coordinará con los Gobiernos

Regionales y Locales la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas para cumplir la finalidad del presente Reglamento, así como la incorporación de políticas en los Planes de Desarrollo Regionales y Locales.

TÍTULO III

DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Artículo 6º.- Entidades responsables

En el marco de sus competencias, las siguientes entidades son responsables de la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público, Poder Judicial; así como los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 7º.- Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, desarrollará estrategias descentralizadas para la prevención contra los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los siguientes aspectos:

- Identificación de población educativa vulnerable.
- Orientación y derivación de casos a las autoridades u organismos competentes.
- Fortalecimiento de los mecanismos de protección institucionales.
- Priorización de acciones de sensibilización a la comunidad Educativa de zonas rurales de mayor vulnerabilidad a la problemática de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- Desarrollo de otras acciones propias del Sector destinadas a prevenir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 8º.- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de sus órganos competentes, desarrollará estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, para lo cual deberá:

- Proponer los lineamientos de intervención para la protección de víctimas de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en todos los proyectos, programas y servicios del Sector.
- Capacitación a los operadores de sus servicios institucionales, así como a los grupos vulnerables.
- Coordinar y supervisar, en los ámbitos de su competencia, los servicios de atención afines, para la prevención del delito de trata de niñas, niños y adolescentes.
- Coordinar estrategias conjuntas con las instancias descentralizadas del Sector, Gobiernos Regionales y Locales para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- Generar mecanismos de información para las agencias internacionales y nacionales de adopción, centros de atención residencial, padres biológicos y pre-adoptantes, sobre las implicancias del delito de trata de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 9º.- Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes, coordinará en el Sector, el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 10º.- Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector, la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la Secretaría Técnica del Consejo

Nacional de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de manera descentralizada, en los siguientes aspectos:

- Capacitación al personal del Sector.
- Capacitación al personal que desarrolla los programas preventivos promocionales de la Policía Nacional del Perú.
- Diseño de una estrategia comunicacional de difusión de la normatividad de la trata de personas.
- Difusión de la Línea contra la trata de personas 0800-2-3232.
- Promoción de propuestas que incluya la presentación del Documento Nacional de Identidad del menor de edad para la expedición o revalidación de pasaportes de menores de edad, además de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- Vigilar que en el traslado de niñas, niños y adolescentes, éstos cuenten con el Documento Nacional de Identidad o partida de nacimiento, y de corresponder autorización de viaje de acuerdo a la legislación vigente.
- Orientación sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes a los usuarios de los servicios de migraciones.
- Promover investigaciones sobre la trata de personas en el ámbito académico policial que permita entre otros identificar las redes de trata de personas.
- Otras que se deriven del presente reglamento y de las normas propias del sector.

Artículo 11º.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en cumplimiento del Código Ético Mundial para el Turismo, promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de turismo y viajes, impulsando, entre otras, las siguientes acciones:

- Sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos para que se conviertan en operadores activos en la prevención de la trata de personas.
- Promover la suscripción de instrumentos orientados a la prevención del delito de trata de personas principalmente de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo.
- Promover la inclusión de la temática del delito de trata de personas en la currícula de las escuelas, institutos y facultades de formación en turismo.

Artículo 12º.- Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y las Oficinas Consulares promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en los siguientes aspectos:

- Difusión de los servicios de orientación en las Oficinas Consulares a los nacionales en el extranjero.
- Capacitación a funcionarios consulares sobre los alcances y riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 13º.- Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia, a través de sus Direcciones, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en los siguientes aspectos:

- Difusión de los servicios de orientación y asistencia legal a las víctimas del delito de trata de personas.
- Sistematización de la normatividad nacional e internacional sobre los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- Elaboración de propuestas normativas y otras que se requiera para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en coordinación con el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

Artículo 14º.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus Direcciones y Programas, colaborará con

las autoridades competentes, en el desarrollo de políticas y acciones para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en el ámbito de su competencia y en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación a los funcionarios y servidores para la identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- b) Desarrollar Directivas a fin que los transportistas exijan la presentación del Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y autorización de viaje de ser el caso, para la expedición de los boletos de viaje de menores de edad.
- c) Desarrollar Directivas a fin que los transportistas estén obligados a prestar apoyo a las autoridades competentes para el control del cumplimiento de la identificación de los pasajeros en los medios de transportes terrestres, fluviales, aéreos y marítimos.

Artículo 15°.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus Direcciones y Programas, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación a los funcionarios y servidores para la orientación e identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- b) Supervisión de centros de trabajo, domicilios, agencias de colocación de empleos y otros que hagan sus veces conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- c) Asesoramiento y charlas informativas a la población laboral.
- d) Orientación a la población vulnerable que participa en los Programas de Capacitación e Inserción Laboral, sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 16°.- Ministerio Público

El Ministerio Público promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación a funcionarios y servidores para la identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes e implementación de medidas preventivas.
- b) Promoción de la especialización del personal del Ministerio Público para el cumplimiento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Artículo 17°.- Poder Judicial

El Poder Judicial, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación del personal y funcionarios para la intervención de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- b) Promoción de la especialización del personal jurisdiccional integrante de los Juzgados Especializados que se constituyan para el cumplimiento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- c) Sistematización y difusión de la estadística de los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 18°.- Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales, promoverán el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como la atención a las víctimas y sus familiares directo dependientes en los siguientes aspectos:

- a) Promoción y constitución de redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, conforme al artículo 10°, numeral 2, de la Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a las competencias compartidas.
- b) Coordinación y fortalecimiento de las redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas.
- c) Incorporación de las víctimas de los delitos de

trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los programas y servicios sociales regionales y locales como: seguridad ciudadana, Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente, Oficina Municipal para la atención a las personas con Discapacidad, Programa de Apoyo Alimentario, Comités Municipales por los Derechos del Niño y otros.

- d) Identificación de población vulnerable a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- e) Orientación y derivación de casos. La derivación se efectuará a la dependencia policial de la jurisdicción o al Ministerio Público.
- f) Fortalecimiento de factores de protección.

CAPÍTULO II

DE LA PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Artículo 19°.- Identificación, investigación, derivación y registro de casos a través de la Policía Nacional del Perú.

Las dependencias policiales a nivel nacional que tengan conocimiento de la presunta comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, además de realizar las investigaciones respectivas, comunicarán el hecho a la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú e ingresarán dicha información, bajo responsabilidad, al Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA).

Artículo 20°.- Registro sobre casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

El Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA) es administrado por la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú y monitoreado por la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

El Ministerio Público y el Poder Judicial implementarán registros institucionales de los procesos por la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes los cuales deberán contener, como mínimo, el estado del proceso, la identidad de las víctimas y procesados, su situación jurídica, así como el distrito judicial de procedencia.

Artículo 21°.- Sistematización y derivación de casos por otras vías

Las denuncias sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que se reciban por vía telefónica, electrónica u otro medio, serán derivadas a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, quienes comunicarán de este hecho a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, quien las sistematizará.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el párrafo anterior, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la Policía Nacional del Perú y otras entidades públicas están obligadas a proporcionar a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas la información que administre en el ámbito de su competencia.

La Dirección General de Migraciones y Naturalización proporcionará la información sobre movimiento migratorio de las personas denunciadas o de las presuntas víctimas, a la autoridad policial que tiene a cargo la investigación, en el mismo día en que sea requerida.

Artículo 22°.- Identificación de casos en el exterior

En caso de la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en agravio de nacionales en el exterior o cometidos por éstos, la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y las Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de dicha Secretaría, comunicarán estos hechos a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, así como a INTERPOL - Perú.

Asimismo, en virtud de un requerimiento judicial, solicitarán información sobre las investigaciones preliminares o jurisdiccionales iniciadas a mérito de los

delitos antes citados, a las autoridades competentes del país donde se produjeron los hechos e informarán de esto a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

Artículo 23°.- Reforzamiento de los Controles Migratorios

La Dirección General de Migraciones y Naturalización y la Policía Nacional del Perú adecuarán sus procedimientos y sistemas informáticos de control migratorio a fin de identificar a presuntos autores con impedimento de salida del país o requisitoria a nivel nacional o internacional.

Artículo 24°.- Colaboración eficaz

Para lo dispuesto en la Ley en materia de colaboración eficaz, se aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento del Capítulo III de la Ley N° 27378, sobre procedimiento de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2001-JUS y normas complementarias.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, FAMILIARES DIRECTOS DEPENDIENTES, COLABORADORES, TESTIGOS Y PERITOS EN LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 25°.- Protección y asistencia

El Estado Peruano, con la colaboración de la sociedad civil, organismos internacionales y otras organizaciones sociales, brindará a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, según corresponda, las siguientes medidas:

25.1. Repatriación segura. Retorno del nacional víctima del delito de trata de personas y sus familiares directos dependientes al país de origen garantizando su integridad, seguridad personal y el respeto de sus derechos humanos.

25.2. Alojamiento transitorio. Lugar donde permanecerán de manera temporal las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes.

25.3. Asistencia integral de salud, social y legal. Adopción de medidas por parte del Estado o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil, para brindar servicios de atención integral de salud, atención psicológica, social y legal a la víctima del delito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes.

25.4. Mecanismos de inserción social. Programas de apoyo que brinda el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil a las víctimas y sus familiares directos dependientes del delito de trata de personas.

25.5. Protección. Las medidas de protección son las que están previstas en la Ley N° 27378 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, que establecen beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

La Unidad Especial de Investigación, comprobación y protección de la Policía Nacional del Perú, comunicará a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas la información estadística sobre víctimas, testigos colaboradores y peritos a los cuales se les haya otorgado medidas de protección.

Artículo 26°.- Entidades competentes

Las entidades competentes de la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes son, principalmente, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público y el Poder Judicial.

Las entidades competentes, al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, tendrán en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuado.

Artículo 27°.- Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y las sedes diplomáticas, cautelará los intereses de los nacionales víctimas del delito de trata de personas, testigos y sus familiares directos dependientes de éstos, que se encuentren en el exterior, siendo responsable de:

27.1. Identificar y coordinar con entidades públicas y/o privadas en el exterior, el uso de instalaciones en las que se pueda brindar servicios de información y asistencia legal, social y psicológica a nacionales víctimas y familiares directos dependientes.

27.2. Identificar y coordinar con entidades públicas y/o privadas en el exterior la asistencia legal, social y psicológica a nacionales víctimas y familiares directos dependientes.

27.3. Coordinar la repatriación segura de nacionales víctimas y familiares directos dependientes de conformidad a la normativa sobre asistencia al nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

27.4. Capacitar al personal consular en la atención de nacionales en el extranjero y asistencia a víctimas del delito de trata de personas desde un enfoque de protección a los derechos humanos y el interés superior del niño.

27.5. Promover y ejecutar la celebración de instrumentos internacionales, su perfeccionamiento nacional, y velar por la debida observancia de dichos instrumentos; así como de los acuerdos a nivel interinstitucional, para fortalecer la lucha contra el delito de trata de personas.

Artículo 28°.- Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es responsable de:

28.1. Garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas del delito de trata de personas desde la investigación preliminar y en el proceso penal.

28.2. Capacitar a nivel nacional a los funcionarios y servidores encargados de la asistencia legal a las víctimas de trata de personas.

Artículo 29°.- Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior es responsable de:

29.1. Coordinar con el Ministerio Público, a través de la Policía Nacional del Perú, la implementación de las medidas de protección establecidas en el Capítulo IV de la Ley N° 27378- Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, cuando exista peligro hacia la vida o integridad personal de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes.

29.2. Garantizar, a través de la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la integridad, confidencialidad, seguridad y el respeto a los derechos humanos de las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes durante la intervención e investigación preliminar.

29.3. Capacitar al personal de la Policía Nacional y de la Dirección General de Migraciones y Naturalización sobre la derivación, asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, desde un enfoque de respeto de los derechos humanos y del interés superior del niño.

29.4. Promover acciones para lograr el compromiso de los medios de comunicación en la difusión de mensajes preventivos sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 30°.- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es responsable de:

30.1. Proporcionar la atención social a los niños, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de la trata de personas, a través de sus respectivos programas.

30.2. Coordinar la asistencia social de los familiares, dependientes, peritos, colaboradores y testigos.

30.3. En los casos del delito de trata de personas donde exista violencia sexual, se prestará el apoyo integral a través de los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

30.4. Coordinar con instituciones públicas y/o privadas el alojamiento transitorio para las víctimas del delito de trata de personas, así como la atención y apoyo a las



víctimas de trata de personas en tanto su condición de población en riesgo.

30.5. Coordinar con el Ministerio de Salud la asistencia integral de salud y atención psicológica de las víctimas del delito de trata de personas y de sus familiares, dependientes, peritos, colaboradores y testigos.

30.6. Promover proyectos y programas que faciliten la atención y recuperación; así como la inserción social de las víctimas del delito de trata de personas y de sus familiares, dependientes, peritos, colaboradores y testigos.

30.7. Autorizar, monitorear y supervisar a las instituciones privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas.

30.8. Monitorear y supervisar a las instituciones privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección de mujeres víctimas del delito de trata de personas.

30.9. Implementar un registro de asistencia de niños, niñas, adolescentes y mujeres, víctimas del delito de trata de personas.

30.10. Capacitar a su personal para la asistencia social de las víctimas de trata de personas, desde los enfoques de respeto de los derechos humanos, interculturalidad, género e interés superior del niño.

Artículo 31°.- Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud directa o a través de los organismos públicos del Sector, es responsable de:

31.1. Brindar de manera gratuita asistencia integral de salud y atención psicológica a las víctimas del delito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes.

31.2. Capacitar al personal de salud en atención integral de salud a víctimas de trata de personas, incorporando los enfoques de derechos, interculturalidad y género.

31.3. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio Público y otras instituciones la asistencia integral de salud y atención psicológica, a las víctimas del delito de trata de personas y familiares directos en los albergues.

31.4. Establecer mecanismos de atención al personal policial de las unidades especializadas contra la trata de personas y de pornografía infantil, en aquellas áreas donde la Sanidad de la Policía Nacional del Perú no cuente con servicios.

Artículo 32°.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable de:

32.1. Brindar, de manera gratuita, información y orientación sobre los programas que desarrollan capacidades laborales que permitan su futura inserción social; sin perjuicio de las medidas de protección que se prevea para el tema de trabajo forzoso.

32.2. Informar a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público respecto a algún caso de trata de personas que los Inspectores de trabajo hubieren tomado conocimiento, durante su labor inspectiva.

Artículo 33°.- Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación es responsable de promover, a través de sus instancias descentralizadas, mecanismos que permitan la matrícula, permanencia incorporación y reincorporación de las víctimas de trata de personas, y sus familiares directos dependientes, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, así como en los Centros de Educación Técnico Productiva Públicos e Institutos Superiores Tecnológicos Públicos.

Artículo 34°.- Ministerio Público

El Ministerio Público es responsable de:

34.1. Dictar las medidas de protección a las víctimas de trata de personas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27378 - Ley que establece los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

34.2. Capacitar a su personal para la protección de víctimas de trata de personas desde los enfoques de respeto de los derechos humanos, interculturalidad, género e interés superior del niño.

34.3. Coordinar con los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social y de Justicia, la asistencia legal a las víctimas.

Artículo 35°.- Gobiernos Regionales y Locales

Los gobiernos regionales y locales deberán promover la implementación de centros de atención a víctimas de trata de personas, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia.

CAPITULO IV

COOPERACION Y SOLIDARIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 36°.- Cooperación de organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales

Para la consecución de los fines del presente reglamento, el Estado promoverá acuerdos con entidades de la sociedad civil, especialmente con organizaciones no gubernamentales. Igualmente los promoverá con organismos internacionales y con otros Estados, estimulando también la solidaridad y cooperación de nivel sub-nacional o descentralizado.

Artículo 37°.- Cooperación internacional

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, elaborará y formulará las propuestas de los instrumentos internacionales a suscribirse que servirán para implementar acciones destinadas a garantizar la prevención, protección integral de las víctimas, facilitar su repatriación y la extradición de los agentes del delito. Asimismo procurará la plena entrada en vigencia, observancia y aplicación de dichos instrumentos internacionales y el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambio de información migratoria.

TITULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Participación de otros Sectores del Estado en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

Aquellos otros Sectores, cuya participación sea necesaria para diseñar y ejecutar las acciones y políticas de prevención, asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; y la persecución de los delitos contenidos en la Ley N° 28950 y el presente Reglamento, serán convocados para lograr el cumplimiento de estas acciones.

284760-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROJoven

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2008-TR

Lima, 28 de noviembre de 2008

VISTOS: La carta de fecha 27 de noviembre de 2008, presentada por el señor Mario Augusto Duarte del Águila; y el Oficio N° 3923-2008-MTPE/3/11.2 de fecha 27 de noviembre de 2008, del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2007-TR, el "Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN", ha sido transferido a la Dirección

Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2008-TR del 25 de abril de 2008, se designó al señor MARIO AUGUSTO DUARTE DELAGUILA, como Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJoven del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante carta de vistos, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que cabe emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta su renuncia y se encargue las funciones de Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJoven al Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional;

Con la visación del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor MARIO AUGUSTO DUARTE DEL AGUILA al cargo de Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJoven del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, con retención a su cargo, al abogado TOMÁS ALEJANDRO FLORES NORIEGA, Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, las funciones de Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJoven del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- El encargo a que se refiere el artículo precedente no generará pago por diferencia de remuneraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

284764-1

Aprueban el listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo; el listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo; y, los lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2008-TR

Lima, 28 de noviembre de 2008

VISTOS: El Oficio N° 2042-2008-MTPE/2 del Despacho del Vice Ministro de Trabajo, y el Oficio N° 899-2008-MTPE/2/12.4 de la Dirección de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal o) del artículo 5° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el Sector Trabajo tiene como atribuciones

definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo;

Que, mediante la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, se faculta a las mujeres gestantes para que en sus centros de trabajo soliciten al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de las Normas Reglamentarias de la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, dispuso la constitución de una Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo, el listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo, y los lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos;

Que, la citada Comisión Multisectorial ha procedido a la elaboración de los citados documentos, observando las disposiciones contenidas en la Ley N° 28048 y sus Normas Reglamentarias;

Que, en mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe el listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo, el listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo, y los lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos, en cumplimiento de lo establecido en las Normas Reglamentarias de la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2004-TR;

Con las visaciones del Vice Ministro de Trabajo y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11° y 12° literal d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias, y el artículo 25° numeral 8) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo", el "Listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo", y los "Lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, que en ocho (08) anexos forman parte de la misma.

Artículo 2°.- La Autoridad Administrativa de Trabajo, es responsable de velar por el cumplimiento de los citados instrumentos.

Artículo 3°.- Los anexos de la presente Norma deberán ser registrados en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, dentro de los dos días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de su cumplimiento la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

284764-2

Aprueban la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 375-2008-TR**

Lima, 28 de noviembre de 2008

VISTOS: El Oficio N° 2042-2008-MTPE/2 del Despacho del Vice Ministro de Trabajo, y el Oficio N° 899-2008-MTPE/2/12.4 de la Dirección de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal o) del artículo 5° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el Sector Trabajo tiene como atribuciones definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo;

Que, la Octava Disposición Transitoria del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el Registro de Monitoreo de Agentes y Factores de Riesgo Disergonómico será obligatorio una vez que se apruebe el instrumento para el monitoreo de agentes y factores de riesgo disergonómico, por lo que se hace necesario contar con un procedimiento de evaluación de los aspectos ergonómicos;

Que, el Sector ha procedido a la elaboración de la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, con la finalidad que las empresas puedan aplicarlas en sus diferentes áreas y puestos de trabajo, así como a sus respectivas tareas, contribuyendo de esa forma al bienestar físico, mental y social del trabajador;

Que, en mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-TR;

Con las visaciones del Vice Ministro de Trabajo y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11° y 12° literal d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias, y el artículo 25° numeral 8) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, que en anexo forma parte de la misma.

Artículo 2°.- La Autoridad Administrativa de Trabajo es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Norma.

Artículo 3°.- El anexo de la presente Norma deberá ser registrada en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, dentro de los dos días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de su cumplimiento la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

284764-3

Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 376-2008-TR**

Lima, 28 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la libertad de trabajo, disponiendo que toda persona tiene derecho a trabajar libremente; asimismo, prevé que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador. También dispone que el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, siendo objeto de atención prioritaria del Estado, el que debe promover las condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. En la relación laboral se respetan, entre otros, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; a igual salario por trabajo de igual valor, lo mismo que a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure a ella, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos determina que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales ha señalado que los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido, para lo cual se fija como obligación de los Estados tomar medidas adecuadas que garanticen ese derecho, entre las que se encuentra la de asegurar la salud, seguridad e higiene en el trabajo;

Que, la Ley N° 26626, modificada por la Ley N° 28243 tiene entre sus objetivos proponer los cambios legislativos que faciliten y garanticen el adecuado desarrollo frente a las ITS, al VIH y SIDA en el país. Para ello cuenta con diversos artículos que obligan al respeto de principios fundamentales como la voluntariedad de la prueba y el carácter confidencial de los resultados. De igual modo, se ha establecido que las PVV pueden seguir laborando mientras estén aptas para desempeñar sus obligaciones, por lo que es nulo el despido laboral cuando su causa radica en la discriminación por ser una persona VIH-positiva;

Que, la Declaración de la OIT concerniente a los principios y derechos en el trabajo, consagra como uno de sus objetivos más importantes la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;

Que, el Estado Peruano al haber ratificado el Convenio N°111, relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación, está obligado a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con la finalidad de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que, en seguimiento de la Declaración de Compromiso sobre el VIH y SIDA de las Naciones Unidas, la OIT, en su condición de organismo copatrocinador del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y SIDA (ONUSIDA) y organismo principal en el mundo del trabajo, ha elaborado el "Repertorio de Recomendaciones Prácticas de la OIT sobre el VIH/SIDA y el lugar de trabajo", que tiene como objetivo la promoción del trabajo decente, estableciendo una serie de directrices para la prevención del VIH y SIDA,

la gestión y atenuación de los efectos del VIH y SIDA en el mundo del trabajo, la asistencia y apoyo a los trabajadores que viven con el VIH, incluidos los afectados por el VIH, la erradicación del rechazo y la discriminación contra la persona real o supuestamente VIH-positiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-SA, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS y VIH y SIDA en el Perú, considerándose a través del mismo la necesidad que la respuesta nacional contra el VIH y SIDA sea amplia e integral, con participación de todos los sectores de la sociedad. En ese sentido, se ha planteado como objetivo asegurar una respuesta multisectorial orientada a la ejecución de actividades conjuntas para la prevención y control de las ITS y el VIH y SIDA;

Que, constituye uno de los objetivos del sector, asegurar la plena conformidad de las normas y prácticas nacionales en materia laboral, a los principios y normas establecidos por la OIT;

Que, en esa perspectiva, para el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales, así como de los compromisos que ha asumido el Estado, relacionados con la protección amplia del derecho del trabajo en coherencia con el ejercicio efectivo de otros derechos humanos, como el derecho a la salud y a la igualdad, resulta indispensable una norma específica del sector para la protección de las PVV, que armonice dichos compromisos como respuesta a la lucha contra esta epidemia, de manera que se cumpla con el fin supremo de la sociedad y el Estado, cual es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el documento "Medidas nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo", que consta de cinco capítulos, quince artículos y un glosario de términos cuyo texto forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dar un plazo de noventa (90) días hábiles a los empleadores para adaptar sus reglamentos internos de trabajo y su organización laboral, al cumplimiento de las medidas frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MEDIDAS NACIONALES FRENTE AL VIH Y SIDA EN EL LUGAR DE TRABAJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El MTPE, en su calidad de ente rector del Sector Trabajo, implementa los compromisos asumidos en el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 y cumple con la normativa nacional e internacional que protege los derechos de las PVV. Asimismo, en cumplimiento de su obligación de actuar frente a los efectos del VIH y SIDA desde el ámbito de su competencia, establece en la presente norma, las obligaciones y derechos de empleadores, trabajadores y personas que buscan empleo, orientadas a prevenir y controlar la progresión de la epidemia, atenuar los efectos de la misma en los trabajadores y sus familias, así como de las personas que buscan empleo, y ofrecer protección social frente al VIH y SIDA, eliminando cualquier fuente de discriminación contra las PVV.

Artículo 2°.- La presente norma tiene su ámbito de aplicación en la actividad privada y pública, cualquiera sea el régimen laboral o modalidad contractual.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 3°.- El MTPE, en las materias de su competencia, promueve el desarrollo e implementación

de políticas y programas sobre VIH y SIDA en el lugar de trabajo, fiscaliza y evalúa la ejecución y eficacia de las medidas, disposiciones y acciones contempladas en las normas y políticas públicas nacionales relacionadas con el VIH y SIDA.

Artículo 4°.- Los empleadores del sector público y privado, promueven el desarrollo e implementación de políticas y programas sobre VIH y SIDA en el lugar de trabajo destinadas a ejecutar acciones permanentes para prevenir y controlar su progresión, proteger los derechos laborales, así como erradicar el rechazo, estigma y la discriminación de las personas real o supuestamente VIH-positivas.

Para tal efecto pueden realizar coordinaciones con las organizaciones e instituciones especializadas en la materia.

Artículo 5°.- El MTPE, en coordinación con los diversos sectores, empleadores y trabajadores, implementa las medidas necesarias que garanticen la seguridad y salud en el trabajo, para la protección de los trabajadores en torno al VIH y SIDA.

Artículo 6°.- En las empresas o entidades donde los trabajadores están expuestos al riesgo de contraer el virus, los empleadores tienen la obligación de cumplir las normas de bioseguridad y de profilaxis post exposición laboral vigentes.

Artículo 7°.- La infección por el VIH, en los casos que ésta sea considerada como enfermedad profesional y haya sido adquirida como consecuencia de la actividad laboral de alto riesgo, está sujeta a las prestaciones económicas y de salud vigentes en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

CAPÍTULO III

DE LA CONFIDENCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y EL DIAGNÓSTICO

Artículo 8°.- Está prohibido que el empleador exija la prueba del VIH o la exhibición del resultado de ésta, al momento de contratar trabajadores, durante la relación laboral o como requisito para continuar en el trabajo.

Artículo 9°.- Es nulo el despido basado en que el trabajador es una PVV, así como todo acto dentro de la relación laboral fundado en esta condición.

Artículo 10°.- Para garantizar la autonomía de la voluntad del trabajador y la confidencialidad de las pruebas del VIH y sus resultados, éstas no pueden ser realizadas por el empleador, o por otro que éste vinculado económicamente a éste.

Artículo 11°.- Las personas que se encuentran en una actividad laboral bajo dependencia, que han desarrollado el SIDA, y que como consecuencia de dicha enfermedad, de conformidad con la normatividad vigente, califican para obtener una pensión de invalidez, llevan a cabo el trámite pertinente ya sea ante la ONP o ante la AFP respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA Y APOYO

Artículo 12°.- Los empleadores adoptan medidas que garanticen el apoyo y asistencia a sus trabajadores infectados o afectados a consecuencia del VIH y SIDA.

Artículo 13°.- Los empleadores establecen procedimientos a los que puedan recurrir los trabajadores y sus representantes en los reclamos vinculados con el trabajo, debiendo establecer como falta laboral todo acto discriminatorio de un trabajador real o supuestamente VIH-positivo.

CAPÍTULO V

DE LA SANCIÓN POR INFRACCIONES A LA NORMA

Artículo 14°.- El MTPE, dentro del ámbito de su competencia fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma. En caso de incumplimiento impone las sanciones de acuerdo a Ley, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles, laborales, contencioso administrativas o penales a las que tuviera derecho la persona afectada.

Artículo 15°.- Las actuaciones inspectivas ante denuncias por infracción a la presente norma son de carácter confidencial, incluso después de haber terminado el procedimiento sancionador, de ser el caso.



GLOSARIO DE TERMINOS

AFP

Administradora de Fondos de Pensiones

ITS

Infecciones de Transmisión Sexual

Lugar de trabajo

La expresión lugar de trabajo abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.

MTPE

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Normas de Bioseguridad

Conjunto de medidas preventivas reconocidas internacionalmente orientadas a proteger la salud y la seguridad del personal y su entorno.

OIT

Organización Internacional del Trabajo

ONP

Oficina de Normalización Provisional

Persona VIH-positiva

Sinónimo de persona que vive con el VIH

Profilaxis post exposición (PPE)

Es una respuesta médica de emergencia que puede utilizarse para proteger a las personas expuestas al VIH. La PPE consiste en una medicación, pruebas de laboratorio y asesoramiento. Normalmente la PPE debe iniciarse entre 2 y 24 horas después de la posible exposición al VIH (y no más tarde de 48-72 horas), y tiene que continuar aproximadamente durante cuatro semanas.

Prueba del VIH

Puede ser diagnóstica -el paciente presenta síntomas atribuibles al VIH o tiene una enfermedad asociada al VIH, como tuberculosis- o puede ser una recomendación de rutina a una persona asintomática.

PVV

Persona(s) que vive(n) con el VIH.

SIDA

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

VIH

Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

284764-4

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Aprueban tasaciones de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 869-2008 MTC/02**

Lima, 27 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de Elevación N° 506-2008-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, se señala que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con fecha 11 de abril de 2008, ha realizado la valuación comercial de catorce predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay, Tramo: Huarney - Huamba Baja (Km. 0+000 al Km. 41+214.84); Sector 01, Km. 0+000 al 41+214, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, de conformidad a las valuaciones comerciales elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción, el monto de la valorización comercial de los catorce predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay, Tramo: Huarney - Huamba Baja (Km. 0+000 al Km. 41+214.84); Sector 01, Km. 0+000 al 41+214, provincia de Huarney, departamento de Ancash, asciende a las cantidades señaladas en el cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA publicado el 08 de setiembre de 2006 se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiendo que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del referido Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA de fecha 10 de enero de 2007, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27628, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción de los catorce predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay, Tramo: Huarney - Huamba Baja (Km. 0+000 al Km. 41+214.84); Sector 01, Km. 0+000 al 41+214, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s 27628 y 27791, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los catorce predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay, Tramo: Huarney - Huamba Baja (Km. 0+000 al Km. 41+214.84); Sector 01, Km. 0+000 al 41+214, provincia de Huarney, departamento de Ancash, conforme al cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUARMNEY - AIJA - RECUAY, TRAMO: HUARMNEY - HUAMBA BAJA (KM. 0+000 AL 41+214,84); SECTOR 01, KM. 0+000 AL 41+214, PROVINCIA DE HUARMNEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

N°	SECTOR	UNIDAD CATASTRAL	VALUACIÓN COMERCIAL US\$
1	Ayhuay	00514	942.64
2	Ayhuay	00515	461.94

Nº	SECTOR	UNIDAD CATASTRAL	VALUACIÓN COMERCIAL US\$
3	San Isidro	01116	842.75
4	Tayca	01543	714.84
5	Chilcal	02034	257.87
6	Chilcal	02513	1,054.58
7	Chilcal	02519	837.13
8	Barbacay	03013	1,975.40
9	Barbacay	03029	689.68
10	Barbacay	03044	768.19
11	Barbacay	03045	970.27
12	Barbacay	03055	1,404.77
13	Barbacay	03143	182.96
14	Garlero	03223	779.97

284612-1

VIVIENDA

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo

DECRETO SUPREMO N° 029-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1009 dispone que las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo que tengan en propiedad o en uso bienes inmuebles en calidad de sedes institucionales, inicien un programa de ordenamiento de las mismas con el objeto de ponerlas en venta mediante subasta pública y a valor comercial;

Que, asimismo la citada norma establece los procedimientos para la venta de dichas sedes institucionales, para el depósito de los recursos y para su incorporación en los respectivos Pliegos Presupuestarios, con la finalidad de que se destinen a la adquisición o construcción de una nueva sede institucional, debiendo considerar para tal efecto los Proyectos Arquitectónicos diseñados y desarrollados por el Proyecto Especial para la Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo – PROSEDE, creado por el Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 293-2008-VIVIENDA se aprobó el "Plan de Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo", con la finalidad de que este constituya un instrumento orientador para la elaboración del diagnóstico de la infraestructura y para la propuesta de venta de las sedes institucionales comprendidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1009;

Que, resulta necesario dictar las disposiciones reglamentarias para la ejecución del programa de ordenamiento de las sedes institucionales del Poder Ejecutivo con la finalidad de procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1009;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo, que consta de 12 artículos, una disposición complementaria final y un anexo, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1009, DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE EL ORDENAMIENTO DE SEDES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad aprobar las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Abreviaturas y definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

2.1 **Decreto Legislativo:** el Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo;

2.2 **PROSEDE:** El Proyecto Especial para la Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo, creado por el Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA;

2.3 **SBN:** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

2.4 **Sedes Institucionales:** Bienes inmuebles de propiedad del Estado que de manera exclusiva sirven a las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo para desarrollar sus actividades administrativas y de gestión de los asuntos públicos de su competencia;

2.5 **Programa:** El Programa de Ordenamiento de las Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo que comprende las acciones de identificación de bienes inmuebles que constituyen sede institucional, así como el diagnóstico de la infraestructura para la aplicación del Decreto Legislativo.

Artículo 3°.- Objetivo del Programa

El Programa está orientado al uso racional de las sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado. Se lleva a cabo de acuerdo a las disposiciones del Decreto Legislativo, el Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y las Directivas aprobadas por la SBN que fueran aplicables.

Artículo 4°.- Opinión técnica previa de la SBN

Toda adquisición y/o construcción de nuevas sedes institucionales que se efectúe en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo y el presente Reglamento deberá contar previamente con la opinión técnica de la SBN, en su condición de administradora del PROSEDE y de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

También deberán contar con la opinión previa de la SBN las transferencias que se efectúen al amparo de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo.

Artículo 5°.- Entidades u organismos públicos no comprendidos en los Proyectos del PROSEDE

Las entidades u organismos públicos del Poder Ejecutivo que no estén comprendidos en los Proyectos Arquitectónicos diseñados por el PROSEDE podrán efectuar la adquisición y/o construcción de sus nuevas sedes institucionales, incluyendo el financiamiento de los servicios que se requieran para obtener la viabilidad



del proyecto, bajo las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 6°.- De la transferencia de propiedad

La transferencia de propiedad sobre los bienes subastados se perfeccionará con su desocupación y la emisión de la resolución de desafectación del dominio público al dominio privado del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, condiciones que deberán constar expresamente en las bases administrativas así como en los documentos que formalicen la compraventa.

Artículo 7°.- Renuncia a la afectación en uso

Las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo cuyas sedes institucionales se encuentren sobre bienes afectados en uso, previamente a la transferencia de propiedad a título gratuito en su favor deberán efectuar la renuncia a la afectación en uso ante la entidad competente o propietaria del bien.

La renuncia a la afectación debe comunicarse mediante documento escrito firmado por el funcionario competente, debidamente acreditado. En el caso de pluralidad de afectatarios, todas las entidades involucradas deberán formular la renuncia conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 8°.- Constitución de la Comisión Especial

La Comisión Especial a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo será constituida mediante Resolución Ministerial o Resolución de la máxima autoridad administrativa, según corresponda.

Artículo 9°.- Funciones de la Comisión Especial

La Comisión Especial a que se refiere el artículo precedente está encargada de:

- a) Elaborar el Informe que contenga la identificación de los inmuebles que se utilizan como sede institucional, el diagnóstico de la infraestructura de la sede institucional y las acciones a realizar; y,
- b) Solicitar la inclusión en el Plan de Reubicación de Sedes institucionales del Poder Ejecutivo, cuando corresponda.

Artículo 10°.- Expediente de la compraventa

La Comisión Especial elaborará el expediente sustentatorio de la compraventa por subasta pública debiendo contener como mínimo:

- a) Informe de diagnóstico;
- b) Pronunciamiento del PROSEDE sobre la solicitud de inclusión en el Plan de Reubicación de Sedes, de ser el caso;
- c) Copia de la Partida Registral;
- d) Declaración Jurada de Autoavalúo;
- e) Plano perimétrico con coordenadas UTM a escala 1/100, 1/200 o 1/500, indicando área, linderos, ángulos y medidas perimétricas;
- f) Plano de ubicación a escala 1/1000 o 1/5000;
- g) Memoria descriptiva del terreno indicando ubicación, área, perímetro, linderos y medidas perimétricas, zonificación y observaciones que fueran pertinentes; y,
- h) Fotografías del predio.

Artículo 11°.- Depósito y destino de los recursos

Los recursos que se generen como producto de la venta de los inmuebles que se detallan en el Anexo del presente Reglamento, se depositan en la cuenta bancaria del Banco de la Nación que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público a nombre de la entidad u organismo público que autoriza la venta, y se destinan prioritariamente a la adquisición y/o construcción de la nueva sede institucional, incluyendo el financiamiento de los servicios que se requieran para obtener la viabilidad del proyecto, debiendo considerar los Proyectos Arquitectónicos diseñados y desarrollados por el PROSEDE.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, dichas entidades u organismos públicos podrán suscribir convenios con el PROSEDE en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, teniendo en cuenta además las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 12°.- Transferencia de las sedes institucionales de la SBS y la SUNAT

Las sedes institucionales de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones – SBS y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, podrán ser transferidas a título gratuito a la SBN cuando dichos organismos hayan concluido la construcción de sus nuevas sedes institucionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento se podrán incorporar otros inmuebles al Anexo indicado en el artículo 11 del presente reglamento.

ANEXO

Nº	AFECTATARIO / OCUPANTE	UBICACIÓN - LIMA
1	PCM	Av. Miraflores N° 878 Miraflores
2	IPEN, INGENMET, OSINERG, PERUPETRO E INACC.	Av. Canadá N° 1470 San Borja
3	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	Av. De Las Artes Sur Nos. 220 al 260 San Borja
4	CENFOTUR	Ca. Pedro Martinto Fedellini Nos. 320-350 Barranco
5	MINISTERIO DEL INTERIOR	Canaval y Moreyra San Isidro
6	MINISTERIO DE JUSTICIA	Ca. Scipión Llona N° 350 Miraflores

284760-4

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO N° 030-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en mérito de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923;

Que, con el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Formalización de la Propiedad informal, que regula de manera simplificada y desregulada el proceso de formalización de posesiones informales;

Que, por Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, se regula el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y se establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, asimismo, el Título I de la Ley N° 28687 establece y amplía el ámbito de aplicación de la formalización de la propiedad informal a los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004, así como a las posesiones informales comprendidas en propiedad privada, mediante los procedimientos de conciliación entre titulares del derecho de propiedad y sus ocupantes, salvo los casos de regularización del tracto sucesivo o de prescripción adquisitiva de dominio, los que se inician administrativamente ante las municipalidades provinciales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", en el que se regula la formalización de la propiedad de posesiones informales, centros urbanos Informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión u ocupación en terrenos de propiedad estatal, con fines de vivienda, vivienda - comercio, casa huerta o similares; asimismo, regula los procedimientos de conciliación y sobre declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del Tracto Sucesivo en propiedad privada;

Que, mediante Ley N° 28923, se estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, declarándose de interés público la formalización y titulación de predios urbanos informales a nivel nacional, para tales efectos se crea el régimen temporal y extraordinario por tres (03) años, contados a partir de la vigencia de la mencionada Ley, asumiendo COFOPRI, de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales;

Que, el referido régimen temporal no incluyó la competencia en la tramitación de los procedimientos administrativos sobre declaración de propiedad a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28687, antes citada; sin embargo, COFOPRI podrá conocer, tramitar y resolver tales procedimientos, vía convenio interinstitucional con las Municipalidades Provinciales correspondientes, conforme lo previene el artículo 4 de la Ley N° 28923 antes mencionada;

Que, con el objeto de dinamizar, unificar y obtener mayor eficacia en el resultado del Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio es necesario modificar, incorporar y/o derogar, según sea el caso, algunas disposiciones legales del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, a efectos de fortalecer el sistema de formalización de la propiedad a nivel nacional que permita además la incorporación de los activos de los peruanos en una economía social de mercado;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 50, 53, 57 y 58 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687

Modificar los artículos 50, 53, 57 y 58 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en los términos siguientes:

"Artículo 50°.- Ámbito de Aplicación

Las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para declarar administrativamente la propiedad, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio o Regularización del Tracto Sucesivo, a favor de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, así como de lotes individuales que formen parte de aquellos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

COFOPRI podrá declarar administrativamente la propiedad, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio o Regularización del Tracto Sucesivo, a que se refiere el párrafo anterior, siempre que exista Convenio de Delegación a que alude el artículo 4 de la Ley N° 28923."

"Artículo 53°.- Valoración conjunta de los medios probatorios de posesión

En el caso del Procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de predios matrices ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, los medios probatorios de posesión continua, pacífica y pública como propietario, serán valorados de manera conjunta por la entidad formalizadora, pudiendo establecerse a partir de ellos el cumplimiento de los requisitos de posesión respecto del predio matriz, siempre que esté demostrado que éstos correspondan a la mayoría de los predios ocupados que integran la respectiva

Posesión Informal, Centro Urbano Informal o Urbanización Popular.

Tratándose del Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre predios individuales que formen parte de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales o Urbanizaciones Populares, los medios probatorios de posesión continua, pacífica, pública y como propietario, respecto de su predio, serán valorados de manera conjunta por la entidad formalizadora."

"Artículo 57°.- De la Prescripción Adquisitiva de Dominio

Mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio los poseedores de un predio matriz o de un lote individual adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión por un plazo de diez (10) o más años, cumpliendo los requisitos que establece la Ley y el presente Reglamento.

Tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del presente Reglamento. En este caso, sólo para fines operativos y a efectos de proceder con la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial de la jurisdicción en la que se ubica la Posesión Informal, el Centro Urbano Informal o la Urbanización Popular. En caso de mediar Convenio de Delegación a que alude el artículo 4 de la Ley N° 28923, la inscripción se realizará a nombre del Estado, representado por COFOPRI".

"Artículo 58.- Requisitos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio

Para declarar la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a que se refiere el presente Reglamento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

58.1 Ejercer la posesión continua y sin interrupciones, por un plazo de diez (10) o más años. Se entenderá cumplido este requisito aun cuando los poseedores pierdan la posesión o sean privados de ella, siempre que la recuperen antes de un (01) año. Mediante resolución la entidad formalizadora podrá suspender el procedimiento hasta que se cumpla dicho plazo.

58.2 Ejercer la posesión pacífica, es decir, exenta de violencia, de manera que la continuidad de la posesión se haya basado en circunstancias que no impliquen el uso de la coacción o la fuerza, independientemente de la forma como se originó la ocupación. Si la posesión se originó en forma violenta, el plazo prescriptorio comenzará a computarse desde la cesación de los actos violentos.

Este requisito se entenderá cumplido si los poseedores en uso de la facultad que les confiere el artículo 920 del Código Civil, repelen la fuerza y recobran la posesión sin intervalo de tiempo.

No afecta el requisito de la posesión pacífica, la interposición de denuncias, demandas judiciales, procedimientos administrativos o notariales contra el poseedor, siempre que en éstos no se discuta el derecho de propiedad o posesión ni se hayan iniciado con anterioridad al 31 de diciembre del 2004. Si estos procesos hubiesen concluido favorablemente al accionante, se entenderá interrumpido el período prescriptorio a partir de la fecha de interposición de la demanda.

En los casos de demandas, denuncias, procedimientos administrativos o notariales, interpuestos con posterioridad al cumplimiento del plazo prescriptorio de diez (10) años, éstos no afectarán la prescripción ganada por el solicitante del Procedimiento de Declaración de Propiedad, no surtiendo efectos de interrupción del período prescriptorio cumplido.

En los casos de procedimientos de expropiación, durante el tiempo que transcurra desde el inicio del proceso judicial y hasta que no caduque, caiga en abandono o se presente alguna circunstancia similar, se suspenderá el período de prescripción. Presentado alguno de los supuestos referidos, la prescripción reanuda su curso, como si el tiempo de prescripción no hubiera sido suspendido.

58.3 Ejercer la posesión en forma pública, es decir, reconocida por la colectividad, de modo tal que sea identificable claramente por los vecinos del predio matriz o del lote, según corresponda.

58.4 Ejercer la posesión como propietario, es decir, que los poseedores se comporten respecto del predio matriz o del lote individual como lo haría su propietario.



Los poseedores no podrán adquirir por prescripción adquisitiva de dominio cuando esté demostrada su condición de arrendatario, comodatario, usuario, usufructuario o cualquier otra modalidad contractual de acuerdo al artículo 905 del Código Civil. Los poseedores mediatos podrán prescribir, siempre que acrediten dicha calidad y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. Tampoco podrán adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, el servidor de la posesión.”

Artículo 2º.- Modificación de los artículos 63 al 75 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687

Modificar los artículos del 63 al 75 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en los términos siguientes:

“Artículo 63º.- Etapas del procedimiento

Tratándose de Posesiones Informales o Centros Urbanos Informales, el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio matriz, se tramitará en forma integral y se iniciará a pedido de parte.

El procedimiento comprende las etapas siguientes:

- 63.1 Presentación de la Solicitud;
- 63.2 Calificación de la Solicitud;
- 63.3 Levantamiento de Información en Campo;
- 63.4 Diagnóstico Técnico y Legal;
- 63.5 Asamblea Ratificatoria de la Solicitud;
- 63.6 Anotación Preventiva de la Solicitud;
- 63.7 Notificación de la pretensión;
- 63.8 Elaboración de Planos; y
- 63.9 Emisión de Resolución e inscripción.”

“Artículo 64º.- Inicio del procedimiento

El procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio se inicia, a pedido de parte, con la presentación del Formato de Solicitud que para dicho efecto se apruebe, el cual contendrá:

64.1 Declaración jurada de que no existe acción pendiente contra el poseedor en que se discuta la propiedad, iniciada con anterioridad al 31 de diciembre del 2004; que tampoco existe vínculo contractual con el propietario en el que asume la condición de arrendatario, comodatario, usuario, usufructuario o cualquier otra modalidad contractual de acuerdo al artículo 905 del Código Civil, ni que es servidor de la posesión.

La solicitud y las declaraciones juradas deberán estar suscritas por no menos del cuarenta por ciento (40%) de los pobladores que ocupan el área materia de la pretensión. El porcentaje indicado se determinará en base al número total de lotes ocupados.

64.2 La identificación del predio así como la descripción del origen y la antigüedad de la posesión, los antecedentes legales y de hecho de los poseedores o propietarios anteriores, o de otras personas que pudieran tener derechos sobre el predio, con indicación de los domicilios de las mismas, si los conociera o una declaración jurada de no conocerlos.”

“Artículo 65º.- Documentos que se acompañan a la solicitud

A la solicitud de prescripción deberá acompañarse los siguientes documentos:

65.1 Resolución de Reconocimiento emitida por la autoridad competente u otros medios probatorios de fecha cierta que acrediten la posesión continua, pacífica y pública como propietario del predio matriz por un plazo no menor a diez (10) años a la fecha de presentación de la solicitud de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio;

65.2 Padrón de Pobladores, con indicación de las generales de Ley de cada uno de los poseedores y la indicación de los lotes que poseen.”

“Artículo 66º.- Calificación de la Solicitud

Dentro de los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, la entidad formalizadora efectuará su calificación, a fin de determinar si en lo formal se ajusta al procedimiento.

En caso que de la solicitud o de sus antecedentes técnicos y legales no resultara indubitable el verdadero carácter de lo peticionado, o no se acreditaran suficientemente las condiciones o el plazo necesario de

la posesión u otra condición necesaria para la declaración de propiedad, se procederá a formular las observaciones correspondientes, otorgándose al solicitante un plazo de veinte (20) días calendario para efectuar la subsanación pertinente. Vencido dicho plazo, de no subsanarse la observación efectuada, se emitirá el informe respectivo así como la resolución que declare la improcedencia de la solicitud, disponga la devolución de los documentos presentados y el archivamiento del expediente.

De no haberse presentado observaciones o de haber sido subsanadas satisfactoriamente por el interesado, la entidad formalizadora emitirá el informe respectivo y se continuará el procedimiento.

En los casos de solicitudes presentadas por organizaciones que no constituyan una Posesión Informal o Centro Urbano Informal, serán rechazadas de plano emitiéndose la resolución que declare la improcedencia de la solicitud, disponga la devolución de los documentos presentados así como el archivo del expediente.

Las solicitudes presentadas por organizaciones que constituyen un Centro Urbano Informal, podrán acogerse al procedimiento especial establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del presente Reglamento, solo en los casos en que corresponda.”

“Artículo 67º.- Levantamiento de Información en Campo

El levantamiento de información en campo se realiza lote por lote y tiene por objeto:

- 67.1 Identificar a los poseedores individuales de cada uno de los lotes.
- 67.2 Identificar las condiciones bajo las cuales se ejerce la posesión individual.
- 67.3 Recopilar la documentación personal de cada poseedor individual.
- 67.4 Identificar las áreas de circulación y de equipamiento urbano.
- 67.5 Identificar los lotes no ocupados.

Con la información recabada se elaborará el Padrón de Pobladores que ocupa el área objeto de prescripción, el que servirá como base para determinar el quórum y la validez de los acuerdos en la Asamblea Ratificatoria de la Solicitud.”

“Artículo 68º.- Diagnóstico Técnico y Legal

La entidad formalizadora emitirá un Informe Diagnóstico técnico y legal, el cual, además de lo dispuesto en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, contendrá:

68.1 La fecha de la ocupación de la Posesión Informal o Centro Urbano Informal, a fin de determinar el cumplimiento del requisito de antigüedad.

68.2 Los antecedentes de dominio del predio ocupado, determinando si se trata de propiedad privada y si existe superposición con otros derechos, evaluando los antecedentes registrales y los títulos existentes, así como verificar la existencia de conflictos o litigios que influyan en el procedimiento.

68.3 El domicilio de los propietarios y de quienes podrían verse afectados con la declaración de propiedad, a fin de realizar las notificaciones, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

68.4 El nivel de consolidación, análisis físico de la ocupación, definición de la situación y ubicación física de los predios comprendidos en el área materia del procedimiento.

68.5 El destino principal de los lotes, definiendo los de vivienda y equipamiento urbano, así como la existencia de lotes no ocupados.

68.6 La existencia de posibles zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad.

68.7 La existencia de cualquier otra condición relevante para el Procedimiento de Declaración de Propiedad.

El procedimiento estará sujeto al resultado del Diagnóstico y al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos para la formalización de la propiedad.

Cuando por razones técnicas o legales no proceda la prescripción, se emitirá la respectiva resolución de improcedencia que disponga la devolución de los documentos presentados y el archivo del expediente.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Cuando se advierta la necesidad de cumplirse condiciones previas para continuar la formalización de la propiedad, se suspenderá el procedimiento hasta que dichas condiciones se cumplan.”

“Artículo 69°.- Asamblea Ratificatoria de la solicitud

La entidad formalizadora convocará a una Asamblea de Pobladores, en la que deberá tratarse lo siguiente:

- a) Ratificación de la solicitud de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, con lo que quedarán convalidados todos los actos llevados a cabo por los solicitantes originales.
- b) Designación de dos (02) representantes especiales que estarán a cargo del trámite de la solicitud, los que podrán ser o no los dirigentes vigentes o representantes por sectores.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los poseedores que figuren en el padrón de pobladores, a que se refiere el último párrafo del artículo 67 del presente Reglamento; los acuerdos constarán en un Acta que será suscrita por un veedor designado por la entidad formalizadora y por lo menos dos (02) de los asistentes.”

“Artículo 70°.- Anotación Preventiva de la Solicitud

La entidad formalizadora oficiará al Registro de Predios para que anote preventivamente la solicitud de declaración de propiedad, aun cuando el predio no esté inscrito. En este último caso, se deberá presentar un plano perimétrico del área objeto de prescripción y se extenderá una partida registral, la cual se cancelará en el caso de no ser amparada la solicitud.

La anotación preventiva se mantendrá vigente mientras dure el procedimiento.

El registrador extenderá o cancelará dicha anotación por el solo mérito de la comunicación cursada por la entidad formalizadora.”

“Artículo 71°.- Notificación de la Pretensión

La entidad formalizadora notificará la pretensión de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, al o los propietarios indicados en la solicitud, por conducto notarial y en el domicilio allí consignado, en aquél que figure en el último documento o título inscrito en el Registro de Predios, en el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y en el domicilio que se haya podido conocer hasta ese momento. Asimismo, se notificará a todo aquél con derecho sobre el predio que pudiera ser afectado con la declaración de propiedad, incluyendo a los titulares de cargas o gravámenes que afecten el predio. En este último caso la notificación se realizará en el domicilio que figure en el título archivado.

Adicionalmente, se notificará mediante avisos que se publicarán por una (01) vez en el Diario Oficial “El Peruano” y otro Diario de mayor circulación de la provincia en la que se ubique el predio matriz, a fin que los terceros que pudieran verse afectados con dicha pretensión formulen su oposición. Se podrá acumular en un solo aviso las diversas solicitudes de declaración de propiedad.

En los casos en que no se pueda obtener el domicilio de los titulares que pudieran verse afectados con la declaración de propiedad, bastará la notificación mediante publicación.”

“Artículo 72°.- Contenido de la notificación y plazo para la oposición

La publicación de la notificación contendrá en forma sucinta la identificación de la propiedad privada, el área objeto de prescripción, el nombre del propietario identificado, el número de la partida registral cuando se trate de predio inscrito, y el nombre de la Posesión Informal o Centro Urbano Informal.

Los que se consideren afectados con la pretensión, podrán formular oposición a la misma en el plazo de veinte (20) días calendario de efectuada la última notificación a que se refiere el artículo anterior.

Para la calificación de la oposición se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del presente Reglamento.”

“Artículo 73°.- Elaboración de Planos

Se elaborarán los siguientes planos:

73.1 Plano Perimétrico que contendrá la identificación

de los vértices del perímetro, en coordenadas UTM, del área materia de prescripción. Las áreas no ocupadas no serán incluidas en el Plano Perimétrico, salvo que se verifique que dichas áreas corresponden a equipamientos urbanos que se encuentren integrados a la lotización.

73.2 Plano de Trazado y Lotización, que contendrá el diseño de la lotización, vías y de las áreas correspondientes a equipamiento urbano, al interior de la Posesión Informal o Centro Urbano Informal. Los planos aprobados indicarán el destino asignado por los poseedores, reconociendo si constituyen áreas para vivienda, comercio, industria, equipamiento urbano, circulación y otros.”

“Artículo 74°.- Emisión e Inscripción de la Resolución

Cumplidos los requisitos que establecen la Ley y el presente Reglamento, y siempre que la oposición no sea amparada, se procederá a emitir la resolución respectiva, declarando fundada o fundada en parte la pretensión de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de la Posesión Informal o del Centro Urbano Informal, disponiéndose la inscripción de los siguientes actos:

74.1 La independización del área prescrita y/o la acumulación de las partidas registrales, según corresponda. Sólo para fines operativos, las inscripciones se efectuarán a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial, o del Estado representado por COFOPRI en caso de mediar convenio de delegación a que alude el artículo 4 de la Ley N° 28923.

74.2 La aprobación del plano perimétrico y de trazado y lotización de la Posesión Informal o del Centro Urbano Informal.

74.3 La cancelación de cualquier derecho, carga, gravamen u otra circunstancia u obstáculo registral que afecte el dominio del nuevo propietario, siempre que el titular de la carga o gravamen haya sido notificado y no se hubiere opuesto a la cancelación del mismo, a excepción de las dispuestas por mandato judicial que estén fuera de los plazos establecidos en la Ley N° 26639. Para resolver las oposiciones que se presenten en los casos de cargas y gravámenes constituidos a favor de entidades del sistema bancario y financiero, será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás normas especiales.

Se declarará la cancelación de las cargas y gravámenes y de cualquier derecho que afecte el dominio del nuevo propietario en los casos en que dichos derechos se hayan registrado con posterioridad a la anotación preventiva a que se refiere el artículo 70 del presente Reglamento, salvo las dispuestas por mandato judicial.

74.4 La cancelación de asientos registrales y/o el cierre de las partidas registrales involucradas, según corresponda, así como las respectivas anotaciones de correlación, que sean necesarias.”

“Artículo 75°.- Expedición de los instrumentos de formalización

Una vez inscrita la Resolución de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Registro de Predios, la entidad formalizadora procederá a formalizar la propiedad de los lotes a favor de los poseedores de la Posesión Informal o del Centro Urbano Informal, de acuerdo a lo establecido para la formalización individual en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC, en lo que corresponda. Los formatos de los instrumentos de formalización serán aprobados por la entidad formalizadora.

Se suspenderá la titulación individual en aquellos casos en que exista conflicto sobre la posesión de un lote u otra causa que impida la misma conforme a la Ley y al presente Reglamento, mientras dicha causa no sea resuelta.

Una vez inscritos los instrumentos de formalización, la entidad formalizadora procederá de la manera establecida en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, en lo que fuere pertinente.”

Artículo 3°.- Modificación del artículo 79 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687

Modificar el artículo 79 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en los términos siguientes:

Descargado desde www.elperuano.com.pe



“Artículo 79°.- Objeciones al Padrón de Poseedores

Realizado el levantamiento de información en campo, se elaborará el respectivo padrón de pobladores, el cual será entregado a la organización representativa de la Urbanización Popular, a fin de que verifique si los ocupantes de los lotes son asociados o socios de su organización, pudiendo formular sus objeciones fundamentadas en un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de su entrega.

Vencido el plazo se realizará la calificación de los documentos presentados y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.”

Artículo 4°.- Modificación de los artículos 80, 85, 86, 88 y 89 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687

Modificar los artículos 80, 85, 86, 88 y 89 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en los términos siguientes:

“Artículo 80°.- Ámbito de Aplicación

Se tramitarán en forma individual las solicitudes de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de lotes individuales integrantes de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales o Urbanizaciones Populares que hayan concluido su etapa de formalización integral, debiendo estar el lote inscrito a favor de persona distinta de la entidad formalizadora. Adicionalmente, para el caso de lotes que formen parte de Urbanizaciones Populares, el trámite es procedente cuando la entidad formalizadora haya gestionado la inscripción de la habilitación urbana en el Registro de Predios.

Mediante resolución se rechazarán de plano las solicitudes que no se adecúen a lo establecido en el párrafo anterior. Cuando el titular registral del lote continúe siendo la entidad formalizadora, se dejará a salvo el derecho del solicitante para volver a presentar su solicitud de declaración de propiedad una vez inscrita la titularidad del propietario al que se pretende prescribir, o para que haga valer su pretensión en la vía notarial o judicial, según corresponda”.

“Artículo 85°.- Calificación de la solicitud

Presentada la solicitud, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, se procederá a su calificación, a efectos de determinar si formalmente se ajusta al procedimiento.

En caso que de la solicitud o de sus antecedentes técnicos y legales no resultara indubitable el verdadero carácter de la pretensión, o no se acreditara suficientemente las condiciones y el plazo necesario de la posesión que se invoca, se procederá a formular la observación correspondiente, otorgándose al solicitante un plazo de veinte (20) días calendario para efectuar la subsanación pertinente. Vencido dicho plazo, de no subsanarse la observación efectuada, se emitirá el respectivo informe y la respectiva resolución declarando la improcedencia de la solicitud, disponiéndose la devolución de los documentos presentados así como el archivamiento del expediente.

De no haberse presentado observaciones o de haber sido subsanadas satisfactoriamente por el interesado, la entidad formalizadora emitirá el informe respectivo y se continuará el procedimiento.”

“Artículo 86°.- Inspección

Cuando el informe sea favorable, se realizará la inspección del lote en la que se identificará a los titulares de la pretensión y se verificará las condiciones en las cuales ejercen la posesión, extendiéndose un acta en la que se indicará el lugar, fecha, nombres de los participantes, constatación de quienes vienen ejerciendo la ocupación pacífica y pública del lote, la descripción y características de éste, así como se tomará la declaración de los propietarios o poseedores de los predios colindantes. Dicha acta será suscrita por el verificador designado por la entidad formalizadora y los intervinientes.

Si durante la inspección se advierte que el titular de la pretensión no ocupa la integridad del lote, sino sólo una sección diferenciada del resto del área, se emitirá un Informe Técnico que precise la factibilidad de independizar dicha sección, y un plano que grafique la independización, con precisión de su área, medidas perimétricas, linderos y colindancias, entre otros aspectos técnicos.

En caso que el área del lote no tenga salida a vía pública, se emitirá un Informe Técnico que determine la

viabilidad de la constitución de una servidumbre de paso y los planos que la grafique. De ser el caso, la Resolución de Declaración de Propiedad establecerá la constitución de una servidumbre legal de paso a favor del predio materia del procedimiento de declaración de propiedad, de conformidad a lo establecido en el artículo 1051 del Código Civil.

En caso que la solicitud de Declaración de Propiedad haya sido presentada por todos los coposeedores del lote, y éstos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, la Resolución de Declaración de Propiedad establecerá la titulación del lote en copropiedad.”

“Artículo 88°.- Notificación de la Pretensión de Prescripción Adquisitiva de Dominio a los posibles interesados

La entidad formalizadora notificará la pretensión de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio al o los propietarios indicados en la solicitud, por conducto notarial y en el domicilio allí consignado, en aquél que figure en el último documento o título inscrito en el Registro de Predios, en el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y en el domicilio que se haya podido conocer hasta ese momento. Asimismo, se notificará a todo aquél con derecho sobre el predio que pudiera ser afectado con la declaración de propiedad, incluyendo a los titulares de cargas o gravámenes que afecten el predio. En este último caso la notificación se realizará en el domicilio que figure en el título archivado.

Adicionalmente, se notificará mediante avisos que se publicarán por una (01) vez en el Diario Oficial “El Peruano” y otro Diario de mayor circulación de la provincia en la que se ubique el predio, a fin de que los terceros que pudieran verse afectados con dicha pretensión formulen su oposición. Se podrá acumular en un solo aviso las diversas solicitudes de declaración de propiedad. El aviso contendrá en forma sucinta el nombre del solicitante, el nombre del propietario contra quien se prescribe, la identificación del lote, manzana, posesión informal o centro urbano informal o urbanización popular, según corresponda, y el número de partida registral.

En los casos en que no se pueda obtener el domicilio de los titulares que pudieran verse afectados con la declaración de propiedad, bastará la notificación mediante publicación.”

En las notificaciones se apercibirá expresamente a los interesados que de no presentarse oposición durante los veinte (20) días calendario de efectuada la última notificación, se procederá a la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del poseedor solicitante, sin requerirse declaración judicial previa, siempre que haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento.”

“Artículo 89°.- Resolución y emisión de los instrumentos de formalización

En caso que no se formule oposición o ésta no sea amparada, se emitirá la Resolución que declare la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor del poseedor solicitante que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, disponiéndose la emisión del instrumento de formalización correspondiente. El formato del instrumento de formalización será aprobado por la entidad formalizadora.

Una vez inscritos los instrumentos de formalización, la entidad formalizadora procederá de la manera establecida en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, en lo que fuere pertinente.”

Artículo 5°.- Modificación del artículo 96 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687

Modificar el artículo 96 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en los términos siguientes:

“Artículo 96°.- Emisión de la Resolución e inscripción

En caso que no se formule oposición o ésta no sea amparada, se procederá a emitir la Resolución que declare regularizado el tracto sucesivo a favor de los propietarios recurrentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley y el presente Reglamento, disponiéndose además, la corrección de las deficiencias

o imperfecciones formales en la continuidad de las transmisiones de dominio que preceden a su derecho o en los instrumentos que acreditan el derecho de propiedad. La Resolución o el instrumento de formalización que se emita, según corresponda, tendrá mérito suficiente para la inscripción de los actos que contengan en el Registro de Predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

En el caso de Urbanizaciones Populares, de ser aplicable, se dispondrá la corrección de las discrepancias en los antecedentes gráficos del título de dominio del predio y su área efectiva o sus límites, linderos o cualquier otro dato técnico."

Artículo 6°.- Incorporación de la Décimo Octava y Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA

Incorporar la Décimo Octava y Décimo Novena Disposición Complementaria y Final en el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con el siguiente texto:

"Décimo Octava.- De la transferencia de terrenos de propiedad privada a favor del Estado con fines de formalización

El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

En el caso de Centros Poblados en los que parte o todos los lotes hayan sido transferidos por el propietario privado a favor de sus pobladores, la transferencia al Estado del predio matriz tendrá como finalidad regularizar el tracto sucesivo de los lotes, y para realizar las demás acciones de formalización que sean necesarias a favor de todos los integrantes del centro poblado, de conformidad a la normatividad de formalización de la propiedad de centros poblados."

"Décimo Novena.- Del Procedimiento Especial de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de Centros Urbanos Informales

Los integrantes de Centros Urbanos Informales, podrán solicitar a la entidad formalizadora la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio matriz que ocupan, siempre que cumplan además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, las siguientes condiciones:

- Constituirse o adecuarse como Asociación de Vivienda con fines de formalización de la propiedad;
- Someterse a los trámites de habilitación urbana ante la entidad formalizadora; y,
- Comprometerse a formalizar el derecho de propiedad de los lotes individuales a favor de sus integrantes que hayan sido calificados por la entidad formalizadora.

Para efectos de la valoración conjunta de medios probatorios, los documentos que acreditan el derecho sobre los lotes que integran el Centro Urbano Informal deberán estar relacionados con el predio matriz, lo cual deberá ser verificado durante el levantamiento de información en campo.

La Asociación de Vivienda deberá estar conformada por la totalidad de ocupantes del Centro Urbano Informal o del sector que solicite la declaración de propiedad."

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Artículo 8°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9°.- Derogación

Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

284760-5

Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

**DECRETO SUPREMO
 N° 031-2008-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante La Ley, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, en adelante el TUO del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley, las Municipalidades Provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, y en consecuencia les corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, asimismo el artículo 18 de la norma antes citada indica que las entidades prestadoras públicas de mayor tamaño deben constituirse como sociedades anónimas sujetas a la Ley General de Sociedades, debiendo las menores adoptar otras formas de constitución, de acuerdo a lo que establezca el TUO del Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 24 del referido TUO del Reglamento, el ámbito geográfico mínimo de una Empresa Prestadora de Servicios (EPS) pública o municipal es el correspondiente a la jurisdicción de una provincia e incluirá a todas las localidades ubicadas en dicho ámbito;

Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 26 del TUO del Reglamento, las EPS se clasifican, de acuerdo al número de conexiones de agua potable en, EPS de Mayor Tamaño, cuando el número de conexiones supera las 10,000, y EPS de Menor Tamaño, cuando el número de conexiones es menor a 10,000 y mayor de 1,000 conexiones;

Que, el artículo 164 del TUO del Reglamento considera como Centro Poblado del ámbito rural aquel que no sobrepase los 2,000 habitantes, y Pequeña Ciudad aquella que tenga entre 2,001 y 30,000 habitantes; asimismo el literal b) del artículo 169 del citado dispositivo legal establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, entre otros, administrar los servicios de saneamiento a través de operadores especializados, previa suscripción de los contratos respectivos, de organizaciones comunales o directamente, previa constitución de una Unidad de Gestión al interior de la municipalidad;

Que, actualmente el criterio para clasificar a los prestadores de servicios de saneamiento se restringe al ámbito de operación actual de dichos prestadores, dejando de lado a la población que debería ser atendida; en ese sentido, resulta necesario modificar el criterio para clasificar a los prestadores de servicios de saneamiento, a efectos de considerar el número de pobladores existentes en un determinado ámbito de responsabilidad, en lugar del número de conexiones de agua potable; lo cual permitirá ampliar el ámbito de competencia de la función reguladora de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, por cuanto el criterio

actualmente utilizado permitirá dimensionar a las EPS bajo un criterio de responsabilidad potencial;

Que, en tal virtud, el presente Decreto Supremo tiene entre sus objetivos: Definir el ámbito de intervención de los prestadores de servicios con el fin de ordenar las competencias institucionales; propiciar la conformación de los prestadores de servicios que gestionen de manera independiente y eficiente los servicios de saneamiento, e incluir en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento nuevos prestadores de servicios;

Que, a fin de cumplir con los mencionados objetivos es necesario modificar e incorporar disposiciones en el TUO del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y, en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 29209;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 4, 5 literales b) y c), 6, 7, 8, 9, 10 literales b), c), g), y j), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 142 literal d), 163, 164, y 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Modificar los artículos 4, 5 literales b) y c), 6, 7, 8, 9, 10 literales b), c), g), y j), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 142 literal d), 163, 164, y 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, con los textos siguientes:

“Artículo 4.- Definiciones

En aplicación de la Ley General y el presente reglamento entiéndase por:

1. Agua potable: Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físico químicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.

2. Agua servida o residual: Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en actividades domésticas o de otra índole.

3. Aguas servidas tratadas o aguas residuales tratadas: Aguas servidas o residuales procesadas en sistemas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad señalados por la autoridad sanitaria en relación con la clase de cuerpo receptor al que serán descargadas o a sus posibilidades de uso.

4. Ámbito de responsabilidad: Es el ámbito geográfico en el cual el prestador de servicios tiene la obligación de prestar los servicios de saneamiento. El ámbito de responsabilidad es determinado explícitamente en los contratos de explotación, de concesión u otros documentos.

5. Concedente: Son las Municipalidades Provinciales o el Gobierno Nacional.

6. Contrato de Administración de Servicios: Es el instrumento legal celebrado por una o más Municipalidades Distritales con las Pequeñas Empresas de Saneamiento – PES, que define las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

7. Contrato de Concesión: Es el instrumento legal celebrado por el concedente o concedentes, de ser el caso, con la Entidad Prestadora Privada o Mixta, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, normas reglamentarias y modificatorias.

8. Contrato de Explotación: Es el instrumento legal celebrado por una o más Municipalidades Provinciales con la Entidad Prestadora Municipal o por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

9. Cuota: Retribución que hacen los usuarios de los servicios de saneamiento de una pequeña ciudad. Esta cuota debe cubrir como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios

de saneamiento, la reposición de equipos y la rehabilitación de la infraestructura.

10. Cuota familiar: Retribución que hacen los usuarios de los servicios de saneamiento de una localidad del ámbito rural. Esa cuota debe cubrir como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, la reposición de equipos y la rehabilitación de la infraestructura.

11. Derecho de explotación: Es la facultad que tienen las Municipalidades Provinciales y el Gobierno Nacional de otorgar a una EPS o PES pública, municipal, privada o mixta, según corresponda, la prestación en forma total o parcial de uno o más servicios de saneamiento en un determinado ámbito de responsabilidad que se otorga de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General y el presente reglamento.

12. Entidad Prestadora de Servicios: La EPS pública, municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento en el ámbito urbano.

13. Entidad Prestadora Pública: la EPD que se encuentra en el ámbito de la actividad empresarial del Estado.

14. Entidad Prestadora Municipal: La EPS pública de derecho privado, que presta servicios en el ámbito de una o más provincias y cuyo capital está suscrito en su totalidad por las municipalidades de los distritos que integran esa o esas provincias.

15. Entidad Prestadora Privada: La EPS cuyo capital está suscrito íntegramente por personas naturales o jurídicas o que presten el servicio como resultado de un proceso de promoción de la inversión privada.

16. Entidad Prestadora Mixta: La EPS cuya participación accionaria está suscrita en un sesenta y seis por ciento (66%) o más, por personas naturales o jurídicas privadas.

17. Estructura tarifaria: Establece las tarifas a cobrar a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado. La estructura tarifaria incluye también las asignaciones de consumo imputables a aquellos usuarios cuyas conexiones no cuentan con medidor. En la estructura tarifaria, ninguna tarifa será menor que la tarifa social.

18. Ley General: Ley N° 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento.

19. Operador especializado: Organización privada con personería jurídica y carácter empresarial que una vez desarrollado el proceso de selección, negociación y suscripción del contrato con la municipalidad, se hace cargo de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las pequeñas ciudades.

20. Organización comunal: Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural.

21. Pequeña Empresa de Saneamiento: Las PES municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento en el ámbito urbano. Asimismo, deberán poseer patrimonio propio, gozar de autonomía funcional y administrativa, así como cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

22. Pequeña Empresa de Saneamiento Municipal: La PES pública de derecho privado, cuyo capital está suscrito en su totalidad por las municipalidades provinciales o distritales que la integran.

23. Pequeña Empresa de Saneamiento Privada: La PES cuyo capital está suscrito íntegramente por personas naturales o jurídicas privadas y que presta los servicios de saneamiento como resultado de un proceso de promoción de la inversión privada.

24. Pequeña Empresa de Saneamiento Mixta: La PES cuya participación accionaria está suscrita en un sesenta y seis (66%) o más, por personas naturales o jurídicas privadas.

25. Plan de Desarrollo: Es una herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de quince (15) años, que contiene la programación de las inversiones y proyecciones económico financieras en condiciones de eficiencia de las operaciones de las PES.

26. Plan Maestro Optimizado: Es una herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años, que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico

financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de la EPS.

27. Plan Nacional del Sector Saneamiento: Documento elaborado por el Ente Rector del Sector Saneamiento, que contiene los objetivos, estrategias, metas y políticas para el desarrollo de dicho sector, a corto, mediano y largo plazo, así como los programas, inversiones y fuentes de financiamiento consiguientes. El Plan Nacional del Sector Saneamiento es un marco de orientación para integrar y armonizar las acciones de los diversos agentes que de una u otra forma intervienen en el desarrollo del Sector Saneamiento.

28. Precios: Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de medidores, y otros conceptos colaterales, o prestaciones no regulares.

29. Prestador de Servicios: La EPS, la PES, el Operador Especializado, la Organización Comunal o la Unidad de Gestión, que tenga a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento.

Para determinar el tipo de prestador de servicios, se utilizará las cifras sobre poblacional del último censo nacional, así como las proyecciones proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística – INEI.

30. Régimen tarifario: Comprende las tarifas, estructura tarifaria y precios por la prestación de los servicios de saneamiento y colaterales.

31. Servicios de Saneamiento: Servicio de abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y servicio de disposición sanitaria de excretas.

32. Servicios colaterales: Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que sólo pueden ser efectuadas por quienes prestan los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.

33. Sistemas:

a) De abastecimiento de agua potable: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos, utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable. Se consideran parte de la distribución las conexiones domiciliarias y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.

b) De alcantarillado sanitario: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales en condiciones sanitarias.

c) De disposición sanitaria de excretas: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la construcción, limpieza y mantenimiento de letrinas, tanques sépticos, módulos sanitarios o cualquier otro medio para la disposición sanitaria domiciliar o comunal de las excretas, distinto a los sistemas de alcantarillado.

d) De alcantarillado pluvial: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección y evaluación de las aguas de lluvia.

Las características de los sistemas deberán tomar en cuenta las condiciones culturales, socioeconómicas y ambientales del ámbito en el cual se presta el servicio.

34. Superintendencia: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento –SUNASS.

35. Tarifa: Precio unitario que cobran las EPS y las PES como contraprestación por los servicios de saneamiento que prestan.

36. Usuario: La persona natural o jurídica a la que se presta los servicios de saneamiento”.

“Artículo 5°.- Corresponde a la Municipalidad Provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General:

(...)

b) La constitución de EPS municipales, en forma individual o asociada a otras municipalidades provinciales. Asimismo, la constitución de PES municipales en forma individual o asociada a otras municipalidades provinciales o distritales.

c) El otorgamiento del derecho de explotación de los servicios de saneamiento a la EPS o PES municipal, privada o mixta, así como la supervisión del cumplimiento del contrato de explotación, concesión y el seguimiento del contrato de administración de servicios, según corresponda”.

“Artículo 6°.- Las Municipalidades Provinciales prestarán los servicios de saneamiento a través de EPS o PES municipales, privadas o mixtas, las que serán constituidas con el exclusivo propósito de prestar tales servicios, debiendo éstas poseer patrimonio propio, gozar de autonomía funcional y administrativa, así como cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Las Municipalidades Distritales fuera del ámbito de responsabilidad de una EPS de acuerdo a sus Estatutos, podrán prestar los servicios de saneamiento a través de PES municipales, privadas o mixtas, según lo establecido en la presente norma”.

“Artículo 7°.- Las Municipalidades Provinciales y el Gobierno Nacional según corresponda, otorgan el derecho de explotación a las EPS o PES municipales o EPS pública, mediante los contratos respectivos. Las características y condiciones básicas del derecho de explotación se rigen por el presente reglamento y por las normas específicas que emita el Ente Rector en coordinación con la Superintendencia.

Cuando una o más municipalidades distritales constituyan o formen parte de una EPS o PES municipal, les corresponderá a éstas otorgar el derecho de explotación, previa delegación de la municipalidad provincial correspondiente.

Así mismo, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales y el Gobierno Nacional, según corresponda, otorgarán el derecho de explotación a las EPS o PES privadas y mixtas mediante contratos de concesión, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos y normas modificatorias.

Cuando una o más Municipalidades Distritales deseen entregar en concesión los servicios de saneamiento a una EPS o PES privada o mixta, les corresponderá a aquellas otorgar el derecho de explotación, previa delegación de la municipalidad provincial correspondiente”.

“Artículo 8°.- Dos o más Municipalidades Provinciales podrán otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento de su jurisdicción a la misma EPS o PES, para lo cual suscribirán el contrato de explotación o de concesión, según corresponda, con la referida EPS o PES, en los casos y condiciones establecidos en el presente reglamento”.

“Artículo 9°.- Cuando una Municipalidad Provincial desee otorgar el derecho de explotación a una EPS o PES municipal, fuera de su ámbito de responsabilidad, deberá contar con la autorización previa de su Junta General de Accionistas o Junta General, según corresponda para la celebración del respectivo contrato de explotación”.

“Artículo 10°.- Son nulos los contratos de explotación o contratos de administración de servicios, que no contengan cuando menos estipulaciones relativas a:

(...)

b) El ámbito de responsabilidad para la prestación de los servicios.

c) El plazo de duración, que para el caso de EPS y PES municipales será indeterminado.

(...)

g) El compromiso de cumplir con los Planes Maestros Optimizados o Planes de Desarrollo.

(...)

j) Las metas de gestión contenidas en los Planes Maestros Optimizados o Planes de Desarrollo”.

“Artículo 16°.- Se entenderá como niveles de calidad del servicio, al conjunto de características técnicas que determinan las condiciones de prestación de los servicios en el ámbito de responsabilidad de un Prestador de Servicios. En una misma localidad podrán existir diferentes niveles de calidad del servicio de acuerdo a las características técnicas del mismo”.

“Artículo 17°.- Los niveles de calidad de servicios en las EPS y PES serán establecidos por la Superintendencia y por lo menos para los siguientes aspectos de la prestación del servicio:

- a) Calidad del agua potable.
- b) Continuidad del servicio.
- c) Cantidad de agua potable suministrada.
- d) Modalidad de distribución de agua potable.
- e) Modalidad de disposición de las aguas servidas o de eliminación de excretas.
- f) Calidad de efluente de modo que no afecte las condiciones del cuerpo receptor y el medio ambiente”.

“Artículo 18°.- Las EPS y PES deberán mejorar los niveles de calidad del servicio progresivamente, de acuerdo a sus respectivas Metas de Gestión”.

“Artículo 19°.- Las EPS y PES están obligadas a ejercer permanentemente el control de calidad de los servicios que presta, de acuerdo a las normas respectivas, sin perjuicio de la acción fiscalizadora de la Superintendencia”.

“Artículo 20°.- En los casos que por circunstancia fortuita o de fuerza mayor, se comprometa la calidad del agua potable, el Prestador de Servicios deberá alertar de inmediato a la población, por todos los medios de difusión disponibles en la zona e instruírlos en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias”.

“Artículo 21°.- En el caso de las EPS o PES, le corresponde a la Superintendencia calificar las situaciones definidas en el artículo anterior, para lo cual dichos prestadores, por el medio más rápido, alcanzarán a la Superintendencia un informe con los antecedentes respectivos y las medidas correctivas adoptadas”.

“Artículo 22°.- En los casos que por razones técnicas previsibles, los Prestadores de Servicios requieran interrumpir el servicio o restringirlo, deberán comunicar sobre el particular a los usuarios, con una anticipación no menor de 48 horas, utilizando para ello todos los medios de difusión. Esta situación deberá ser simultáneamente informada a la Municipalidad Distrital correspondiente.

“Artículo 23°.- En previsión de la ocurrencia de situaciones fortuitas o de fuerza mayor tales como desastres que causen interrupciones, restricciones o racionamientos, el Prestador de Servicios debe contar con planes para superar o por lo menos mitigar sus efectos sobre la población”.

“Artículo 24°.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Ley General, la Municipalidad Provincial es responsable por el acceso y la prestación de los servicios de saneamiento en todo su ámbito.

Se considera EPS a aquella empresa cuya población urbana dentro de su ámbito de responsabilidad sea mayor a cuarenta mil (40,000) habitantes.

Los servicios de saneamiento en una capital de provincia o en un distrito que cuente con una población urbana mayor a cuarenta mil (40,000) habitantes deben ser prestados necesariamente por una EPS, siendo ello de responsabilidad de la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda.

Para constituir una EPS pública, municipal o mixta se deberá contar previamente con la autorización de la Superintendencia y del Ente Rector, para lo cual las municipalidades correspondientes deberán demostrar al menos la viabilidad económica financiera de la nueva EPS”.

“Artículo 26°.- Las EPS, de acuerdo a la población urbana dentro de su ámbito de responsabilidad, se clasifican en:

- a) EPS de mayor tamaño, cuando la población urbana sea mayor de sesenta (60,000) habitantes constituyéndose como sociedades anónimas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General.
- b) EPS de menor tamaño, cuando la población urbana esté entre cuarenta mil uno (40,001) y sesenta (60,000) habitantes, constituyéndose como sociedades comerciales de responsabilidad limitada”.

“Artículo 142°.- Los contratos de concesión de servicios de saneamiento celebrados entre la municipalidad y una EPS o PES privada o mixta, bajo sanción de nulidad contendrán por lo menos prescripciones relativas a:

- (...)
- d) El ámbito de responsabilidad materia de la concesión y el área de expansión de ser el caso”.

“Artículo 163°.- El presente capítulo es de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural y de pequeñas ciudades.

Quedan excluidos de la aplicación del presente capítulo aquellos centros poblados que se encuentren en el ámbito de responsabilidad de los servicios de saneamiento de una EPS o PES de acuerdo a sus estatutos o cuyos servicios sean prestados directamente por éstas”.

“Artículo 164°.- Para efectos del presente reglamento se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil (15,000) habitantes. En tal sentido, se entenderá por:

- a) Centro Poblado Rural: Aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;
- b) Pequeña Ciudad: Aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes.

El Ente Rector podrá variar los lineamientos antes mencionados, tomando en consideración criterios de desarrollo económico y social, a través de las Resoluciones Directorales respectivas”.

“Artículo 183°.- En caso que un centro poblado cuente con una población de dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000) habitantes, la municipalidad deberá constituir, como mínimo, una unidad de gestión para la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad.

Las cuotas por la prestación de los servicios de saneamiento que brinden las municipalidades a través de unidades de gestión deberán cubrir por lo menos los costos de administración, operación y mantenimiento, así como la reposición de equipos y la rehabilitación de la infraestructura.

Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento deben ser administrados con contabilidad independiente y sólo podrán ser destinados a la prestación de dichos servicios”.

Artículo 2°.- Incorporación del artículo 183-A al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Incorporar el artículo 183-A al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“Artículo 183-A°.- En caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios”.

Artículo 3°.- Incorporación de Título

Incorporar el Título VIII, denominado “De las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES”, al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“ TÍTULO VIII

De las Pequeñas Empresas de Saneamiento

Artículo 185°.- Los servicios de saneamiento que se presten en capitales de provincia o en distritos que tengan una población urbana entre quince mil uno (15,001) y cuarenta mil (40,000) habitantes, deberán ser prestados por PES municipales, privadas o mixtas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los contratos respectivos, según sea el caso, suscritos con las municipalidades correspondientes.

Para constituir una PES municipal o mixta se deberá contar previamente con la autorización de la Superintendencia y del Ente Rector, para lo cual las municipalidades correspondientes deberán demostrar como mínimo la viabilidad económica y financiera de la nueva PES.

En el caso que una o más Municipalidades Distritales de una misma provincia constituyan una PES municipal o

mixta se deberá contar previamente con la opinión de la Municipalidad Provincial correspondiente.

Cuando las Municipalidades Distritales de diferentes provincias constituyan una PES municipal o mixta, es necesario que cuenten previamente con la opinión de la Municipalidad o Municipalidades Provinciales correspondientes.

Las PES municipales se constituyen como Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada para lo cual debe observarse, en todo lo que sea aplicable, lo previsto en la Sección II del Capítulo II del Título III del presente reglamento.

Artículo 186°.- Las normas contenidas en el presente Reglamento, referidas a las EPS, son aplicables a las PES, en lo que corresponda.

Artículo 187°.- La Superintendencia ejercerá sus funciones sobre las PES, para lo cual dictará las normas complementarias de acuerdo a la naturaleza del prestador de servicios, en lo que corresponda”.

Artículo 4°.- Incorporación de Disposiciones Complementarias Finales

Incorporar tres (03) Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la Regulación

Las EPS o PES que tengan dentro de su ámbito de responsabilidad una población urbana mayor a quince mil (15,000) habitantes, serán reguladas por la SUNASS.

SEGUNDA.- Regulación por Excepción

Aquellas EPS que cuenten con un financiamiento externo concertado y que por aplicación del presente Decreto Supremo se consideren PES, deberán ser reguladas por la SUNASS con el mismo marco regulatorio aplicable a las EPS, por el periodo que dure el repago del financiamiento.

Las actuales EPS que tengan en su ámbito de responsabilidad una población urbana menor a quince mil (15,000) habitantes y que por aplicación del presente Decreto Supremo dejen de considerarse EPS, serán consideradas PES a efectos de mantener una regulación por parte de la SUNASS.

La SUNASS podrá aprobar normas complementarias para realizar esta regulación por excepción.

TERCERA.- Incentivo a las EPS y PES

Tendrán prioridad en los Programas de Financiamiento Sectorial y del Programa “Agua para Todos”:

1) Aquellas EPS que a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo se fusionen o amplíen su ámbito de responsabilidad a otras provincias.

2) Aquellas EPS o PES que se conformen a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, sin que ello implique reducir el ámbito de responsabilidad de las EPS que operan en la actualidad”.

Artículo 5°.- De la incorporación de Disposición Complementaria Transitoria

Incorporar una (01) Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El Título VIII denominado “De las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES”; que se incorpora con el artículo 3 del presente dispositivo; al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, entrará en vigencia de manera progresiva, conforme a las siguientes etapas:

- Primera Etapa: Desde la vigencia del presente dispositivo y hasta el 31 de diciembre de 2009 en la cual:

a) La SUNASS:

a.1 Elaborará y aprobará el marco regulatorio para las PES y lo aplicará a todas aquellas PES que dejen de considerarse EPS.

a.2 Desarrollará un Plan Piloto para la conformación de PES (en tres municipalidades) para lo cual definirá conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las características y condiciones correspondientes de las PES.

En este periodo las EPS que pasen a considerarse PES deberán realizar su adecuación societaria conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final y el artículo 185 del presente Decreto Supremo.

- Segunda Etapa: A partir del 01 de enero de 2010, fecha a partir de la cual, las municipalidades que cuenten con una población urbana mayor a 15,000 habitantes deberán adecuarse a lo establecido en el presente Decreto Supremo”.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

284760-6

Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 738-2008-VIVIENDA

Lima, 28 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley No. 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;



Que, con fecha 23 de octubre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Jauja del Departamento de Junín, y la Empresa Prestadora de Servicios Municipal Mantaro S.A. – EPSM MANTARO S.A., con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JAUJA”, con Código SNIP No. 16404;

Que, con el Informe Técnico No. 740-2008/VIENDA/VMCS/PAPT-DE, de fecha 23 de octubre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja, Departamento de Junín, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP No. 16404, hasta por la suma de Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500 000,00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja, Departamento de Junín, hasta por la suma de Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JAUJA”, con Código SNIP No. 16404, detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la elaboración del Expediente Técnico del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Provincial de Jauja, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Provincial de Jauja presente al Programa Agua Para Todos el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 23 de octubre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Jauja, y la Empresa Prestadora de Servicios Municipal Mantaro S.A. – EPSM MANTARO S.A., para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.		TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	
16404	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JAUJA	INDIRECTA	500 000,00	500 000,00	500 000,00
TOTAL			500 000,00	500 000,00	

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.		TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	
16404	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JAUJA	INDIRECTA	250 000,00	250 000,00	500 000,00
TOTAL			250 000,00	250 000,00	500 000,00

284593-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Modifican las Circulares N°s. 029-98-EF/90, 014-2006-BCRP, 021-2006-BCRP y 013-2007-EF/90

CIRCULAR N° 052-2008-BCRP

Lima, 28 de noviembre de 2008

Ref.: Disposiciones para efectuar subastas de fondos con recursos que el Banco de la Nación mantenga en el BCRP, con fines de regulación monetaria.

Disposiciones para otorgar créditos en moneda nacional y moneda extranjera que con fines de regulación monetaria concede el BCRP a las empresas del sistema financiero.
Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.
Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica, ha resuelto modificar las Circulares N°s. 029-98-EF/90, 014-2006-BCRP, 021-2006-BCRP y 013-2007-EF/90, con el propósito de adecuarlas a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1028, que deroga, a partir del 1 de diciembre de 2008, el esquema modular de operaciones previsto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En tal sentido, los numerales y artículos de las circulares que se indica quedarán redactados de la siguiente manera:

Numeral 2 de la Circular N° 029-98-EF/90:

“2. PARTICIPANTES EN LAS SUBASTAS

Podrán participar en las subastas las ESF susceptibles de ser sometidas al Régimen de Vigilancia a que hace

referencia el artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en tanto no se hallen sujetas a dicho régimen.”

Numeral 1.1 de la Circular N° 014-2006-BCRP:

“1.1. El Crédito de Regulación Monetaria (CRM) es concedido por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) a las empresas del sistema financiero (ESF) susceptibles de ser sometidas al Régimen de Vigilancia a que hace referencia el artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en tanto no se hallen sujetas a dicho régimen”.

Artículo 6 de la Circular N° 021-2006-BCRP:

“Artículo 6. Entidades Participantes

Pueden ser Entidades Participantes y por lo tanto estar autorizadas para acceder a los servicios de Canje y Compensación:

- Las empresas bancarias, el Banco de la Nación y el BCRP, que tendrán acceso pleno a todos los servicios de canje y compensación.
- Las demás entidades del sistema financiero, que podrán participar de los servicios de canje y compensación sujetas a la autorización del BCRP, caso por caso, pudiendo ser consideradas como Entidades con Acceso Limitado a determinados instrumentos compensables.

La participación puede ser directa o indirecta, con arreglo a lo que dispongan el BCRP y la respectiva ESEC. El BCRP asignará un código de identificación a cada Entidad con participación directa o indirecta”.

Artículo 3 de la Circular N° 013-2007-EF/90:

“Artículo 3° Califican para ser Participantes en el Sistema LBTR, siempre que hayan suscrito el respectivo Convenio de Adhesión, las empresas de operaciones múltiples (artículo 16 literal A de la Ley General), el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), El Fondo de Seguro de Depósito (FSD) y CAVALI S.A.

Los Participantes son de dos tipos: I y II. Los Participantes Tipo I son las empresas bancarias y el Banco de la Nación. Los Participantes Tipo II son aquellas otras empresas del sistema financiero que no califican como Participantes Tipo I, COFIDE, CAVALI y el FSD.”

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

284765-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Aprueban el nuevo “Reglamento para la ampliación de operaciones”, aplicable a las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 11698-2008

Lima, 28 de noviembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 283° al 289° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señalan las operaciones que pueden ser realizadas por las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1028 se aprobaron modificaciones a la Ley General vinculadas a la eliminación del esquema modular de operaciones a que se refiere el artículo 290° de dicha ley y al cambio en el proceso de autorización para que las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero puedan efectuar un mayor número de operaciones, según se indica en sus artículos 283° al 289°; modificaciones que entrarán en vigencia el 1 de diciembre de 2008.

Que, si bien como consecuencia de la aprobación del referido Decreto Legislativo se ampliaron las operaciones que pueden realizar las distintas instituciones financieras de forma inmediata a partir del 1 de diciembre de 2008, existen otras operaciones que aún requieren autorización previa de la Superintendencia, tal como se señala en los artículos 283° al 289° de la Ley General, y por tanto, es necesario reglamentar este procedimiento;

Que asimismo, la Trigésima Primera Disposición Final y Complementaria de la Ley General, aprobada mediante el referido Decreto Legislativo N° 1028, dispone que la autorización que emita la Superintendencia para la ampliación de operaciones de las empresas del sistema financiero, de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos 283° al 289° antes mencionados, requerirá la opinión previa del Banco Central de Reserva del Perú cuando se trate de determinadas operaciones vinculadas principalmente a la política monetaria y a los sistemas de pagos;

Que mediante Resolución SBS N° 1122-2006 se aprobó el reglamento para la ampliación de operaciones aplicable a las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero distintas de las bancarias, la misma que requiere ser modificada conforme a las modificaciones a la Ley general antes citadas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, y Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 6 y 9 del artículo 349° de la Ley General:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo “Reglamento para la ampliación de operaciones”, aplicable a las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 del 11 de febrero de 2002, conforme al texto que se anexa a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2008, fecha partir de la cual quedará sin efecto el reglamento para la ampliación de operaciones aplicable a las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero distintas de las bancarias, aprobado por la Resolución SBS N° 1122-2006 del 29 de agosto de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**REGLAMENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE
OPERACIONES**

Artículo 1°.- Alcance

El presente Reglamento regula el proceso de ampliación de las operaciones de las Empresas de Operaciones Múltiples señaladas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, en adelante Empresas.



Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) Ley General.- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;
- b) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
- c) Banco Central.- Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 3°.- Autorización para efectuar operaciones y/o servicios adicionales

Las empresas que deseen efectuar nuevas operaciones y/o servicios señalados en el artículo 221° de la Ley General deberán contar con autorización previa de la Superintendencia. Para dicho fin, las empresas deberán remitir a la Superintendencia una solicitud de autorización suscrita por el Gerente General, adjuntando copia certificada del acuerdo del órgano social competente donde conste la decisión de realizar la(s) operación (es) solicitada(s) y la siguiente documentación, sin perjuicio de los requerimientos establecidos en la normatividad específica que exista sobre la operación y/o servicio solicitado:

- a) Informe elaborado por la Gerencia General y aprobado por el Directorio, que presente: i) la estimación de la inversión requerida para asumir las operaciones adicionales y evaluación costo/beneficio y/o ii) el plan de negocio ajustado, según corresponda.
- b) Informe de la Unidad de Riesgos o área equivalente, que incorpore la identificación de los riesgos que generaría la(s) nueva(s) operación(es) y/o servicio(s), señalando los métodos y sistemas para su medición así como la medidas necesarias para su administración y/o mitigación.
- c) Informe que contenga la opinión de la Unidad de Auditoría interna, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que rige la función de dicha Unidad.
- d) Los Manuales de Políticas y Procedimientos y los Manuales de Gestión de Riesgos para las nuevas operaciones y para la gestión de los riesgos que éstas generan, deberán estar claramente definidos y adecuadamente documentados, tomando en consideración el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008.
- e) Acuerdo de modificación del estatuto social aprobado por la Junta General de Accionistas, si corresponde
- f) Minuta suscrita por el o los representante(s) autorizado(s) y un abogado que recoja la modificación señalada en el literal anterior, si corresponde.
- g) Otra documentación que la empresa considere necesaria para la adecuada implementación de las operaciones y/o servicios adicionales.
- h) Otros requerimientos que la Superintendencia estime pertinente, a fin de evaluar la capacidad de la empresa de operar productos y/o servicios adicionales.

Artículo 4°.- Comunicación al Banco Central

Conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Finales y Complementarias Vigésima y Trigésima Primera de la Ley General, la Superintendencia, una vez recibida la documentación completa señalada en los párrafos anteriores y efectuada la correspondiente evaluación, deberá remitirla al Banco Central, a efectos de que dicho organismo pueda emitir su opinión, cuando la solicitud se refiera a alguna de las siguientes operaciones:

- a) Numeral 1 del artículo 221°: Recibir depósitos a la vista;
- b) Numeral 2 del artículo 221°: Recibir depósitos a plazo y de ahorros, así como en custodia;
- c) Numeral 3a) del artículo 221°: Otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes;
- d) Numeral 30a) del artículo 221°: Emitir cheques de gerencia;
- e) Numeral 30b) del artículo 221°: Emitir órdenes de pago;
- f) Numeral 31 del artículo 221°: Emitir cheques de viajero; y
- g) Numeral 16 del artículo 221: Efectuar operaciones con commodities y con productos financieros derivados, tales como forwards, futuros, swaps, opciones, derivados crediticios u otros instrumentos o contratos de derivados.

Artículo 5°.- Plazo de autorización

Dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles computados a partir de la presentación de la documentación completa señalada en el artículo 3°, y luego de la evaluación correspondiente, la Superintendencia, de considerarlo procedente, expide la Resolución que otorga la respectiva autorización. La Superintendencia podrá disponer, antes de la emisión de la autorización, la realización de una verificación in situ sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento a fin de evaluar la capacidad de la empresa de operar los productos y/o servicios adicionales. Esta verificación será de carácter obligatorio para las operaciones descritas en los literales a), b) y c) del artículo 4°.

Artículo 6°.- Excepción en la documentación requerida

Cuando la solicitud se refiera a alguna de las siguientes operaciones: emitir órdenes de pago o emitir tarjetas de débito, señaladas en los numerales 30 b) y 34 del artículo 221° de la Ley General, la empresa sólo deberá presentar la documentación descrita en los literales b), c), e) y f) del artículo 3°.

Artículo 7°.- Procesos de autorización en trámite

Los procesos de autorización en trámite se adecuan a las disposiciones del presente Reglamento.

284575-1

Aprueban el Reglamento de Auditoría Interna

RESOLUCIÓN SBS N° 11699-2008

Lima, 28 de noviembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180° de la Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, corresponde a esta Superintendencia establecer los requisitos y estándares de auditoría interna para las empresas del sistema financiero y de seguros, con la finalidad de brindar al ahorrista y al asegurado una adecuada protección;

Que, mediante Resolución SBS N° 1041-99 de fecha 26 de noviembre de 1999 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Interna;

Que, conforme al inciso e) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, es atribución y obligación de la Superintendencia fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y directivas administrativas que les rigen, razón por la cual resulta conveniente incluirlas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Auditoría Interna;

Que, la labor que desarrolla la auditoría interna de las empresas supervisadas constituye un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza esta Superintendencia, por lo que resulta necesario actualizar los criterios mínimos requeridos para su ejercicio de acuerdo a los estándares internacionales y mejores prácticas;

Que, una auditoría interna efectiva y eficiente constituye un elemento vital para la administración prudente en las empresas del sistema financiero, de seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones;

Que, conforme a la Ley de Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), aprobada por Ley N° 27693 y sus modificatorias, esta Superintendencia para ejercer su función de supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se apoyará, entre otros agentes, en las áreas de auditoría interna, las cuales formularán un informe especial anual de la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, con fecha 25 de julio de 2006 se ha publicado el Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, el cual regula diversos aspectos relacionados a las labores del área de auditoría interna de los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú supervisados por esta Superintendencia;

Que, mediante la Resolución SBS N° 37-2008 del 10 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, señalando en el artículo 22° de dicho Reglamento que, la auditoría interna desempeña un rol independiente en la Gestión Integral de Riesgos;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir un nuevo Reglamento de Auditoría Interna;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú -UIF, así como, por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del artículo 349° y numeral 7 del artículo 367° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Auditoría Interna, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Otorgar un plazo hasta el 31 de diciembre de 2008, para que las empresas se adecuen a las disposiciones del Reglamento aprobado en el artículo Primero.

Artículo Tercero.- Vencido el plazo de adecuación que se indica en el artículo anterior, quedarán sin efecto el Reglamento de Auditoría Interna aprobado mediante Resolución SBS N° 1041-99 del 26 de noviembre de 1999, el último párrafo del artículo 79° de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP, así como todas aquellas disposiciones que se le opongan de manera total o parcial.

Artículo Cuarto.- La elaboración, presentación e implementación del Plan Anual de Trabajo y sus respectivos informes, correspondientes al ejercicio 2009 se sujetarán a las disposiciones del Reglamento aprobado por el artículo Primero.

Artículo Quinto.- Incorpórense los procedimientos N°s 116 y 117 "Autorizaciones especiales para la subcontratación significativa de las funciones de la Auditoría Interna" y "Autorización para presentar el Plan de Trabajo de Auditoría basado en riesgos", respectivamente, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, conforme el texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

REGLAMENTO DE AUDITORIA INTERNA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

El presente Reglamento será de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante empresas.

En caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), la Caja Municipal de Crédito Popular, el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito FOCCMAC, se aplicará el presente reglamento en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) Actividades programadas.- Son aquellas que se encuentran incluidas en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría, algunas de las cuales son de realización obligatoria por requerimientos normativos.

b) Casa Matriz.- Se refiere a la sociedad principal o a la que ejerza el control en un conglomerado financiero o mixto.

c) Comité de Auditoría.- Toda referencia al Comité de Auditoría, en caso las empresas no se encuentren obligadas a constituir dicho Comité en aplicación del artículo 11° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, se entenderá referida al Directorio

d) Días.- Días calendario.

e) Directorio.- Toda referencia al directorio, o a cualquier órgano equivalente.

f) Gestión integral de riesgos.- Es un proceso, efectuado por el Directorio, la Gerencia y el personal aplicado en toda la empresa y en la definición de su estrategia, diseñado para identificar potenciales eventos que pueden afectarla, gestionarlos de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos.

g) Hechos significativos.- Aquellos hechos que pueden tener impacto importante sobre la situación financiera de la empresa, o sobre el logro de sus objetivos

h) Jefe de auditoría interna.- El Gerente o funcionario de nivel gerencial cualquiera sea su denominación, responsable de la unidad o servicio de auditoría interna.

i) Manuales de políticas y procedimientos.- Documentos que contienen funciones, responsabilidades, las políticas, metodologías y procedimientos establecidos por la empresa para la realización de las actividades de cada una de las unidades con las que cuenta, incluyendo las que corresponden a la gestión de riesgos.

j) Plan.- Se refiere al Plan Anual de Trabajo de Auditoría.

k) Servicios de aseguramiento.- Exámenes objetivos de evidencias con el propósito de proveer una evaluación independiente de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de una organización. Estos servicios incluyen evaluaciones financieras, de desempeño, de cumplimiento, de seguridad de sistemas, entre otros.

l) Servicios de consulta.- Actividades de asesoramiento, consejo y servicios afines proporcionados a los usuarios, cuya naturaleza y alcances estén acordados con los mismos y estén dirigidos a añadir valor y a mejorar los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control de la organización, sin que el auditor interno asuma responsabilidades de gestión. Algunos ejemplos de estas actividades son el consejo, el asesoramiento, la facilitación y la formación.

m) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3°.- Responsabilidad del Directorio y del Comité de Auditoría

El directorio es responsable de adoptar las acciones necesarias para que la unidad de auditoría interna pueda realizar sus funciones de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y con la naturaleza y complejidad de las operaciones de la empresa.

El Comité de Auditoría tiene como propósito principal vigilar que los procesos contables y de reporte financiero sean apropiados, así como evaluar las actividades realizadas por los auditores internos y externos.

Los informes realizados por el auditor interno presentados al Comité de Auditoría y requeridos por este Reglamento, se entenderán presentados al Directorio. Las responsabilidades indicadas en este Reglamento al Comité de Auditoría, se entenderán asignadas al Directorio, cuando el Comité de Auditoría no haya sido constituido.

El Reglamento del Comité de Auditoría, que deberá ser aprobado por el Directorio, fijará las relaciones y forma de reporte entre el Comité de Auditoría, el Directorio y la Unidad de Auditoría Interna, en lo que no se oponga al presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 4°.- La Auditoría Interna

La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para



agregar valor y mejorar las operaciones de las empresas, al ayudarlas a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de la eficacia de la gestión de riesgos y del gobierno corporativo.

Artículo 5°.- Independencia de la Unidad de Auditoría Interna

Las empresas deberán contar con una unidad de auditoría interna, en adelante UAI, que informará al Comité de Auditoría, cuando exista, y a quien presentará los informes que elabore, salvo que a criterio del auditor deban ser informados también al Directorio

La UAI deberá tener la independencia suficiente para cumplir sus funciones de manera efectiva, eficiente y oportuna, contando para ello con todas las facultades y mecanismos para el logro de sus objetivos.

La UAI debe tener acceso a la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus exámenes, sin limitación que pueda afectar sus conclusiones, incluyendo aquella que se derive de actas del directorio y de sus Comités, y de cualquier otro órgano de dirección, gerencia o nivel administrativo.

Artículo 6°.- Funciones de la Unidad de Auditoría Interna

Las funciones que debe desempeñar la UAI incluyen, entre otras, las siguientes:

- a) Evaluar el diseño, alcance y funcionamiento del control interno.
- b) Diseñar el Plan y someterlo a consideración del directorio para su aprobación, así como cumplir con las actividades programadas y elaborar los informes que se deriven de las mismas;
- c) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las empresas, en el curso de sus exámenes, en particular de la Ley General y las disposiciones emitidas por la Superintendencia;
- d) Evaluar continuamente la calidad y adecuación de los sistemas informáticos y los mecanismos establecidos por la empresa para garantizar la seguridad de la información;
- e) Evaluar continuamente el cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos y demás normas internas de la empresa, así como proponer modificaciones a los mismos;
- f) Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por esta Superintendencia, los auditores externos, así como las realizadas por la propia UAI y, en el caso de las cajas municipales de ahorro y crédito, por la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC);
- g) Verificar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- h) Evaluar el cumplimiento de aquellos aspectos que determine esta Superintendencia; y,
- i) Otras actividades de aseguramiento o consulta que la misma empresa señale.

Artículo 7°.- Competencia de la auditoría interna y subcontratación significativa

La UAI, cuando es considerada en conjunto, debe reunir u obtener los conocimientos, aptitudes técnicas y otras competencias requeridas para cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo a la complejidad y tamaño de la empresa.

Competencia de la auditoría interna

La UAI y los auditores internos que la conforman deben reunir los conocimientos, las aptitudes técnicas, la experiencia y otras competencias requeridas para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Toda UAI debe contar con un servicio de auditoría de sistemas de información, que colabore en el logro de sus funciones y objetivos. Este servicio debe contar con personal competente y experiencia específica en auditoría de sistemas, apropiado en competencias a la complejidad y tamaño de las operaciones que realiza la empresa, el que podrá ser también subcontratado.

La experiencia y especialización requeridos para la práctica profesional de la auditoría interna podrán acreditarse entre otros, mediante certificaciones profesionales vigentes de prestigio internacional como el *Certified Internal Auditor (CIA)*, emitido por el Instituto de Auditores Internos (IIA) y el *Certified Information Systems*

Auditor (CISA), emitido por la Asociación de Auditores en Sistemas de Información (*ISACA*).

Subcontratación significativa

La subcontratación significativa se define como aquella subcontratación que tiene por objeto reemplazar la mayor parte de las funciones que se le asignan a la UAI, de manera no eventual y con la finalidad de acceder a ventajas de índole técnica, de recursos, metodología, entre otras. Este tipo de subcontratación requiere la autorización previa de la Superintendencia, según se indica en la Primera Disposición Final.

Cualquiera sea el nivel de subcontratación, el jefe de auditoría continúa siendo responsable de asegurar que la auditoría interna funcione de manera adecuada y eficaz, y de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente y según el acuerdo de nivel de servicio o equivalente.

La contratación de servicios específicos a proveedores de servicios profesionales para el mejor desarrollo de las funciones de la UAI, que no implique una subcontratación significativa, no requiere de autorización previa por esta Superintendencia, debiendo ser informada a este organismo supervisor.

El Jefe de Auditoría Interna es responsable de supervisar el cumplimiento del contrato de servicios, asegurar la calidad general de las actividades, informar al Comité de Auditoría, así como efectuar el seguimiento de los resultados del trabajo contratado.

Artículo 8°.- Infraestructura y otros recursos

La UAI deberá contar con una infraestructura apropiada y con los recursos humanos, técnicos y logísticos, adecuados a la magnitud y complejidad de las operaciones de la empresa, así como a los riesgos que ésta enfrenta.

El Directorio es responsable de asegurar las condiciones apropiadas para el desarrollo de la función de auditoría interna.

El jefe de auditoría interna y demás auditores internos deben recibir capacitación permanente en materias relacionadas a sus funciones, para lo cual corresponde al jefe de auditoría interna presentar las necesidades de capacitación con relación a los miembros de la UAI, indicando las principales áreas de capacitación y el número de horas requeridas anualmente.

Artículo 9°.- Normas y estándares para la práctica de la auditoría interna

En lo que no se oponga a lo previsto en la normatividad de la Superintendencia, serán de aplicación las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, así como el Código de Ética emitidos por *The Institute of Internal Auditors (IIA)*. En el caso de los auditores de sistemas, se tomarán en consideración las directrices de auditoría previstas por el *Information Systems Audit and Control Association (ISACA)*.

Artículo 10°.- Auditoría basada en Riesgos (ABR)

La Auditoría basada en Riesgos consiste en un conjunto de procesos mediante los cuales la auditoría provee aseguramiento independiente al Directorio acerca de:

- Si los procesos y medidas de gestión del riesgo que se encuentran implementadas están funcionando de acuerdo a lo esperado;
- Si los procesos de gestión de riesgos son apropiados y están bien diseñados; y,
- Si las medidas de control de riesgos que la Gerencia ha implementado son adecuadas y efectivas, y reducen el riesgo al nivel de tolerancia aceptado por el Directorio.

La ABR depende del nivel de desarrollo que la propia empresa ha alcanzado en la gestión de riesgos en el área objeto de examen, y el grado en que han sido definidos objetivos apropiados por la Gerencia contra los cuales pueden medirse los riesgos asociados.

Cuando la empresa cuenta con un sistema de gestión del riesgo adecuado en el (las) área(s) bajo examen, sin perjuicio de la necesidad de verificaciones adicionales propias del debido cuidado profesional, la ABR puede confiar en mayor grado en la evaluación del riesgo que la propia empresa ha realizado, y desarrollar un Plan basado en Riesgos (PBR) que complemente las acciones realizadas por la empresa y aumente el valor de las actividades de la Auditoría Interna. Cuando la empresa cuenta con un sistema de gestión del riesgo

menos desarrollado, la ABR requiere descansar más en la evaluación del riesgo que hace la propia Auditoría.

CAPÍTULO III DEL JEFE DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 11°.- Designación

La UAI estará a cargo del Jefe de auditoría interna, quien será un funcionario de nivel gerencial a tiempo completo y dedicación exclusiva, que no podrá tener funciones de gestión, cuya designación es responsabilidad y atribución del Comité de Auditoría.

Artículo 12°.- Requisitos e impedimentos del auditor interno

El jefe de auditoría interna deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener título profesional o grado académico de Magister, así como especialización en materias afines a las funciones de la UAI;

b) Tener una experiencia no menor de tres (3) años en actividades de auditoría, según corresponda, en empresas del sistema financiero, de seguros, de fondos de pensiones, de servicios complementarios o conexos, de derramas, de cajas de pensiones, y/o haber desempeñado cargos similares para dichas empresas, por un período no menor a cinco (5) años, según corresponda;

c) No tener antecedentes penales;

d) Para las empresas obligadas, no estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 81° de la Ley General, con excepción del numeral 5 del mencionado artículo;

e) No haber sido sancionado por esta Superintendencia por la comisión de infracciones consideradas graves o muy graves;

f) No haber sido sancionado por cualquier organismo público por la comisión de infracciones consideradas como graves o muy graves por la entidad sancionadora;

g) No tener vinculación de propiedad o de gestión con la empresa o con las personas jurídicas integrantes del conglomerado al cual pertenece. Asimismo, no tener relación de parentesco con sus accionistas o socios, directores, gerentes, representantes legales o funcionarios principales, de acuerdo a la normatividad emitida por esta Superintendencia;

h) No estar incurso en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones;

Con excepción de los literales a) y b) señalados en el presente artículo, los demás integrantes de la UAI deberán cumplir con los requisitos indicados en el párrafo anterior. Asimismo, dichos integrantes no deberán tener funciones de gestión.

Los requisitos mínimos señalados deberán ser debidamente verificados por el área de recursos humanos o equivalente, debiendo constar dicha verificación en los archivos de personal.

Artículo 13°.- Responsabilidad del Jefe de auditoría interna

El Jefe de auditoría interna es responsable de cumplir con las obligaciones que se le asignan en el presente Reglamento, así como de informar inmediatamente, en el plazo de dos (2) días hábiles a esta Superintendencia sobre cualquier hecho que afecte significativamente el funcionamiento de la UAI y/o su independencia.

El Jefe de auditoría interna también es responsable de informar inmediata y directamente a la Superintendencia y al comité de auditoría, de manera simultánea, la ocurrencia de hechos significativos. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles de concluidas las evaluaciones correspondientes y emitido el informe. Atendiendo a la circunstancias y a su importancia, el Jefe de Auditoría Interna podrá informar de manera preliminar de los hechos significativos bajo examen y enviar informes preliminares si ello se encuentra por conveniente; y asimismo la Superintendencia podrá solicitarlos, en tanto se cuente con el informe final.

Es responsabilidad de los auditores internos aplicar en el ejercicio de sus funciones los estándares generales definidos por el Artículo 9°.

Artículo 14°.- Remoción del jefe de auditoría interna

La remoción del Jefe de auditoría interna sólo podrá efectuarse por causa debidamente justificada, la misma que debe ser acordada por el directorio. En el caso de las empresas integrantes del Sistema Nacional de Control, deberán tomar en cuenta la normatividad específica aplicable.

La adopción de dicho acuerdo deberá ser comunicada a esta Superintendencia indicando las razones por las que se toma esta decisión. Esta Superintendencia podrá citar al jefe de auditoría interna y tomar las medidas que considere necesarias.

La situación de vacancia por remoción o renuncia no podrá durar más de treinta (30) días, salvo razones de fuerza mayor que deberán ser informadas al Directorio y a esta Superintendencia.

Artículo 15°.- Jefe de auditoría interna interino

Prevía autorización de esta Superintendencia, la UAI podrá estar a cargo de un Jefe de auditoría interna interino hasta por un plazo de seis (6) meses, el mismo que deberá cumplir con los requisitos referidos en el artículo 12° del presente Reglamento, con excepción de lo dispuesto en el literal b) del citado artículo. De manera alternativa a lo indicado en el citado literal, la experiencia será de al menos dos (2) años en actividades de auditoría de las empresas indicadas o en el desempeño de cargos gerenciales afines en dichas empresas. Se seguirá el proceso de registro a través del sistema informativo del Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios (REDIR), en la forma prevista para el Jefe de auditoría interna.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 16°.- Contenido mínimo del Plan

En el Plan anual de trabajo de auditoría interna, deberán incluirse todas las labores a desarrollarse. Dicho Plan deberá ser aprobado por el directorio, debiendo remitirse a esta Superintendencia una copia del mismo a más tardar el 31 de diciembre del año previo. Dicho Plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivos y alcance del plan

b) Actividades, exámenes e informes y cronograma de los mismos;

c) Recursos humanos disponibles para el cumplimiento del Plan, indicando de ser el caso la necesidad de contratación de servicios especializados; y,

d) Seguimiento a las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

Las actividades mencionadas en el literal b), deberán incluir como mínimo lo que señala el anexo adjunto al presente Reglamento, salvo que se obtenga autorización de la Superintendencia, según lo indicado en la Tercera Disposición Final. Además, la Superintendencia podrá solicitar actividades adicionales y requerir información complementaria acerca del contenido del Plan. Asimismo, la Superintendencia mediante Oficio Múltiple podrá definir la estructura mínima que deberá contener el Plan, así como su presentación por medios electrónicos.

Artículo 17°.- Modificaciones del Plan

Las modificaciones significativas realizadas al Plan deberán ser aprobadas por el Comité de Auditoría e informadas a la Superintendencia como parte del informe de avance del plan a que hace referencia el siguiente artículo.

CAPÍTULO V DE LOS INFORMES PRESENTADOS A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 18°.- Informe sobre el avance del Plan

La UAI presentará a esta Superintendencia un informe cuatrimestral sobre el avance del Plan, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades realizadas y otros aspectos que se consideren relevantes, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada cuatrimestre. El último informe cuatrimestral dará cuenta de las actividades previstas y realizadas en el año.

Se incluirá en dicho informe una relación de los informes elaborados por la UAI durante el respectivo período, breve resumen del contenido y las observaciones



encontradas y su importancia. Asimismo, dicho informe contendrá una evaluación del estado de las observaciones y recomendaciones formuladas por esta Superintendencia, indicando las superadas, pendientes, en proceso y su antigüedad.

El informe deberá ser puesto en conocimiento oportuno del directorio o del comité de auditoría, cuando este último haya sido constituido, para la toma de acciones pertinentes.

Respecto al informe sobre el avance del Plan, las ETF deberán presentar los informes con periodicidad semestral, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada semestre.

Esta Superintendencia, mediante Oficio Múltiple podrá definir la estructura mínima que deberá contener el informe, así como su presentación por medios electrónicos.

Artículo 19°.- Informes Especiales

Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, la UAI debe presentar a esta Superintendencia informes especiales anuales, que podrán ser incluidos como parte del informe correspondiente al último cuatrimestre, sobre lo siguiente:

1) Para las empresas señaladas en el acápite I, II, III, IV y VI del anexo adjunto, la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, poniendo énfasis en:

a) Establecimiento de políticas que aseguren el adecuado conocimiento del cliente, conocimiento del mercado y conocimiento de la banca corresponsal, cuando corresponda.

b) Existencia del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, permanentemente actualizado y con arreglo a la legislación vigente.

c) Nivel de cumplimiento del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

d) Existencia de programas de capacitación periódicos que abarquen a todos los niveles de la empresa.

e) Cumplimiento de la normativa sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

f) Evaluación de los criterios aplicados por el oficial de Cumplimiento para no considerar sospechosas algunas operaciones. En caso de existir un Comité de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, también se deberá evaluar la asistencia que hubiera proporcionado dicho Comité.

g) Oportunidad de la comunicación de operaciones sospechosas a la UIF-Perú en base al Registro de Operaciones Sospechosas. Dicha revisión no implica acceso a información protegida por el deber de reserva, previsto en el artículo 12° de la Ley N° 27693.

h) Implementación del Registro de Operaciones conforme a los lineamientos establecidos por la normativa vigente.

Las conclusiones de dicha evaluación deben presentarse a la Superintendencia mediante un informe especial anual. Dicho informe será presentado en el plazo establecido para el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento correspondiente al segundo semestre.

2) Para las empresas señaladas en el acápite I y IV del anexo adjunto, la evaluación del funcionamiento del sistema de atención al usuario, así como del cumplimiento de las disposiciones sobre las normas de transparencia de información y contratación con usuarios del sistema financiero, poniendo énfasis en:

a) Aplicación del Principio de Transparencia en las disposiciones internas dictadas por la empresa sobre Transparencia de Información, así como, del nivel de difusión de las mismas en la Red de Oficinas.

b) Criterios establecidos por la empresa para asegurar la plena transparencia en la difusión de las tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas de las operaciones activas y pasivas que realiza, así como de sus modificaciones.

c) Oportunidad en la comunicación de modificación de tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas.

d) Cumplimiento de todos los aspectos a que hace referencia las disposiciones de transparencia de información y contratación con usuarios del sistema financiero, en cuanto a la información adjunta a los contratos que tienen

como objeto la realización de las operaciones activas y pasivas.

Las conclusiones de dicha evaluación deben presentarse a la Superintendencia mediante un informe especial anual. Dicho informe será presentado en el plazo establecido para el Informe Anual del Oficial de Atención al Usuario.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES PRESENTADOS AL DIRECTORIO

Artículo 20°.- Presentación al Directorio

La UAI deberá presentar al comité de auditoría o directorio, todos los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones. Dicho órgano evaluará los informes respectivos a más tardar en la sesión inmediata siguiente a su presentación. La oportunidad en que dicho órgano tome conocimiento de los informes, las decisiones que al respecto se adopten y el seguimiento de las medidas correctivas, deberá constar en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 21°.- Archivos

La UAI deberá mantener un archivo conteniendo los informes elaborados, papeles de trabajo y comunicaciones informando el resultado de sus exámenes a las diferentes unidades de la empresa, así como la documentación sustentatoria de los mismos. Dicha información deberá estar a disposición de la Superintendencia, los auditores externos y, de ser el caso, de las empresas clasificadoras de riesgo, cuando así lo requieran.

Artículo 22°.- Contenido mínimo de los informes

Los informes de la UAI deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Objetivo y alcance de la evaluación;
- b) Evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, identificando los riesgos detectados y su impacto en la empresa;
- c) Observaciones y recomendaciones formuladas, independientemente de que estén subsanadas o no al cierre del informe, indicando el estado en el que se encuentran;
- d) Nombre del funcionario responsable de la evaluación;
- e) Fecha de inicio y término de la evaluación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Autorizaciones especiales para la subcontratación significativa de las funciones de la auditoría interna

Con excepción de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, la Caja de Pensiones Militar Policial y las Derramas, las funciones de la UAI podrán ser objeto de subcontratación significativa con la casa matriz, la empresa que ejerce el control directo o indirecto, o la que tenga responsabilidad directa de la operación, o con firmas especializadas en auditoría, siempre que dicha subcontratación iguale o exceda los criterios previstos en el presente Reglamento y represente una ventaja significativa en alcance, especialización y competencia profesional.

Las empresas, previamente a la subcontratación, deberán solicitar autorización a la Superintendencia, con aprobación del Directorio para lo cual presentarán la siguiente información:

- 1) Solicitud presentada por el Comité de Auditoría,
- 2) Organización del servicio de auditoría de la casa matriz, la empresa que ejerce el control directo o indirecto, o la que tenga responsabilidad directa de la operación, en lo que resulte pertinente a la autorización solicitada.
- 3) Sustentación del motivo de la subcontratación.
- 4) Metodología que será aplicada.
- 5) Descripción de los recursos disponibles.
- 6) Explicación detallada de la manera en que se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente reglamento, en lo que resulte pertinente.
- 7) Informe en que se describa cómo se da cumplimiento a las Normas Internacionales de Auditoría Interna, según lo publicado por The Institute of Internal Auditors, en lo que no se oponga al presente reglamento.

8) Borrador de Acuerdo del nivel de servicio o equivalente, indicando las medidas que tomará la empresa para asegurar su adecuado cumplimiento.

9) Cuando se contrate a una firma especializada, se presentará adicionalmente información acerca de los equipos de auditoría previstos, socio responsable, antigüedad y experiencia de la firma en el Perú en labores de auditoría relevantes.

10) Otras a solicitud de la Superintendencia.

Adicionalmente se deberá considerar lo siguiente:

a) En caso que las actividades del conglomerado al que pertenece la empresa se desarrollen principalmente fuera del país, las funciones de la Unidad de Auditoría Interna podrán ser asumidas por su casa matriz, la empresa que ejerce el control directo o indirecto, o la que tenga responsabilidad directa de la operación.

Esta modalidad de subcontratación, cuando es provista desde fuera del país, estará dirigida principalmente a cubrir las necesidades de auditoría de empresas cuyo volumen de operación no exija la presencia de equipos radicados permanentemente en el Perú.

La empresa debe designar un responsable local de la vigilancia sobre el adecuado funcionamiento de los servicios recibidos, mediante el acuerdo de nivel de servicio o equivalente, quien será responsable por el cumplimiento del presente Reglamento ante la Superintendencia, así como de las normas relacionadas al auditor interno.

b) Las firmas especializadas con la cual se subcontrate la función de auditoría interna, no pueden brindar a la misma empresa servicios de consultoría, auditoría externa u otros que limiten su independencia en el ejercicio de la función de auditoría interna. Asimismo la firma especializada no podrá haber realizado la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ni el examen de los estados financieros durante los dos (2) años anteriores consecutivos, restricción que es aplicable también a los integrantes de los equipos. Asimismo, se deben observar los mismos requisitos de rotación de socios, exigibles a los auditores externos, según el Reglamento de Auditoría Externa.

Las firmas especializadas deberán operar y encontrarse legalmente habilitadas para este fin en el Perú. Dado el carácter especializado de sus servicios, estas firmas deberán tener respaldo metodológico externo y revisiones de calidad periódicas, así como contar con experiencia relevante en el país.

Segunda.- Cancelación de autorizaciones

Esta Superintendencia podrá cancelar en cualquier momento las autorizaciones especiales concedidas a que hace referencia esta norma, cuando en el ejercicio de su función supervisora observe que entre otras razones, el volumen de operación, las actividades de la empresa o los servicios de la casa matriz cambiaran significativamente y no cubrieran adecuadamente los riesgos asociados, que la empresa ha incumplido con las obligaciones previstas, o que la autorización concedida no ha contribuido a una mejora en la labor de auditoría.

Tercera.- Plan de auditoría basado en riesgos (PBR) y actividades programadas

Las empresas deberán incluir en su plan los aspectos contemplados en los informes especiales correspondientes a la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la evaluación del funcionamiento del sistema de atención al usuario, así como las actividades relacionadas al cumplimiento de las disposiciones sobre las normas de transparencia de información y contratación con usuarios del sistema financiero, señalados en el artículo 19° del presente Reglamento, que son requeridos por mandato legal.

Asimismo, aquellas empresas que cuenten con prácticas sólidas de auditoría interna y un adecuado cumplimiento de los criterios previstos en la presente normativa, podrán solicitar autorización a la Superintendencia para que en la formulación de su plan anual, se consideren sólo las actividades previstas en el anexo "actividades programadas" que resulten relevantes según la propia metodología de auditoría basada en riesgos implementada por la empresa, caso en el que deberán incluir para cada "actividad programada" que no hubiera sido incluida en su plan, las razones que sustenten el no haberla considerado en el plan de auditoría de ese año.

Las solicitudes de autorización a la Superintendencia, deberán presentarse cuando menos sesenta (60) días

calendarios antes de la presentación de su plan anual, para lo cual deberán presentar, la documentación siguiente:

a) Solicitud realizada por el Auditor Interno o Comité de Auditoría,

b) Descripción del enfoque de auditoría basada en riesgos y metodología asociada.

c) Relación de recursos humanos y técnicos existentes, así como políticas relacionadas de contratación, como por ejemplo servicios especializados de auditoría de sistemas entre otros.

d) Autoevaluación realizada por el Auditor Interno sobre el grado de cumplimiento de las "Normas Internacionales para el Ejercicio de la Auditoría Interna" según el Instituto de Auditores Internos (IIA), y las medidas que tomará con relación a los casos en que existiera una desviación importante.

La Superintendencia determinará el plazo de la autorización, de manera indefinida o sólo para un ejercicio específico, así como con las excepciones que considere necesarias, sobre la base de la evaluación de la información remitida por la empresa solicitante. Asimismo, si como resultado de su labor supervisora entiende por necesaria la realización de ciertos exámenes excluidos por la empresa, podrá requerirlos para su inclusión como actividad no programada.

La autorización de la Superintendencia no exonera a la empresa de cumplir con los exámenes requeridos por leyes vigentes, entendiéndose ésta limitada sólo a aquellas actividades requeridas por regulación emitida por la Superintendencia.

Cuarta.- Convenios

Las empresas supervisadas podrán establecer convenios de colaboración y apoyo mutuo, transferencia tecnológica u otros, para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Quinta.- Empresas de Servicios Complementarios y Conexos

Para efectos de lo señalado en el artículo 11° de la presente norma, tratándose de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos, dichas empresas se sujetarán a las disposiciones del citado artículo, conforme a la magnitud de las operaciones que realicen.

Las Empresas de Transferencia de Fondos (ETF) cuyo promedio mensual de fondos transferidos en los últimos doce (12) meses sea igual o supere a las cuatro mil (4,000) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), deben contar con un Auditor Interno a tiempo completo. El Auditor Interno de las ETF cuyo citado promedio mensual sea inferior a las referidas 4,000 UITs, puede ser contratado a tiempo parcial y bajo cualquier modalidad, debiendo cumplir con los requerimientos y funciones señalados en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única Disposición Transitoria: Excepcionalmente, tratándose del Plan anual de trabajo de auditoría correspondiente al año 2009, la solicitud de autorización a que hace referencia la Tercera Disposición Final, deberá presentarse cuando menos treinta (30) días calendarios antes de la presentación del Plan.

ANEXO

ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Como parte del plan anual, las empresas deberán considerar al menos la realización de exámenes dirigidos a evaluar y verificar el adecuado funcionamiento de los siguientes temas:

I. EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A Y B DEL ARTÍCULO 16° DE LA LEY GENERAL, BANCO DE LA NACIÓN, BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE):

1) Evaluación del cumplimiento de los límites operativos de las empresas, tanto individuales como globales;

2) Evaluación de los criterios de asignación y cumplimiento de los requerimientos de capital por cada riesgo, el cálculo de apalancamiento y el patrimonio efectivo total;



3) Evaluación de la gestión del riesgo operacional y del cumplimiento de los procedimientos utilizados para la administración de los riesgos de operación;

4) Evaluación de la gestión de riesgos de mercado;

5) Evaluación de la gestión de riesgos de crédito; el mismo que deberá incluir la revisión de la clasificación de una muestra representativa de deudores de la cartera de créditos no minoristas, cuando menos cuatrimestralmente, pudiendo variar la composición de la muestra en cada revisión. La metodología para la determinación de la muestra representativa y sus modificaciones deberán estar debidamente documentadas y permanecer en todo momento a disposición de la Superintendencia. Este órgano de control podrá requerir modificaciones en dicha metodología.

La metodología para la determinación de la muestra representativa deberá considerar entre otros criterios: las mayores exposiciones individuales, los deudores que hubiesen sido objeto de alertas, los deudores que tuviesen atrasos ocasionales de manera repetida y los deudores que hubiesen mejorado su clasificación durante el último año. Deberá incluir asimismo a deudores de créditos refinanciados y reestructurados, de créditos otorgados a las personas vinculadas a la propia empresa del sistema financiero, y a los deudores reclasificados por la empresa o por la Superintendencia.

Para la revisión de la clasificación de los deudores de créditos minoristas se deberá implementar controles automatizados permanentes. Asimismo, las empresas deberán utilizar análisis de integridad de datos y realizar análisis de muestras representativas, como procedimientos de revisión, por lo menos una vez al año.

En el caso de grupos económicos o de la presunción de riesgo único a que se refiere el artículo 203º de la Ley General, la revisión se efectuará tomándolos como un solo cliente.

6) Evaluación de la gestión de riesgo cambiario crediticio;

7) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en las normas especiales sobre vinculación y grupo económico;

8) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en las normas vigentes sobre supervisión consolidada de los conglomerados financieros y mixtos;

9) Evaluación del cumplimiento de la norma sobre los Requerimientos sobre la Conducta Ética y la Capacidad Profesional de las Personas que participan en el Proceso de Inversión de las Empresas Bancarias, de Seguros y de las Carteras Administradas por las AFP;

10) Evaluación de la naturaleza y la frecuencia de los reclamos presentados a las empresas así como el tratamiento dado a los mismos;

11) Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la UAI, los auditores externos y por la Superintendencia;

12) Las demás evaluaciones y los informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia.

II. EMPRESAS DE SEGUROS Y/O DE REASEGUROS:

1) Evaluación de la gestión del riesgo operacional y del cumplimiento de los procedimientos utilizados para la administración de los riesgos de operación;

2) Evaluación de la gestión de suscripción de pólizas y de la cobranza de las primas;

3) Evaluación de la gestión actuarial de la empresa especialmente en la determinación de las tarifas de los productos;

4) Evaluación de la gestión de reaseguros y en la determinación de la calidad de los reaseguradores;

5) Evaluación de las bases de cálculo del margen de solvencia;

6) Evaluación de la adecuada constitución de las reservas técnicas;

7) Evaluación de la gestión de inversiones y su valorización;

8) Evaluación de la gestión en la comercialización de pólizas y de la transparencia de información a los potenciales asegurados;

9) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia en lo referente al sustento de rechazo de siniestros;

10) Evaluación de la naturaleza y la frecuencia de los reclamos presentados a las empresas así como el tratamiento dado a los mismos;

11) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en las normas especiales sobre vinculación y grupo económico;

12) Evaluación de las disposiciones señaladas en el Reglamento para la supervisión consolidada de los conglomerados financieros y mixtos;

13) Evaluación del cumplimiento de la norma sobre los Requerimientos sobre la Conducta Ética y la Capacidad Profesional de las Personas que participan en el Proceso de Inversión de las Empresas Bancarias, de Seguros y de las Carteras Administradas por las AFP;

14) Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la UAI, los auditores externos y por esta Superintendencia;

15) Evaluación de la custodia de las inversiones elegibles;

16) Los demás exámenes e informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia.

III. EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS:

1) Evaluación de la gestión del riesgo operacional y del cumplimiento de los procedimientos utilizados para la administración de los riesgos de operación;

2) Evaluación de la naturaleza y la frecuencia de los reclamos presentados a las empresas así como el tratamiento dado a los mismos;

3) Evaluación del cumplimiento de los límites operativos establecido por la Superintendencia;

4) Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la unidad de auditoría interna, los auditores externos y por esta Superintendencia;

5) En el caso de los almacenes generales de depósito:

a) Evaluación de la cartera de clientes por los servicios de almacenaje, y

b) Evaluación de las políticas de control, valuación, y responsabilidad de la custodia de los bienes almacenados, en el caso de los almacenes generales de depósito.

6) Adicionalmente, las Empresas de Transferencias de Fondos (ETF) deberán incluir en el Plan de Trabajo las siguientes actividades:

c) Evaluación de las comisiones cobradas a empresas del exterior por la entrega de fondos a beneficiarios en el Perú, así como su registro contable, cuya periodicidad de ejecución de la actividad deberá ser semestral.

d) Evaluación de la adecuada identificación y control de los fondos disponibles propios y de terceros, objetos del servicio, cuya periodicidad de ejecución de la actividad deberá ser semestral.

e) Evaluación del cumplimiento de plazos para la entrega de fondos a terceros de acuerdo a las políticas y normas internas establecidas por la empresa, los compromisos asumidos con los usuarios, así como la adecuada publicidad e información a los clientes, cuya periodicidad de ejecución de la actividad deberá ser semestral.

f) Evaluación del cumplimiento del límite operativo de la empresa referido a fondos disponibles, cuya periodicidad de ejecución de la actividad deberá ser trimestral.

g) Evaluación del cumplimiento de Acuerdos del Directorio, cuya periodicidad de ejecución de la actividad deberá ser semestral.

h) Evaluación sobre la adecuada supervisión y centralización de operaciones de los Agentes, en caso de contar con ellos, cuya periodicidad de ejecución de la actividad deberá ser semestral.

7) Los demás exámenes e informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia.

IV. FOGAPI:

1) Evaluación de las garantías otorgadas;

2) Evaluación de la gestión de riesgos de operación y del cumplimiento de los procedimientos utilizados para la administración de los riesgos de operación;

3) Evaluación de la naturaleza y la frecuencia de los reclamos presentados a las empresas así como el tratamiento dado a los mismos;

4) Evaluación del cumplimiento de los límites operativos establecido por la Superintendencia;

5) Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la UAI, los auditores externos y por esta Superintendencia;

6) Los demás exámenes e informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia.

V. DERRAMAS Y CAJAS DE PENSIONES:

1) Evaluación de las entregas a rendir cuenta y su regularización;

2) Evaluación de la gestión de inversiones de la empresa, su valorización, la constitución de provisiones y adecuado respaldo de las obligaciones con sus asociados;

3) Evaluación de la gestión del riesgo operacional y del cumplimiento de los procedimientos utilizados para la administración de los riesgos de operación;

4) Evaluación de la constitución de las reservas técnicas y de los pasivos por obligaciones con sus asociados.

5) Evaluación de la naturaleza y la frecuencia de los reclamos presentados a las empresas así como el tratamiento dado a los mismos;

6) Evaluación del cumplimiento de políticas y procedimientos implementados para el otorgamiento y clasificación de los deudores de su cartera crediticia; así como sobre la adecuada constitución de provisiones.

7) Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la UAI, los auditores externos y por esta Superintendencia; y,

8) Los demás exámenes e informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia.

VI. ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP):

1) Evaluación de la gestión del riesgo operacional;

2) Evaluación de la gestión de riesgos de inversión;

3) Evaluación de la naturaleza y la frecuencia de los reclamos presentados a las empresas así como el tratamiento dado a los mismos;

4) Evaluación del cumplimiento de la norma sobre los Requerimientos sobre la Conducta Ética y la Capacidad Profesional de las Personas que participan en el Proceso de Inversión de las Empresas Bancarias, de Seguros y de las Carteras Administradas por las AFP;

5) Evaluación de las medidas tomadas para implementar las recomendaciones formuladas por la UAI, los auditores externos y por esta Superintendencia; y,

6) Los demás exámenes e informes que las empresas deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia.

284576-1

UNIVERSIDADES

Otorgan duplicado de Diplomas de Grado de Bachiller en Medicina Humana y de Título Profesional de Médico Cirujano de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 02810-CU-2008

Huancayo, 7 de octubre de 2008

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DEL PERU

Visto, el expediente N° 136707 de fecha 24.09.2008, por medio el cual don Wilbert Tomás Barzola Huamán, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller y Título Profesional por extravío.

CONSIDERANDO:

Que, don Wilbert Tomás Barzola Huamán, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller y Título

Profesional, por extravío; el diploma de Grado de Bachiller de Medicina Huamán y Título Profesional de Médico Cirujano fueron expedidos con fechas: 10.03.2005 y 31.03.2005, respectivamente, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resol. N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N°s. 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP., y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 01 de octubre de 2008.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN MEDICINA HUMANA, a don WILBERT TOMÁS BARZOLA HUAMÁN, de acuerdo al siguiente detalle : Diploma N° 238, registrado a Fojas 320 del Tomo 035B.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE MÉDICO CIRUJANO, a don WILBERT TOMÁS BARZOLA HUAMÁN, de acuerdo al siguiente detalle : Diploma N° 234, registrado a Fojas 406 del Tomo 027T.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Medicina Humana.

Regístrese y comuníquese.

JESUS DAVID SÁNCHEZ MARIN
Rector

RODOLFO TELLO SAAVEDRA
Secretario General

284149-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de Secuenciador de ADN para la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05518-R-08

Lima, 26 de noviembre del 2008

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General N°s. 03589, 03828 y 04103-FMV-08 de la Oficina de Abastecimiento, sobre la exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública, para la adquisición de un Secuenciador de ADN para la Facultad de Medicina Veterinaria.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 760-DGA-08 del 26 de setiembre de 2008, se aprobó la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública concerniente a la Adquisición de un equipo Secuenciador de ADN para la Facultad de Medicina Veterinaria por el importe de US\$



92,500.00 (Noventa y dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos);

Que con Oficios N°s. 861, 937 y 1005-D-FMV-08, el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria solicita se apruebe la exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública para la Adquisición de un Secuenciador de ADN, señalando que dicha adquisición no admite sustituto y no existe otro similar en el mercado nacional que satisfaga las necesidades de investigación; asimismo, indica que dicha adquisición permitirá el desarrollo intelectual y científico a través de la investigación al caso del virus de Influenza Aviar de las aves migratorias al Perú, el cual es considerado una actividad productiva necesaria y esencial para el desarrollo de la Universidad;

Que el inciso e) del artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único";

Que asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM señala que "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que mediante Oficio N° 2789-OA-OGE e Informe N° 015-OA-OGE-2008, la Oficina de Abastecimiento remite el Informe Técnico N° 0304-2008-OA/ups, por el que se indica que la dependencia usuaria (Facultad de Medicina Veterinaria) ha descrito que el bien requerido no admite sustituto y no existe otro similar en el mercado nacional que satisfaga las necesidades de investigación, por lo que la Oficina de Abastecimiento ha constatado que el bien a adquirir, tiene las características y fines científicos, que su manufactura y creación procede del extranjero (EEUU), o que hace que el Secuenciador de ADN sea único e innovador en el país; asimismo, señala que por sus características no admite sustituto y que está acorde a la causal que invoca;

Que lo descrito se ajusta a la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias;

Que cuenta con la Hoja de Requerimiento y de Autorización de Gasto del Informe Técnico para la exoneración del proceso de selección, suscrito por la Oficina de Abastecimiento y la Dirección General de Administración;

Que la Oficina General de Asesoría Legal con Informe N° 1324-R-OGAL-2008 y la Dirección General de Administración con Provéido s/n de fecha 24 de octubre de 2008, emiten opinión favorable; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1°. Aprobar la exoneración del Proceso de Selección por el monto de US\$ 92,500.00 (Noventa y dos mil quinientos con 00/100 dólares americanos) para la adquisición de un Secuenciador de ADN, para la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por la causal señalada en la parte resolutive de la presente Resolución.

2°. Dejar establecido que lo aprobado por el resolutive que antecede cuenta con el financiamiento cubierto y donado por el Ministerio de Economía y Finanzas y que encarga a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a través de la Oficina de Abastecimiento conjuntamente con la Facultad de Medicina Veterinaria para realizar el proceso de adquisición de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

3°. Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la publicación de la presente

Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley; asimismo, remitir una copia certificada a la Oficina de Abastecimiento.

4°. Encargar a la Oficina de Abastecimiento remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, copia de la presente Resolución Rectoral y su anexo con los informes técnico y legal que lo sustentan dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su emisión.

5°. Encargar a la Secretaría General de la Universidad, Dirección General de Administración y la Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ
Rector (e)

283646-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD

Lima, 27 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 225-2008-OS/CD, publicada el 20 de marzo de 2008, se aprobó el "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural";

Que, con fecha 28 de setiembre de 2008 se publicó el Decreto Supremo N° 048-2008-EM, mediante el cual se modificó el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, a efectos de, según lo expuesto en sus considerandos, incorporar las inversiones adicionales que se requieran para ampliar la capacidad mínima de la Red Principal y establecer nuevas tarifas para los concesionarios, de forma tal que el regulador pueda establecer con anticipación las nuevas tarifas y de esta manera, se asegure la proyección de la ejecución de las nuevas inversiones por parte de los concesionarios. Asimismo, mediante el citado decreto se dictaron las disposiciones para unificar procedimientos tarifarios y hacer viable la aplicación de la Tarifa Única de Distribución, la cual incorpora la Tarifa por Red Principal de Camisea y las Tarifas de Otras Redes de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, el citado Decreto Supremo N° 048-2008-EM establece los conceptos generales para el cálculo de la Tarifa Única de Distribución, por lo que se requiere adaptar los mismos a la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural";

Que, adicionalmente, se considera necesario mejorar algunos aspectos de la norma señalada en el considerando anterior, tales como los montos de la carta fianza para solicitudes de tarifas iniciales y la eliminación de la presentación del cargo de la revisión quinquenal de la instalación interna, para consumidores mayores a 300 m³/mes;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar una nueva norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", que incorpore lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial "El Peruano", por un plazo no menor de 15 días calendario, para que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni dé lugar a procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 0642-2008-OS/CD, publicada el 30 de octubre de 2008, se dispuso la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del proyecto de norma "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural", con el propósito de que los interesados remitan a OSINERGMIN sus comentarios y sugerencias;

Que, dentro del plazo establecido para la presentación de comentarios y sugerencias, no se ha recibido en forma oportuna comentario alguno por parte de los interesados, lo cual se explica en el informe legal y técnico que sustenta la presente resolución;

Que, respecto al texto del proyecto prepublicado se ha observado la necesidad de efectuar algunas precisiones que mejoren la aplicación de la norma, las cuales se encuentran explicadas en el Informe N° 0491-2008-GART;

Que, mediante carta N° GC/GMP/84002284 del 17 de octubre de 2008, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. ha solicitado iniciar un nuevo proceso para la fijación de tarifas únicas del sistema total de distribución, conforme lo permite el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM, por lo que es necesario definir la fecha del cierre del Valor Nuevo de Reemplazo y de los costos de distribución para el cálculo de las tarifas únicas de distribución de la concesión de Lima y Callao;

Que, en ese sentido, corresponde disponer que la presentación de los estudios tarifarios para determinar las tarifas únicas de la concesión de distribución de Lima y Callao considerará el VNR y costos unitarios al 30 de setiembre de 2008; y, dado que a la fecha se cuenta con información del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) hasta el mes de diciembre de 2007, y que se ha solicitado a Cálidda la actualización de dicha información al mes de junio de 2008, es necesario disponer que, en el caso Cálidda no proporcione la información del VNR al mes de setiembre, la determinación de las tarifas se efectuará con la información más actualizada del VNR;

Que, se ha emitido el Informe N° 0492-2008-GART, de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN y el Informe N° 0491-2008-GART, de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", cuyo texto, como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- La presentación de los estudios tarifarios para determinar las tarifas únicas de la concesión de distribución de Lima y Callao considerará el VNR y costos unitarios al 30 de setiembre de 2008. En el caso que

Cálidda no proporcione la información del VNR al mes de setiembre, la determinación de las tarifas se efectuará con la información más actualizada del VNR.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

ANEXO
NORMA "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TARIFARIOS SOBRE ASPECTOS REGULADOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL"

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto

1.1. Establecer el Procedimiento para la elaboración de los Estudios Tarifarios comprendidos en la regulación de la distribución de gas natural por red de ductos.

1.2. Definir los principios y criterios adoptados por el Organismo Regulador (OSINERGMIN) en la determinación de los diversos aspectos que se encuentran regulados de la distribución de gas natural por red de ductos.

Artículo 2°.- Alcances

2.1. Los principios y criterios adoptados por OSINERGMIN en la presente norma son de aplicación obligatoria a los concesionarios de distribución de gas natural cuando éstos presenten su propuesta tarifaria en cualquiera de los aspectos regulados.

2.2. En caso algunos de los principios o criterios adoptados en este documento entren en conflicto con el Reglamento o con el contrato de concesión se aplicará lo señalado en las normas de mayor jerarquía, y en forma supletoria y adecuada lo señalado en este documento.

2.3. Para el caso de la definición de Tarifas Iniciales de nuevas concesiones, este procedimiento será aplicable considerando los criterios que pueden ser alcanzables para la elaboración de la propuesta tarifaria.

Artículo 3°.- Base Legal

Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2008-EM, sus modificatorias y ampliatorias;

Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, sus modificatorias y ampliatorias.

Artículo 4°.- Glosario de Términos

Los términos expresados en mayúsculas tienen el significado dado en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Adicionalmente, se señalan los siguientes términos:

4.1. Consumidor: Usuario de la red de distribución de gas natural. Este término es sinónimo de cliente del concesionario que opera la red de distribución de gas natural.

4.2. GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN.

4.3. MINEM: Ministerio de Energía y Minas.

4.4. OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

4.5. Reglamento: Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2008-EM, sus modificatorias y ampliatorias.

4.6. Plan Quinquenal: Programa de ejecución del Sistema de Distribución elaborado por el Concesionario para un período de cinco (5) años, definido en el numeral 2.33 del Reglamento.

4.7. GRP: Garantía de la Red Principal.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROPUESTA DE TARIFAS INICIALES

Artículo 5°.- Contenido de la Propuesta

5.1. La propuesta de Tarifas Iniciales debe contener lo siguiente:



- a) Solicitud escrita dirigida a la GART
- b) Propuesta de contrato de compra – venta de gas natural hacia el productor.
- c) Propuesta de contrato de capacidad de transporte de gas natural hacia el concesionario de transporte.
- d) Carta fianza bancaria de seriedad de solicitud.
- e) Plan de desarrollo inicial.
- f) Estudio tarifario que considera el plan de desarrollo inicial.

5.2. Al peticionario no se le exigirá dos cartas fianzas (MINEM y OSINERGMIN) por una misma solicitud de concesión. Por lo tanto, la carta fianza que podrá solicitar OSINERGMIN no será exigible si la propuesta de Tarifas Iniciales para la nueva concesión es requerida directamente por el MINEM y el peticionario ha cumplido con entregar la fianza bancaria de "validez, vigencia y cumplimiento de la solicitud de concesión".

En los casos en que el peticionario sustente que a la fecha de presentación de su solicitud haya tenido respuesta negativa del productor o del transportista, por la capacidad solicitada, no será exigible la carta de garantía por parte de OSINERGMIN.

Artículo 6°.- Fianza de seriedad de solicitud

6.1. La fianza de seriedad de solicitud es una garantía de carácter incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el Perú al solo requerimiento de OSINERGMIN. Debe ser emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) o considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

6.2. Los montos consignados en la fianza deben ser los mostrados en la siguiente tabla:

Número de usuarios potenciales señalados en el plan de desarrollo inicial	Monto equivalente a
Hasta 5 000	2 UIT *
De 5 000 hasta 10 000	5 UIT *
De 10 001 hasta 20 000	10 UIT *
De 20 001 hasta 30 000	15 UIT *
Mayor a 30 000	30 UIT *

* UIT: Unidad Impositiva Tributaria

6.3. Para estimar el plazo de vigencia de la fianza se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Tiempo de revisión, cálculo y aprobación por parte de OSINERGMIN;
- b) Tiempo máximo para presentación de solicitud ante el MINEM (90 días calendario);
- c) Tiempo de devolución de la fianza (10 días hábiles).

6.4. El tiempo de revisión del OSINERGMIN dependerá de la información proporcionada en el expediente y del tamaño de la concesión. El tiempo mínimo será de 90 días calendario pudiendo la GART exigir un mayor plazo de acuerdo a las características de la solicitud.

Artículo 7°.- Plan de desarrollo inicial

7.1. El peticionario debe acordar con el MINEM el plan de desarrollo inicial que prevé ejecutar para la concesión solicitada, el cual debe ser aprobado o aceptado por el MINEM.

7.2. En caso el peticionario presente un plan de desarrollo inicial no aprobado o aceptado por el MINEM, OSINERGMIN pondrá en consulta del MINEM el referido plan para obtener la respectiva conformidad, en cuyo caso se suspenderá el plazo del trámite de aprobación de las tarifas iniciales. Luego de esto, se procederá según el procedimiento de cálculo y determinación de las Tarifas Iniciales.

Artículo 8°.- Contenido del Estudio Tarifario

8.1. El estudio tarifario deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido en la presente norma, en todo lo que le sea aplicable.

8.2. Conforme a lo anterior, la GART evaluará la propuesta y definirá un proyecto de Tarifas Iniciales para su aprobación por parte del Consejo Directivo del OSINERGMIN.

8.3. Las Tarifas Iniciales aprobadas por OSINERGMIN serán condicionales a la firma del contrato de concesión entre el peticionario y el MINEM y cubren el plan de desarrollo inicial presentado.

8.4. Las Tarifas Iniciales carecen de valor si el plan de desarrollo inicial incorporado en el contrato de concesión no concuerda, en sus partes esenciales, con el plan de desarrollo inicial utilizado en el cálculo tarifario.

8.5. El estudio tarifario debe contener al menos la propuesta de tarifas de distribución por categoría tarifaria de consumidores y las acometidas para los consumidores menores a 300 m³/mes. Los demás costos y/o cargos relacionados al servicio deberán presentarse dentro del período comprendido desde los doce (12) hasta los dieciocho (18) meses del inicio de operación comercial.

CAPÍTULO TERCERO ASPECTOS TARIFARIOS DE LA DISTRIBUCION

Artículo 9°.- Contenido de los estudios tarifarios y aspectos generales

9.1. Para los concesionarios que inicien la primera regulación tarifaria, los estudios tarifarios deben contener los siguientes aspectos: Propuesta de tarifas de distribución por categorías de consumidores, costo de derecho de conexión, costo de acometidas, cargo por mantenimiento de la acometida, cargo por Costos Extras de Distribución (CED), costo de inspección, supervisión y habilitación de la instalación interna y cargo por la revisión quinquenal de la instalación interna.

9.2. El suministro de gas natural a un consumidor final, ubicado dentro de una concesión de distribución, consta de los siguientes aspectos:

- a) Gas proporcionado por el Productor al Concesionario;
- b) Traslado del Gas mediante el uso de la Red Principal o Red de Transporte;
- c) Derecho de conexión del suministro al sistema de distribución
- d) Costos Extras de Distribución;
- e) Disponibilidad de uso de la Red Común de distribución;
- f) Tubería de Conexión a la Red Común;
- g) Acometida o estaciones de regulación y medición;
- h) Instalaciones Internas.

9.3. De estos aspectos, el gas proporcionado por el Productor al Concesionario (a) no se encuentra sujeto a regulación de precios por parte de OSINERGMIN. Para el caso especial del Lote 88 (Camisea), existen topes máximos para el precio del gas natural regulados por la Ley N° 27133 y el respectivo contrato de licencia.

9.4. La regulación de la Red Principal se efectúa según lo normado en la Ley N° 27133, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM y resoluciones de aplicación aprobadas por OSINERGMIN.

9.5. El derecho de conexión es la capacidad que ha reservado el solicitante del sistema de distribución, el cual le otorga el derecho de uso del sistema hasta por el valor que ha solicitado y pagado dentro de su presupuesto de dotación del suministro.

9.6. Para el caso de la concesión de distribución de gas natural en Lima y Callao, existe como parte de los bienes de la concesión la Red Principal de distribución, que consiste en los elementos necesarios para transportar gas natural desde el City Gate de Lurin hasta los diferentes puntos de control según lo señalado en el contrato de concesión.

9.7. En el caso anterior, el contrato de concesión define el término de "Otras Redes" a las instalaciones no comprendidas en la Red Principal de distribución. Por lo tanto, para el caso de la concesión de Lima y Callao, las "Otras Redes" comprenden la Red Común¹ y la Tubería de Conexión, según corresponda.

¹ Ver definición en el numeral 16.1

9.8. La Acometida no forma parte del sistema de distribución.

9.9. En el caso de las Instalaciones Internas, corresponde al OSINERGMIN regular únicamente las tarifas máximas que puede cobrar el concesionario por concepto de Inspección, supervisión y habilitación de la Instalación Interna. Cuando la construcción de la Instalación Interna haya sido efectuada por el Concesionario en forma directa, no corresponde al cliente asumir dicho costo.

9.10. Dentro de los costos de inversión de la Red Común, Tubería de Conexión y Acometida, se puede incorporar un costo adicional por concepto de pago por permisos municipales y medio-ambientales. El valor máximo a reconocer es definido por OSINERGMIN.

9.11. Las tarifas aprobadas por OSINERGMIN son máximas, pudiendo el Concesionario definir tarifas menores para diversos tipos de clientes, teniendo en cuenta la no discriminación ante la igualdad del servicio y la transparencia y difusión del pliego tarifario.

Artículo 10°.- Plan Quinquenal de inversiones del concesionario

10.1. Una vez que el concesionario obtenga el pronunciamiento de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del MINEM, corresponde al mismo presentar a OSINERGMIN dentro de su propuesta tarifaria el Plan Quinquenal de inversiones en la concesión, adjuntando para ello la carta de pronunciamiento de la DGH.

10.2. El Plan Quinquenal de inversiones del concesionario será presentado al menos por períodos semestrales y consolidados por año calendario.

10.3. Para cada período (semestral, trimestral, etc.), el concesionario deberá sustentar las inversiones, las demandas y el listado de potenciales consumidores, que ha proyectado atender utilizando los formatos de información de un sistema geográfico con coordenadas UTM, establecidos en el "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 183-2008-OS/CD, o la que la sustituya.

Artículo 11°.- Derecho de Conexión

11.1. Para consumidores mayores a los 300 m³/mes, el derecho de conexión debe cubrir al menos la longitud promedio de la tubería de conexión de los nuevos suministros, el que se expresará en US\$/m³-día) de gas natural. Asimismo, para estos consumidores, el derecho de conexión se propondrá en función del tipo de uso del gas natural y la presión de suministro garantizado.

11.2. Para consumidores menores a los 300 m³/mes, el derecho de conexión debe cubrir como máximo la longitud promedio de la tubería de conexión.

11.3. El concesionario deberá evaluar dentro de su estrategia de promoción para los consumidores residenciales de bajo consumo el instalar la Tubería de Conexión en la misma oportunidad en la que se construye la Red Común, de tal forma de ahorrar los costos de instalación y el pago de tributos municipales.

11.4. La tubería de conexión es el elemento que permite unir la Red Común de distribución con la Acometida. En la mayoría de los casos la tubería de conexión se diseña para un cliente, independientemente del tipo de predio y, por lo tanto, se asume que su uso esta reservado a dicho cliente.

11.5. El derecho de conexión se estimará y propondrá para al menos 3 condiciones de participación del proyecto de dotación de suministros de gas natural, según lo siguiente:

- a) Derecho de conexión antes de la ejecución del proyecto.
- b) Derecho de conexión durante la ejecución del proyecto.
- c) Derecho de conexión posterior a la ejecución del proyecto.

11.6. Los derechos de conexión pagados por los interesados se actualizarán de la misma forma que la Red Común, debiendo el concesionario registrar en su contabilidad empresarial y en la contabilidad regulatoria los pagos efectuados por este derecho.

Artículo 12°.- Costos comunes de distribución

12.1 En la determinación de los costos de distribución de gas natural, se deben asignar cada uno de los costos según los aspectos señalados anteriormente. En caso existan costos comunes de distribución estos deben asignarse en función del valor de la inversión.

12.2 Una vez efectuada la determinación de los costos para cada aspecto señalado anteriormente, se puede proceder a definir las respectivas tarifas.

12.3 Como principio general, si el concesionario percibe otros ingresos tarifarios que permiten recuperar parte de los costos de inversión, operación y mantenimiento de la concesión, se debe descontar dichos ingresos de la totalidad de los costos de la concesión de tal forma que no se perciba un doble ingreso por la respectiva inversión, operación o mantenimiento.

12.4 En caso la concesión involucre dentro de sus bienes una Red Principal de Transporte y/o Distribución, debe, en primer lugar, estimarse el costo (inversión, operación y mantenimiento) que cubre la respectiva tarifa y que forma parte de los ingresos tarifarios del concesionario, para luego, ser restados de los costos totales del concesionario.

Artículo 13°.- Tasa de actualización

OSINERGMIN usará la tasa definida en el Reglamento o en el respectivo contrato de concesión.

Artículo 14°.- Fórmula de Actualización

14.1. La fórmula de actualización se presentará respetando los índices o factores de reajuste señalados en el Reglamento o en el contrato de concesión.

14.2. Dichos índices o factores de reajuste deben respetar los siguientes principios básicos:

- a) El índice elegido debe ser relevante o explicativo de los cambios en los costos del componente de distribución. Se buscará siempre el índice más aproximado.
- b) El índice elegido debe provenir de una fuente pública y confiable con acceso a la mayor parte de los clientes sujetos a regulación de tarifas.

14.3. La fórmula de actualización debe permitir reducir la volatilidad en los cambios tarifarios y de fácil aplicación por parte de los consumidores.

Artículo 15°.- Falta de Presentación de la Propuesta Tarifaria

15.1 En caso el Concesionario no presente oportunamente su propuesta tarifaria, se mantendrá vigente la tarifa que venía aplicando el concesionario hasta la publicación de la nueva tarifa.

15.2 Sin eximir la sanción correspondiente por la no presentación de la propuesta tarifaria, la GART procederá a elaborar el estudio tarifario correspondiente y de esta forma iniciar el nuevo proceso tarifario. En este proceso tarifario no será necesario cumplir con las etapas previstas para que el concesionario sustente su propuesta.

15.3 Mientras OSINERGMIN no apruebe una nueva tarifa, seguirá vigente la tarifa existente.

Artículo 16°.- Red Común y Cuenta de Equilibrio Tarifario

16.1. La Red Común comprende las instalaciones del sistema de distribución (tuberías, estaciones de regulación de presión, sistema de control y otros) que abastecen por lo general a dos o más consumidores finales, no incluyendo a la Tubería de Conexión ni a las Acometidas.

16.2. El pago de la Red Común se hace mediante cargos por capacidad y cargos por volumen. El consumidor tiene derecho a reservar una capacidad de uso de la Red Común de distribución, por lo que tendrá derecho a ser atendido por el Concesionario hasta el límite de la capacidad solicitada (derecho de conexión).

16.3. Al ser la distribución de gas natural un servicio público, y siendo el elemento fundamental de dicha distribución la Red Común, entonces los clientes señalados en las diversas categorías tienen la obligación de pagar la Red Común sin importar el punto de conexión efectiva ni los metros de red que esté usando.

16.4. Las instalaciones calificadas inicialmente como no viables pertenecientes a la cuenta de equilibrio tarifario,

que se encuentren en vía pública y desde el cual se proyecte atender a consumidores que hagan la instalación viable, deben incluirse en el VNR para fines del cálculo tarifario.

16.5. Siempre que a la fecha de cierre, establecida para la elaboración del estudio tarifario, resulten económicamente viables los componentes totales o parciales de las instalaciones de distribución que fueron inicialmente calificadas como no viables, por el cual los consumidores efectuaron aportes reembolsables, deben incluirse en el VNR para fines del cálculo tarifario. Para ello, el concesionario debe volver a efectuar la evaluación de la viabilidad económica de dicha instalación y determinar los componentes o tramos de red que resultan económicamente viables.

16.6. Dentro de su propuesta tarifaria, el concesionario presentará un listado inicial, conteniendo de forma individual por consumidor, la evolución de su respectiva cuenta de equilibrio tarifario. En este listado se deberá apreciar la evolución de la valorización de las instalaciones pertenecientes a los aportes reembolsables de los consumidores, debido a que fueron calificadas como no viables. Luego, mediante un segundo listado, el concesionario deberá presentar, de forma individual por consumidor, la situación final de su respectiva cuenta de equilibrio tarifario, en el que debe descontar las instalaciones totales o parciales incorporadas a la Red Común.

Artículo 17°.- Estimación de la Demanda

17.1. La estimación de la demanda toma como base el diagnóstico del mercado actual y la definición del mercado potencial de clientes que podrían acceder a un suministro de gas natural.

17.2. Para la estimación de los volúmenes teóricos de demanda de gas natural consumidos por los clientes objetivos establecidos en el respectivo contrato de concesión, se usará lo siguiente:

- a) El número de clientes que potencialmente podrían consumir gas natural por encontrarse cerca de la Red Común;
- b) La evolución estimada del Factor de Uso de la Red en el área desarrollada y de acuerdo con el respectivo tipo o categoría de consumidor;
- c) La proyección de los consumos unitarios por tipo o categoría de consumidor.

Artículo 18°.- Diagnóstico del Mercado

18.1. Dentro del diagnóstico del mercado, el concesionario debe efectuar la evaluación de los clientes que hoy tienen suministro de tal forma de observar su comportamiento y evaluar los cambios debido a:

- a) Precios relativos de energéticos (competencia gas natural vs otros).
- b) Estrategias promocionales del concesionario.

18.2. Adicionalmente, debe efectuarse un análisis muestral del mercado de consumidores para determinar las áreas con mayor o menor potencial de consumo de gas natural. Este análisis debe segmentar al mercado entre residencial (bajo consumo), industrial, GNV y otros.

Artículo 19°.- Categoría de Consumidores

19.1. Para definir la categoría de clientes, incluido los rangos de consumo, el concesionario previo análisis del mercado debe segmentar los clientes por categorías de tal forma de contener en gran medida a los clientes estimados.

19.2. Debe haber dos grandes grupos de conjuntos de clientes: Regulados e Independientes. Dentro de estos grupos pueden existir subconjuntos en función del volumen de consumo; así como un subconjunto especial para el GNV, para el generador eléctrico y para otros segmentos especiales de consumo pertenecientes a la zona de concesión.

19.3. Se debe considerar que todos los consumidores conectados al sistema de distribución pagarán la tarifa correspondiente a su categoría tarifaria, independiente de la ubicación, punto de conexión o presión del suministro.

19.4. Se debe considerar consumos mínimos para permanecer en una determinada categoría tarifaria.

Artículo 20°.- Factor de Uso de la Red

20.1. El Factor de Uso de la Red tiene por objeto incentivar al concesionario el incremento en el uso de la Red Común, y a la vez ofrecerle una ganancia razonable por superar la meta establecida. Este factor puede ser definido por tipo de consumidor (categoría) y refleja el desarrollo prudente de la empresa concesionaria. Para establecer las metas en el Factor de Uso de la Red se empleará la información nacional e internacional disponible, teniendo como fin mejorar la gestión del concesionario.

20.2. El Factor de Uso de la Red se determina como el cociente entre la meta de clientes que deberían estar consumiendo gas natural y el número de clientes que potencialmente podrían consumir gas natural por encontrarse cerca de la Red Común.

20.3. Adicionalmente, el Factor de Uso indicado conlleva el establecimiento de una política razonable de evolución de las conexiones, en las áreas con redes instaladas, de tal forma que en un periodo específico se alcance dicho objetivo (meta).

Artículo 21°.- Diseño de la Red

21.1. El diseño de la red de distribución debe abarcar el Plan Quinquenal de expansión del concesionario. Además, la red debe ser capaz de suministrar gas natural a los clientes potenciales de la zona y cubrir su proyección de demanda por el periodo de 20 años.

21.2. En concordancia con lo estipulado en el Reglamento, el diseño de la red debe ser lo más eficiente para abastecer la demanda proyectada, debiéndose adaptar la red actual al diseño más eficiente. En caso existan redes sobredimensionadas para la demanda, OSINERGMIN puede elegir el criterio para reducir la red al tamaño eficiente o el de incrementar la demanda hasta que la red sea eficiente. Como principio general, OSINERGMIN puede definir hasta qué límite de ineficiencia, en el desarrollo de la red, pueda ser pagada por los consumidores.

21.3. La topología de la red es propuesta por el Concesionario, siendo su responsabilidad cumplir con las condiciones mínimas de calidad y seguridad en el suministro de gas natural, y sustentar ante OSINERGMIN que dicho desarrollo es el más eficiente económicamente. La aprobación por parte de OSINERGMIN de una topología de red para fines tarifarios, no compromete la supervisión del desarrollo de la red.

21.4. El Concesionario presentará el diseño de las instalaciones, existentes y proyectadas, de la red de distribución mediante planos geográficos donde se aprecie directamente el recorrido de los ductos, diámetros y presiones nominales de operación. Asimismo, se deberá presentar la tabla de datos conteniendo todas las características técnicas de los componentes del sistema de distribución y del suministro a los predios que prevé atender.

21.5. Las instalaciones que se presenten en los planos geográficos y en la tabla de datos indicados serán presentadas por el Concesionario como parte de su compromiso de inversiones de largo plazo establecido en el correspondiente contrato de concesión, por lo que, cualquier variación posterior deberá ser informada al MINEM y a OSINERGMIN.

21.6. Para el caso de las instalaciones existentes, el concesionario presentará el diseño de la red en planos georeferenciados (GIS) con sus correspondientes coordenadas UTM, con base a la estructura de las tablas de datos y necesidad de información establecida por la GART.

21.7. De igual forma, para las instalaciones proyectadas también se presentará, en lo posible, la información GIS necesaria para efectuar la evaluación de la demanda y los costos de inversión involucrados.

Artículo 22°.- Criterios de Diseño

22.1. En el desarrollo de la red de distribución el concesionario debe verificar y sustentar ante OSINERGMIN que el desarrollo propuesto cumple con todos los criterios de seguridad señalados en el Reglamento.

22.2. Los compromisos constructivos en el desarrollo de la red, asumidos por el Concesionario con otras instituciones del Estado, no comprometen la aprobación de OSINERGMIN al momento de presentar la propuesta tarifaria. OSINERGMIN se somete a las exigencias constructivas mínimas definidas en el Reglamento y en el Contrato de concesión.

Artículo 23°.- Costos de Inversión

23.1. La determinación de los costos de inversión se hará de acuerdo con la metodología del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) definido en el Reglamento.

23.2. Para la sustentación de los costos de inversión, se deberá preparar el desagregado de los costos unitarios de los elementos de la red y la cantidad de elementos que se están empleando.

23.3. Los costos unitarios por los elementos de la red deberán ser desagregados en:

- a) Uso de Materiales
- b) Uso de Equipos
- c) Gastos Generales y Utilidad del Contratista
- d) Importado y Nacional

23.4. Durante los primeros 8 años de operación comercial de la concesión, se puede usar como parte de la "curva de aprendizaje" en el desarrollo de la red de distribución, un porcentaje que reduzca el rendimiento eficiente en la instalación de la red y/o un porcentaje que incremente la utilidad de contratista por la menor competencia en el mercado de instalaciones de redes de gas natural.

Artículo 24°.- Costos de Operación

24.1. Los costos de operación involucran los costos de gestión necesarios para manejar una empresa distribuidora.

24.2. Para los consumidores menores a 300 m³/mes y conforme a lo establecido en el Reglamento, dentro de los costos de operación se debe considerar la gestión del diseño y actualización de las instalaciones internas típicas, difundidas en la página Web del concesionario; la inspección, supervisión y habilitación de la instalación interna, la que considerará 2 visitas al predio incluida el evento de la habilitación y, además, la revisión quinquenal de la instalación interna.

24.3. La determinación del costo de operación se hará empleando los criterios de:

- a) Comparación con empresas nacionales o extranjeras de negocio de gas natural.
- b) Comparación con empresas nacionales dedicadas a servicios públicos similares, teniendo en cuenta la preponderancia en el desarrollo de redes subterráneas.
- c) Definición de una empresa modelo (tipo).
- d) Inclusión de mecanismos de promoción que tomen en cuenta la evolución de la empresa conforme se desarrolla la red de distribución.

24.4. OSINERGMIN podrá reconocer mayores costos por inicio o instalación de la empresa distribuidora. Los mayores costos deben ir reduciéndose conforme la red alcanza la madurez deseada en la red de distribución.

24.5. Los costos de odorización del gas natural son considerados como parte de los costos operativos. Para el caso de concesiones de distribución que incluyen Redes Principales, sólo se considerará el costo del odorante si la Red Principal no lo incluye.

24.6. Para el reconocimiento de las pérdidas estándares, el concesionario deberá presentar el balance del gas natural del sistema de distribución que considere el gas ingresado, el almacenado en ductos y las ventas en el sistema de distribución, para ello, todo consumo propio del concesionario será considerado como una venta. El balance indicado debe presentarse de forma trimestral y por año calendario.

Artículo 25°.- Costos de Comercialización

25.1. Los costos de comercialización involucran los costos operativos del área comercial como por ejemplo:

- a) Costos del área comercial (oficina, equipos, personal);
- b) Costos por pérdidas comerciales;
- c) Costos por financiamiento de ventas (capital de trabajo);
- d) Costos por gestión de clientes (conexión y corte);
- e) Costos por medición, facturación y cobranza.
- f) Costos por la promoción de la conexión de consumidores residenciales menores a 300 m³/mes, el que no podrá exceder al triple del costo resultante de la

sumatoria de su correspondiente Acometida y Derecho de Conexión.

25.2. Los costos de promoción serán incluidos con base a la propuesta y compromiso previo del concesionario en su propuesta tarifaria, en el que deberá especificar los costos que descontará directamente a los consumidores para la prestación del servicio, tales como la conexión del suministro (Acometida y Derecho de Conexión), el suministro de materiales para la ejecución de la red interna por parte de los instaladores y a la conversión o nuevos equipos para el uso del gas natural.

25.3. Los costos de promoción deberán proponerse por zona de desarrollo según distritos, considerando aquellas en las que predominantemente (más del 75%) existan potenciales consumidores de niveles socioeconómicos C, D y E.

El concesionario debe considerar, en su estudio tarifario, que los costos de promoción serán aplicables anualmente en todo el periodo tarifario de cuatro años, según la ejecución de las zonas del plan quinquenal de inversiones del concesionario.

El concesionario deberá presentar un estudio socioeconómico de cada zona por distrito, que propone beneficiar con los costos de promoción.

25.4. Conjuntamente con la propuesta de costos de promoción, el concesionario deberá proponer a OSINERGMIN para su respectiva aprobación un procedimiento de control anual por la conexión del número proyectado de consumidores residenciales con la promoción involucrada. Este procedimiento, debe considerar al menos lo siguiente:

a) La implementación de los recargos tarifarios y de las cuentas de equilibrio tarifario específicos, cuya recaudación se presentará en la contabilidad regulatoria.

b) Los retiros de la cuenta indicada en el literal a) por concepto de los costos de promoción por la conexión efectiva de consumidores residenciales, efectuados por el concesionario.

25.5. La determinación de los costos comerciales se hace según los criterios señalados en el numeral 24.3 (costos operativos).

Artículo 26°.- Costos de Mantenimiento

26.1. Los costos de mantenimientos cubren las actividades señaladas por el concesionario como necesarias para mantener operativa la red de distribución. Los costos de mantenimiento deben ser sustentados en forma desagregada por las actividades que realiza la empresa, en forma periódica, de acuerdo con los elementos típicos de la red de distribución.

26.2. Los costos de mantenimiento de la empresa deben asignarse según el elemento de costo del concesionario (Red Principal, Red Común, Tubería de Conexión y Acometida de los consumidores menores a los 300 m³/mes).

26.3. Inicialmente, los costos de mantenimiento pueden ser evaluados mediante criterios de comparación, señalados en el numeral 10.4. Los costos determinados por comparación deben guardar coherencia con las actividades de mantenimiento que efectuaría la empresa concesionaria en forma eficiente.

Artículo 27°.- Estructura Tarifaria

27.1. Los costos de la Red Común se estructurarán en dos grandes rubros:

- a) Margen de distribución; y
- b) Margen de comercialización.

27.2. Los márgenes de distribución y/o comercialización se pueden expresar como costos fijos (o costos de capacidad) o como costos variables. Para los consumidores de bajo consumo de gas natural, el costo fijo se expresará como costo por cliente al mes.

27.3. El primer paso para definir la estructura tarifaria es determinar los costos medios de largo plazo (20 años) para la red de polietileno, acero y el total.

27.4. La inversión se expresa en anualidades o mensualidades de acuerdo con la tasa de descuento empleada. En cada mes, el valor de la inversión a compensar es igual a la suma de las mensualidades de las redes instaladas hasta dicho mes.



Artículo 28°.- Costos Medios

28.1. El costo medio total de la red del sistema de distribución se determina dividiendo el costo total de la red entre la demanda total que abastece dicha red en el periodo de análisis (20 años o el periodo señalado en el Reglamento).

28.2. El costo total, actualizado al inicio del periodo de análisis y según corresponda, es la suma de los valores presente de las inversiones, operación y mantenimiento de la red en evaluación.

28.3. La demanda total, actualizada al inicio del periodo de análisis, es la suma de los valores presente de las demandas proyectadas en el periodo de análisis (numeral 10.1).

28.4. Adicionalmente, se determinará el costo medio de la red de acero, que atiende a los consumidores de alto consumo, y el costo medio de la red de polietileno, que atiende al resto de consumidores de bajo consumo, de acuerdo con los siguientes criterios:

i. El costo medio de la red de acero se hará considerando el costo total de las estaciones de regulación de presión y de las tuberías de acero que abastecen a consumidores de alto consumo. La demanda a considerar es la de toda la red, tanto las de alto consumo como del resto de consumidores de bajo consumo.

ii. El costo medio de la red de polietileno se hará considerando el costo total de las tuberías de polietileno más los costos no cubiertos en el costo medio de la red de acero (inciso anterior). La demanda a considerar es la del resto de consumidores de bajo consumo.

En el caso que sea complejo diferenciar a los usuarios de bajo consumo que se conecten y utilicen principalmente la red de polietileno, el costo medio de la red de polietileno se podrá determinar considerando únicamente los costos asociados a los consumidores que demanden hasta un límite no mayor a los 300 m³/mes.

iii. El costo medio de comercialización se hará considerando los costos de comercialización y toda la demanda de la red.

Artículo 29°.- Criterios para el Diseño Tarifario

29.1 Las tarifas finales para cada categoría de consumidor se deben diseñar considerando los siguientes principios:

a) La tarifa debe proveer los ingresos necesarios al concesionario para cubrir los costos reconocidos como eficientes. La evaluación se puede hacer para: i) el periodo de análisis; o ii) el periodo tarifario; o iii) el periodo de vigencia del plan de desarrollo presentado en la propuesta tarifaria.

b) Las tarifas se calcularán según las categorías tarifarias propuestas por el concesionario y los respectivos rangos de consumo, contemplando al menos una para GNV y otra para generadores eléctricos.

c) Las tarifas deben ser competitivas para todas las categorías de consumidores. Es decir, las tarifas deben proporcionar un nivel de ahorro a todos los consumidores, respecto del sustituto correspondiente.

d) La tarifa debe ser decreciente con el incremento del volumen típico de la categoría.

e) El factor de equilibrio tarifario debe permitir cubrir la proyección de los costos totales de la red de acero y polietileno con los ingresos que se proyecten percibir por la distribución de gas natural a los consumidores, de forma tal que se aplique un ajuste (incremento o reducción) de las tarifas bases de los consumidores de alto consumo en favor del resto de consumidores.

f) La tarifa se establecerá según una formulación tarifaria que considere los márgenes de distribución y comercialización y sus correspondientes factores de ajuste, como son los de caracterización de mercado y de equilibrio tarifario.

g) La tarifa para el consumidor de bajo consumo, menor a 30 m³/mes, debe proveer un ahorro al evaluar un consumo típico y los costos necesarios para el consumo del gas natural. La evaluación se debe hacer considerando el descuento del costo de promoción por la conexión de consumidores residenciales, el costo de la acometida, el derecho de conexión, el costo de la red interna y la conversión de artefactos; así como, complementariamente, evaluar también los posibles financiamientos de los costos indicados para un

periodo de 36 meses con tasa de descuento aplicado en las tarifas de distribución.

29.2 La tarifa obtenida, según los principios señalados, se deben subdividir en un margen de distribución y un margen de comercialización. Además, dentro de cada margen se debe considerar la posibilidad de establecer costos fijos y costos variables.

29.3 Para los consumidores de alto consumo los costos fijos se deben pagar en función de la capacidad utilizada de la red de distribución, estableciéndose un pago mínimo de acuerdo con: i) El mínimo volumen de la categoría tarifaria; ii) el 50% del volumen contratado como derecho de conexión y iii) el promedio de consumo de los últimos seis (6) meses.

Artículo 30°.- Fórmula de Actualización

Para el diseño de la fórmula de actualización se emplearán como factor relevante de los costos el Índice de Precios al por Mayor (IPM), publicado por el INEI, y otro índice que refleje la variación de los materiales mayormente utilizados en el sistema de distribución.

CAPÍTULO CUARTO ACOMETIDAS

Artículo 31°.- Acometida

31.1. La Acometida es el elemento que permite controlar y medir el flujo del gas natural que abastece a un determinado cliente.

31.2. Dentro de los costos de la Acometida se incluye la inversión y su mantenimiento quinquenal, los cuales se presentará de forma separada. El mantenimiento se efectúa según las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento.

31.3. La propuesta tarifaria solamente debe efectuarse para las Acometidas de los consumidores menores a 300 m³/mes, las que se deberá segmentar en al menos 2 tipos de equipos de medición según rango de consumo.

Artículo 32°.- Estructura Tarifaria

32.1. La tarifa de la Acometida se expresa por unidad típica, para los diversos tipos de clientes. En caso el cliente solicite una Acometida especial no regulada, el concesionario debe atender esta solicitud y luego solicitar su regulación, sin que esto retrase la atención del suministro.

32.2. El cargo por el mantenimiento quinquenal de la Acometida debe ser calculada con el concepto de un pago mensual que permita obtener el costo respectivo al final de los 60 meses, considerando además la tasa de actualización aplicable a las tarifas de distribución.

32.3. Se exceptúa del pago del mantenimiento de la Acometida si la misma se ha considerado en los costos de operación y mantenimiento de la distribución, tal como ocurre con los consumidores menores a 300 m³/mes.

Artículo 33°.- Fórmula de Actualización

Para el diseño de la fórmula de actualización se empleará como factor relevante de los costos al Índice de Precios al por Mayor (IPM) publicado por el INEI.

CAPÍTULO QUINTO CORTE Y RECONEXIÓN

Artículo 34°.- Corte y Reconexión

34.1. La actividad de corte y reconexión del cliente no considera los gastos del área comercial y de operaciones del concesionario, ya que se encuentran incluidos en el Margen de Comercialización y/o Distribución.

34.2. La determinación del costo de la actividad pasa por definir la cantidad de mano de obra involucrada y los materiales y equipos utilizados en forma eficiente.

34.3. Para definir el tiempo y rendimiento en la ejecución de la actividad se puede usar los siguientes criterios:

a) Estudio de tiempos de ejecución de la actividad considerando un programa continuo de la misma tarea. Se asume ratios comerciales eficientes para la empresa distribuidora.

b) Comparación con los tiempos de ejecución de actividades similares en otros servicios públicos tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 35.- Estructura Tarifaria

35.1. Las tarifas por corte y reconexión son incrementales y sólo consideran los costos razonables no cubiertos por la gestión eficiente del concesionario al efectuar las labores adicionales de corte y reconexión de clientes.

35.2. Las tarifas se expresan por tipo de actividad y constituyen una deuda del usuario una vez efectuada la actividad.

Artículo 36.- Fórmula de Actualización

Para el diseño de la fórmula de actualización se empleará como factor relevante de los costos, al Índice de Precios al por Mayor (IPM) publicado por el INEI.

**CAPÍTULO SEXTO
OTROS CARGOS REGULADOS**
Artículo 37.- Inspección, supervisión y habilitación de Instalaciones Internas

37.1. Este cargo solamente es aplicable a los consumidores mayores a los 300 m³/mes, ya que, para el resto de consumidores, este cargo ha sido incluido en los costos de operación y mantenimiento de la distribución.

37.2. Las actividades de inspección y habilitación comprenden las efectuadas por el concesionario, en forma directa o mediante terceros, para suministrar gas natural a un nuevo consumidor.

37.3. La determinación del costo de la actividad pasa por definir la cantidad de mano de obra involucrada y los equipos utilizados en forma eficiente.

37.4. Para definir el tiempo y rendimiento en la ejecución de la actividad se puede usar los siguientes criterios:

a) Estudio de tiempos de ejecución de la actividad considerando un programa continuo de la misma tarea.

b) Comparación con los tiempos de ejecución de actividades similares en otros servicios públicos tanto nacionales como extranjeros.

37.5. Los cargos se estructurarán por tipo de actividad y constituye un pago previo que hará el usuario una vez aceptada la actividad.

37.6. Para el diseño de la fórmula de actualización se empleará como factor relevante de los costos, al Índice de Precios al por Mayor (IPM) publicado por el INEI.

Artículo 38.- Costo Extra de Distribución

38.1. Los Costos Extras de Distribución (CED) son costos municipales y medio-ambientales, exigidos por entidades del Estado que podrán añadirse a los costos unitarios de inversión del sistema de redes de distribución. Para ello, el Concesionario sustentará un ratio por metro de dichos costos, considerando la ejecución de proyectos que hagan eficiente el pago de los costos extras involucrados.

38.2. En el caso de no haberse considerado el CED en las tarifas de distribución, la determinación del mismo se efectuará según el procedimiento específico aprobado por OSINERGMIN.

**CAPÍTULO SETIMO
CONCESIONES CON RED PRINCIPAL
DE DISTRIBUCIÓN**
Artículo 39.- Consideraciones para el cálculo de la tarifa del sistema total de distribución

39.1. Para el caso de concesiones que tengan un sistema de red principal, mientras se encuentre vigente el pago por GRP, las tarifas de distribución en Alta Presión serán lo correspondiente a lo normado en el reglamento de la Ley 27133.

39.2. A solicitud del concesionario, corresponde integrar la Red Principal de Distribución con las Otras Redes de la Distribución para establecer tarifas únicas del sistema total de distribución, el que se calculará y presentará conforme a lo establecido en las normas aplicables y en el presente Procedimiento, teniendo además en cuenta los siguientes criterios:

a) La Red Principal y sus ampliaciones y/o extensiones formarán parte de la Red Común del sistema de distribución.

b) Las inversiones adicionales para ampliar la Capacidad Mínima de la Red Principal se deberán incorporar en el Plan Quinquenal del Concesionario.

c) Las tarifas únicas se presentarán por categorías de consumidor de gas natural ubicado dentro del área de concesión, según rango de consumo.

d) Para el caso de los consumidores iniciales, se deberá crear una categoría para estos consumidores especiales, en las que el margen de la distribución de la tarifa considere solamente la red de alta presión, compuesta por la Red Principal y sus ampliaciones de capacidad y/o extensión. Para el cálculo de los ingresos proyectados del concesionario se tendrá en cuenta que esta categoría especial solo se aplicará en el periodo de vigencia del contrato inicial (efectuado con el Productor) de cada consumidor, luego del cual se aplicará las tarifas de las categorías de aplicación general dentro de la concesión.

e) Dentro de los costos del sistema de distribución se considerará las anualidades restantes del costo total del servicio de la Red Principal de Distribución, pagado mediante los Ingresos Garantizados, y los descuentos por los pagos adelantados de la Garantía, más las anualidades de las inversiones adicionales y los costos de operación y mantenimiento incrementales eficientes correspondientes a la capacidad adicional.

f) En el estudio de la demanda, se tendrá en cuenta la demanda actual y proyectada del sistema total de distribución.

g) En la proyección de los costos totales, luego de finalizar el periodo de concesión, se considerará al menos los Costos de Operación y Mantenimiento para cubrir el periodo de análisis de 20 años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 225-2008-OS/CD.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Los cambios introducidos en el cálculo tarifario producto de las modificaciones reglamentarias serán aplicables a cada Concesión de acuerdo con lo señalado en el respectivo Contrato de Concesión.

Hasta que se efectúe la adecuación de los contratos de Concesión al nuevo procedimiento tarifario y otras normas reglamentarias para la aplicación de la Tarifa Única, OSINERGMIN publicará la Tarifa Única condicionado su entrada en vigencia a la modificación del respectivo Contrato de Concesión y, de no darse este caso, establecerá transitoriamente las Tarifas por las Otras Redes de Distribución.

Conforme a lo indicado en el caso anterior, si hasta la fecha de presentación de la propuesta de la Tarifa Única no se haya modificado el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá presentar los estudios tarifarios para la determinación de las Tarifas Únicas y de las Tarifas de las Otras Redes de Distribución. Estos estudios deberán presentarse por separado dentro de su propuesta tarifaria.

284234-1

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**
**Aprueban formato de Declaración
Jurada de Pensionistas**
**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 020-2008-MDJM**

Jesús María, 27 de noviembre del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**



VISTOS, los Memoranda N° 1421-2008-MDJM-GR y 222-2008-MDJM/GAJ emitidos por las Gerencias de Rentas y de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fechas 17 y 26 de noviembre del 2008, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88° del Código Tributario prescribe que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual puede constituirse en base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, conforme lo establece el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los propietarios pensionistas de un único predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, cuyo ingreso bruto se encuentre constituido por su pensión y siempre que dediquen el mismo a casa habitación de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial el valor de 50 UIT vigentes;

Que, resulta necesario disponer los mecanismos necesarios para la obtención de la información mínima necesaria para una adecuada aplicación del beneficio tributario antes mencionado, por lo que se ha estimado pertinente la aprobación de un formulario especial de Declaración Jurada para el efecto;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el formato de Declaración Jurada de Pensionistas (DJP) que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía, el mismo que deben, a partir de la fecha, presentar los contribuyentes que tengan la calidad de pensionistas, a efecto de comunicarlo a la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

284216-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Crean el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 043-2008-MDP/C

Pachacámac, 4 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pachacámac en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el inciso 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del

Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67° de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que las municipalidades, en el marco de la autonomía reconocida por ley y sin perjuicio a las responsabilidades que corresponde al alcalde, promoverán, mediante el Concejo Municipal la identificación o creación de instancias de coordinación y concertación ambiental dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que el artículo 6° de la Ley de Bases de Descentralización aprobada por Ley 27783 señala que se cumplirán los siguientes objetivos ambientales: Ordenamiento territorial y del entorno ambiental; Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión del Ambiente;

Que el artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobada por Ley 28245 decreta que dicho Sistema se constituye sobre la base de las instituciones públicas en el nivel local, que ejerzan competencias ambientales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que el artículo 24° de la referida Ley Marco establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y Regionales, en el marco de los principios de la Gestión Ambiental;

Que el numeral 7° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Que, siendo la conservación y protección del ambiente una función de competencia municipal, es necesario aprobar el marco general que ha de regular la gestión ambiental de la Municipalidad de Pachacámac desde una perspectiva orientada hacia el desarrollo sostenible y la mejora progresiva de la calidad ambiental distrital, basada en la práctica de la concertación y participación ciudadana y dirigida a garantizar la articulación entre las políticas ambientales de los diversos organismos del estado vinculados a la gestión municipal.

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley General del Ambiente N° 28611, y con el voto de los señores Regidores, se aprueba lo siguiente;

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo Primero.- Aprobar El Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Pachacámac, contenida en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

283644-1

Aprueban creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 044-2008-MDP/C

Pachacámac, 4 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

Visto el Concejo Distrital de Pachacámac, en Sesión de Concejo Extraordinaria celebrada en la fecha, la Carta S/N de la Comisión de Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Municipalidad el promulgar ordenanzas y disponer su publicación.

Que el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el sistema de planificación local tiene como uno de sus principios fundamentales la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales;

Que, el artículo 59.1° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establecen sus leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha Ley;

Que el artículo 25° de la misma Ley Marco, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que el artículo 24° de la misma norma, establece que los gobiernos locales deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, el Reglamento de la referida Ley Marco aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, precisa que las municipalidades, en el marco de la autonomía reconocida por ley y sin perjuicio a responsabilidades que corresponde al Alcalde, promoverán, mediante el Concejo Municipal la creación de instancias de coordinación y concertación ambiental dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala entre las materias de competencia ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente; así como la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo Primero.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de gestión ambiental del distrito de Pachacámac, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil acorde al presente (ANEXO 1).

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios a la Ciudad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

283644-2

Aprueban la Política Ambiental Local del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 045-2008-MDP/C**

Pachacámac, 4 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC**POR CUANTO:**

Visto, el Concejo Municipal del distrito de Pachacámac, en Sesión de Concejo Extraordinaria celebrada en la fecha, la Carta S/N de la Comisión de Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenibles de sus recursos naturales;

Que, el artículo 73° inciso 3.1) de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades por su parte, otorga a las municipalidades competencias en relación a la protección ambiental;

Que el artículo 8.2 de la Ley general del Ambiente, Ley N° 28611, decreta que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y que deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 59.1 de la misma norma señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establecen sus leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha ley;

Que, la presente ordenanza establece la Política Ambiental Local que ha de regular la gestión ambiental del Distrito, en una perspectiva orientada hacia el desarrollo responsable, sustentada en la práctica de la concertación y la participación ciudadana;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley General del Ambiente N° 28611, y contando con el voto unánime de los señores Regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo Primero.- Aprobar la Política Ambiental Local del Distrito de Pachacámac, contenida en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

283644-3

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Prorrogan plazo para acogerse a la creación de trámite temporal simplificado para el otorgamiento de Certificado de Posesión y Visación de Planos para el Centro Histórico del Rimac

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2008-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO; El Doc. Simple N° A-7127-08 de fecha 04.09.08 de la Coordinadora de Asociaciones de Viviendas del Rimac; el Informe N° 414-2008-OAJ-MDR de fecha 14.11.08 de la Oficina de Asuntos Jurídicos, por el cual opina por la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 174; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 174-MDR de fecha 30.06.06, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06.07.06, se estableció la creación del trámite temporal simplificado para el otorgamiento de Certificado de Posesión y Visación de Planos para el Centro Histórico del Rímac;

Que, mediante Informe N° 414-2008-OAJ-MDR de fecha 14.11.06, el Director de La Oficina de Asuntos Jurídicos opina por que se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 174-MDR mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 174-MDR señala que se autoriza al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la mencionada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido con la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 174-MDR y los artículos 20° numeral 6) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2008 el plazo para acogerse a la creación del trámite temporal simplificado para el otorgamiento de Certificado de Posesión y Visación de Planos para el Centro Histórico del Rímac, establecidos por la Ordenanza N° 174-MDR.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Informática, y Secretaría General a través de la Unidad de Imagen Institucional, la implementación y difusión de presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el local de la Municipalidad del Rímac a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

284132-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Regulan beneficio temporal para pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 087-MDSL

San Luis, 28 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Noviembre de 2008, visto el Dictamen N° 011-2008-MDSL-CEPAL del 25 de Noviembre del 2008 de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, que se pronuncia sobre el Proyecto de ordenanza que determina el Beneficio Temporal para el pago de Deudas Tributarias y no Tributarias en el Distrito de San Luis del 2008 y años anteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 40°, faculta a las Municipalidades a que

mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecido por ley;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S. N° 135-99-EF, regula la potestad que tiene los gobiernos locales en materia tributaria, prescribiendo que mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme lo dispone el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, que modifica el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; así como los montos insolutos en el caso de tasas y contribuciones;

Que, es política de la actual gestión municipal en materia tributaria y no tributaria, brindar las máximas facilidades a todos los contribuyentes del distrito a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones;

Estando a los Informes N° 088-2008-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, N° 0446-2008-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, N° 054-2008-MDSL-GR de la Gerencia de Rentas, y N° 807-2008-MDSL-GR-SGART de la Sub-Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, y de conformidad a lo establecido en los Incs. 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por Unanimidad, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA BENEFICIO TEMPORAL PARA PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula disposiciones concediendo un beneficio tributario temporal a los contribuyentes y/o administrados del Distrito de San Luis, respecto a las Obligaciones Tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales) y No Tributarias (Multas Administrativas), siempre que el pago se realice dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza. Del mismo modo, podrán acogerse al presente beneficio aquellas personas naturales o jurídicas que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, detectadas o no por la Administración Tributaria.

Artículo 2°.- Los contribuyentes y/o administrados que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

2.1.- Condonación del pago de intereses moratorios y costas por procedimiento de ejecución coactiva, generados por el incumplimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados hasta el año 2008 inclusive.

2.2.- Condonación del monto insoluto de los Arbitrios Municipales generados en los períodos comprendidos entre los años 2002 al 2007, en un cuarenta por ciento (40%).

2.3.- Condonación de los montos correspondientes a deudas No Tributarias: Multas Administrativas, Papeletas de Sanción y Resoluciones de Sanción pendientes de pago, en un setenta por ciento (70%) sobre la deuda del año 2007 y años anteriores, y, del cincuenta por ciento (50%) para la deuda del año 2008 cualquiera sea su fecha de emisión.

Estos beneficios alcanzan a todos aquellos contribuyentes y/o administrados que cumplan con cancelar completamente cualquiera de los períodos trimestrales adeudados, en el caso de los tributos municipales; y de aquellas Multas Administrativas impuestas, en el caso de obligaciones no tributarias.

Artículo 3°.- El plazo para acogerse a los beneficios descritos en el artículo precedente vencerá el día 19 de diciembre del 2008. Concluido dicho plazo, se actualizará la deuda y se generarán los intereses y reajustes correspondientes.

Artículo 4°.- El presente beneficio alcanza a las deudas que se encuentren en Cobranza Coactiva, exceptuándose la condonación de costas procesales por procedimiento coactivo, a aquellos procedimientos en los cuales se haya efectuado la designación de peritos dentro del procedimiento de remate de bienes.

Artículo 5°.- Los contribuyentes y/o administrados que mantengan pendientes convenios de fraccionamiento a la fecha de vigencia del presente beneficio, podrán solicitar el quiebre del mismo aplicándose los beneficios de condonación previstos en el artículo 2° según correspondan.

Artículo 6°.- El pago de la deuda No Tributaria contenida en las Multas Administrativas, Papeletas de Sanción y Resoluciones de Sanción, no exime a los infractores de cumplir con regularizar la infracción incurrida, ni de la aplicación de sanciones por reincidencia o continuidad.

Artículo 7°.- Para acogerse a los beneficios previstos mediante la presente ordenanza, constituye requisito que el contribuyente o administrado presente el desistimiento de los recursos impugnativos en trámite que tuviera respecto de la deuda materia de acogimiento, sean de reclamación o apelación por deuda tributaria, reconsideración o apelación por deuda no tributaria, o los procesos judiciales iniciados por dichas deudas en los formatos que proporcione la Gerencia de Rentas, con copia del documento de identidad respectivo. En caso de representación, se exigirán los requisitos previstos en la Ley General de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444. Tratándose de procesos judiciales en trámite, deberá presentar copia del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial.

La no presentación del desistimiento formal en los casos previstos en el párrafo que precede, dejará sin efecto el beneficio previsto en la presente ordenanza, considerándose los pagos efectuados como pagos a cuenta.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se publicará en la página web de la Municipalidad de San Luis.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y la Sub-Gerencia de Informática, la SUPERVISIÓN a la Gerencia de Municipal, y la DIFUSIÓN de las presentes disposiciones a la Sub-Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJIA
Alcalde

284447-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban beneficio de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 164-MDSM

San Miguel, 25 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por

la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en la norma III y IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Código Tributario, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, atendiendo el pedido de los contribuyentes y administrados del distrito y siendo política de esta Administración brindar las mayores facilidades a los vecinos del distrito, se hace necesario establecer un Beneficio Tributario y No Tributario, a fin de que éstos puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, y;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Se podrán acoger al presente beneficio, todos aquellos contribuyentes o administrados que mantengan obligaciones con la Municipalidad Distrital de San Miguel, sin importar el estado de cobranza en que se encuentren.

2.1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1.1. Condónese el 100% del monto de las sanciones tributarias que deriven de las obligaciones formales respecto de inmuebles, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Inscripción en el caso de ser omisos, cargo y/o descargo por transferencia bajo cualquier modalidad, de aumento o disminución del valor del predio, etc., dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

2.1.2. Condónese el monto total de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencidos al 30 de noviembre de 2008, con excepción del reajuste por Impuesto Predial del año 2008, establecido en inciso b) del artículo 15° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 56-2004-EF.

2.2. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

2.2.1 Condónese el 100% de los reajustes e intereses moratorios que se hayan generado respecto a las cuotas impagas de los Contratos de Fraccionamiento suscritos a partir del 1° de enero del 2008.

2.2.2 Aquellos contribuyentes que hayan celebrado contrato de fraccionamiento entre el 01 de enero del año 2006 y el 31 de diciembre del año 2007 podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, pagando el total del saldo de la deuda fraccionada y presentando previamente su Declaración Jurada para desistirse.



2.3 OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

2.3.1 Condónese el 90% del importe original y el 100% de intereses a aquellas Papeletas de Infracción Municipal impuestas hasta el 23 enero del año 2006.

2.3.2 Condónese el 30% del importe original y el 100% de intereses a aquellas Papeletas de Infracción Municipal impuestas del 24 de enero del 2006 al 31 de diciembre del año 2007, siempre que, la notificación de su respectiva Resolución Gerencial de Sanción haya excedido el plazo de 7 días hábiles de notificada.

2.3.3 No son objeto de acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las papeletas de infracción municipal de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

2.4. GASTOS Y COSTAS PROCESALES

2.4.1 Condónese el 75% de los Gastos y Costas Procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias, siempre que el deudor pague al contado el total de la deuda materia de cobranza.

2.4.2 Condónese el 35% de los Gastos y Costas Procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias, siempre que el deudor pague al contado al menos el 50% del saldo de la deuda materia de cobranza.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El presente beneficio estará vigente del 01 al 22 de diciembre del presente año; vencido el plazo establecido, la Administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de obligaciones formal del contribuyente, en el caso de obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago al contado o en forma fraccionada de las deudas señaladas en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

De la misma manera, el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación; por lo cual, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto a ellas.

Artículo Quinto.- SISTEMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, sólo podrán regularizar sus deudas pagando la obligación pendiente.

Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO

No podrán ser por ningún motivo materia de devolución los pagos que hubieran realizado los contribuyentes con anterioridad. Los contribuyentes que hayan realizado el pago al contado o en forma fraccionada de las obligaciones con los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza; no podrán solicitar su devolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, a la Secretaría de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Informática y Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

284591-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Autorizan viaje de regidores a Ecuador para participar en el Primer Encuentro Municipal Ecuatoriano

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 661-2008-A/MDM

Mazamari, 5 de noviembre del 2008

VISTO:

El Informe N° 429-2008-SGPPTOT/MDM del Subgerente de Planeamiento y Presupuesto opinando favorablemente que existe una partida presupuestal para el viaje de los Regidores y el Acuerdo de Concejo N° 131-2008-CM/MDM, donde se aprobó el viaje de 4 Regidores a la ciudad de Macara - Ecuador a fin de participar en el Primer Encuentro Municipal Ecuatoriano - Peruano en la que por Unanimidad el Concejo Municipal Aprobó el viaje de 4 Regidores a la ciudad de Macara - Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo I de la citada Ley Orgánica de Municipalidades determina que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, en el numeral 11 del Art. 9° de la Ley N° 27972 - la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar donde "autoriza los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los Regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Y; con las facultades conferidas por la citada Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, un Presupuesto Económico por el monto total de S/. 9,520.64 para el viaje de los Señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Mazamari, Provincia de Satipo - Junín, VICTOR ALFONSO MARTINEZ TASAICO, JOSE AUGUSTO LAZO YMAÑA, ALEJANDRO AURELIO PASTRANA GUTIERREZ, PERCY TOMAS ROJAS ROMERO a la ciudad de Macará - Ecuador los días 6,7,8 y 9 del mes de noviembre del 2008 para participar en el PRIMER ENCUENTRO MUNICIPAL ECUATORIANO, otorgándole a cada uno de los Regidores en mención el monto de S/. 2,380.16.

Artículo Segundo: DISPONER que la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establezca una partida con la cual se atenderá el artículo precedente.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y a quienes corresponda, adopten las medidas convenientes y necesarias para su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE GABRIEL SÁNCHEZ MORVELI
Alcalde

284181-1

**MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE PAZOS**
**Exoneran de proceso de selección la
 adquisición de terreno a utilizarse como
 Centro de Acopio de Papas Nativas**
**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
 N° 079-2008-MDP-CM**

Pazos, 13 de noviembre del 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021-2008-MDP de fecha 13 de Noviembre del 2008, el Informe Técnico N° 053-2008-SGA/MDP presentado por el Sub Gerente de Administración, el Informe Legal N° 068-2008-ASLEG/MDP presentado por el Asesor Legal, sobre "Exoneración de Proceso de Selección para la Adquisición de un Terreno para el Centro de Acopio de Papas Nativas del Distrito de Pazos"

CONSIDERANDO:

El Art. 194° de la Ley N° 27680 que modifica el Capítulo XIV de la Constitución Política del Perú, describe que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

El Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante D.S. 084-2004-PCM, contienen los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos y conforme dispone el Art. 4° del D.S. 083-2004-PCM sobre—especialidad de la norma y delegación—la presente ley y su reglamento prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que les sean aplicables.

El Art. 19° inciso e) del D.S. 083-2004-PCM "Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" establece la exoneración de procesos de selección cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, concordante con lo dispuesto por el Art. 144° del D.S. 084-2004-PCM "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", que establece en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos o los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.

El Art. 28° del D.S. 084-2004-PCM establece la competencia para establecer las características técnicas,

y taxativamente expresa lo siguiente: "Efectuado el requerimiento por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, en coordinación con aquella, definirá con precisión las características, la cantidad de los bienes, servicios u obras, para cuyo efecto se realizará los estudios de mercado o indagaciones según corresponda"

El Sub Gerente de Administración mediante Informe N° 053-2008-SGA/MDP informa que la Municipalidad Distrital de Pazos requiere adquirir un terreno con fines de utilizar como centro de acopio de papas nativas en el distrito de Pazos y teniendo en consideración que en el distrito no hay predios con las características propias para el fin solicitado, mediante Informe N° 263-FNCV/SGDUR-MDP el Sub Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural ha presentado los términos de referencia para la adquisición del terreno para la construcción del Centro de Acopio de Papas Nativas – Pazos; en el mismo que se identifica el inmueble de propiedad del señor Betsor Romero Castro, las características específicas con sus respectivos metros lineales realizado por la Jefatura de Estudios y Proyectos, así como el valor referencial, de la misma manera se tiene a la vista el plano topográfico con un área superficial de 7006.80 metros cuadrados y perímetro 432.81 metros lineales, evidenciándose que existe proveedor único con las características solicitadas por la Jefatura de Estudios y proyectos, estando al Informe Legal N° 068-2008-CM/MDP opina por la procedencia de la exoneración del proceso de selección, porque el terreno se ha ubicado en función al requerimiento de la entidad.

Estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 021-2008-MDP del Distrito de Pazos, comprensión de la provincia de Tayacaja, departamento Huancavelica con las facultades y competencias que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA :

Artículo Primero .- APROBAR la exoneración del proceso de selección para la adquisición de un terreno con fines de utilizarse como Centro de Acopio de Papas Nativas en el Distrito de Pazos.

Artículo Segundo .- ESTABLECER, que el bien inmueble se adquirirá de su propietario Betsor Romero Castro, el valor referencial del costo del bien inmueble es por la suma de S/. 21,020.40 nuevos soles, considerando el valor del metro cuadrado a S/. 3.00 nuevos soles.

Artículo Tercero .- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y comunicar a Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

 ZACARIAS JULIO HUACHOS MENDEZ
 Alcalde

284551-1


El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
 NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Lima, sábado 29 de noviembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10436

www.elperuano.com.pe

384199

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 329-2008-PCM.- Modifican artículo 3° de la R.S. N° 322-2008-PCM, sobre autorización de viaje del Ministro del Ambiente al exterior **384200**

EDUCACION

R.S. N° 046-2008-ED.- Autorizan viaje de funcionaria del IPD a Uruguay para participar en evento de la CONSUDE **384200**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM.N° 723-2008-MTC/03 Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Puno **384201**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
Modifican artículo 3° de la R.S. N° 322-2008-PCM, sobre autorización de viaje del Ministro del Ambiente al exterior
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 329-2008-PCM**

Lima, 29 de noviembre de 2008

Visto el Oficio Num. 445-2008-SG/MINAM del Secretario General del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Num. 322-2008-PCM, de fecha 24 de noviembre de 2008, se autorizó el viaje del señor Antonio José Brack Egg, Ministro del Ambiente, al Reino de los Países Bajos, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a la República Federal de Alemania, a la República de Polonia y a la República de Finlandia, entre los días 29 de noviembre al 17 de diciembre de 2008, inclusive, encargando la cartera del Ambiente al señor Enrique Cornejo Ramírez, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 29 de noviembre de 2009 y mientras dure la ausencia del Titular;

Que, se ha considerado conveniente modificar los términos de la mencionada Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución Suprema Num. 322-2008-PCM, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3°.- Encargar la cartera del Ambiente a la doctora Rosario del Pilar Fernández Figueroa, Ministra de Justicia, a partir del 29 de noviembre de 2008 y mientras dure la ausencia del Titular”.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

284759-1
EDUCACION
Autorizan viaje de funcionaria del IPD a Uruguay para participar en evento de la CONSUDE
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 046-2008-ED**

Lima, 29 de noviembre de 2008

VISTO; El Oficio N° 860-2008-P/IPD de fecha 13 de noviembre del 2008, mediante el cual el Presidente del Instituto Peruano del Deporte IPD, solicita se autorice el viaje de la Sra. DAISY ZERECEDA MONGE, Directora Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva y Jefa de la

Unidad de Cooperación Técnica Internacional del Instituto Peruano del Deporte IPD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Sudamericano del Deporte - CONSUDE está conformado por los organismos gubernamentales del deporte de Sudamérica; tiene como principales objetivos propiciar la cooperación y el desarrollo del deporte, promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimiento y documentación para el mejoramiento del nivel deportivo;

Que, el Perú mediante Resolución Suprema N° 175-2002-RE se constituye como miembro pleno de esta organización, estando representado por el Instituto Peruano del Deporte;

Que, la presidencia del CONSUDE está convocando a todos sus miembros para realizar la Asamblea Anual Ordinaria, reunión que se celebrará los días 1 y 2 de diciembre del 2008 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, la citada Asamblea tiene como agenda la convocatoria a elecciones de los Directivos que regirán el destino del CONSUDE para el período 2009 - 2011, confirmar la sede de los Juegos Sudamericanos Escolares 2009 y presentar las candidaturas para los Juegos Panamericanos 2015;

Que, el Perú está postulando como sede de los Juegos Sudamericanos Escolares 2009 y Juegos Panamericanos 2015, y teniendo en cuenta que esta reunión congrega a los representantes del Consejo Iberoamericano del Deporte - CID, Consejo Sudamericano del Deporte - CONSUDE y Consejo Americano del Deporte - CADE, resulta de sumo interés la presencia del Perú en la indicada Asamblea, a fin de contemplar el apoyo de estas organizaciones para la obtención de las sedes mencionadas;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos del Estado, con algunas excepciones, entre ellas, las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior de la señora DAISY ZERECEDA MONGE, Directora Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva y Jefa de la Unidad de Cooperación Técnica Internacional del Instituto Peruano del Deporte, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 30 de noviembre, 1, 2 y 3 de diciembre del 2008, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Instituto Peruano del Deporte, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	: US\$ 632.62 (incluye IGV)
Viáticos (US\$ 200 x 3 días y medio)	: US\$ 700.00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la indicada funcionaria cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su denominación o clase.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

 JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

284759-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 723-2008-MTC/03

Lima, 27 de noviembre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-041289, presentado por don ROMÁN FERMÍN VENDEZÚ MEJÍA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Puno, departamento de Puno;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s. 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno, a don ROMÁN FERMÍN VENDEZÚ MEJÍA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3300-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don ROMÁN FERMÍN VENDEZÚ MEJÍA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 187-2004-MTC/03, y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don ROMÁN FERMÍN VENDEZÚ MEJÍA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión

comercial en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN UHF
Canal : 55
BANDA: V
FRECUENCIA DE VIDEO: 717.25 MHZ.
FRECUENCIA DE AUDIO: 721.75 MHZ.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAP-7V
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 1.5 KW.
AUDIO: 0.15 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Arequipa, N° 351, Of. 104, distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste :70° 01' 43.6"
Latitud Sur :15° 50' 16.2"
Planta : Zona Rural de Huayna Pucara, distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste :70° 01' 00.0"
Latitud Sur :15° 51' 36.67"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo

la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
 Viceministro de Comunicaciones

284609-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe.**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN